



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE  
N° 00392-2012-0-2601-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TUMBES – TUMBES, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**BACH. NARDA DEL PILAR AGUILAR CALDERÓN**

**ASESORA**

**MGTR. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ**

**CHICLAYO – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**MGTR. HERNÁN CABRERA MONTALVO**  
**PRESIDENTE**

**MGTR. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI**  
**SECRETARIO**

**MGTR. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS**  
**MIEMBRO**

**MGTR. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ**  
**ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios todo poderoso:**

Por su inmenso amor y poder, dándome fuerzas para levantarme y dar gracias a él por tener un día más de vida.

### **A la ULADECH Católica:**

Por acogerme en sus aulas, impartiendo conocimientos en mí y así poder alcanzar mi objetivo, lográndome como profesional.

**NARDA DEL PILAR AGUILAR CALDERÓN**

## **DEDICATORIA**

**A mis hijos:**

**Steward César Augusto**

Por su grande amor y cariño, que será siempre mi hijo amado y que desde el cielo ilumina nuestros caminos.

**Caroline Del Pilar, Katherine Gianella, Madeleine Brigette, César Steward, Ariana Jazmín.**

**A mi esposo:**

**César Augusto De La Matta Dávila**

Por su amor, y ser mi fuerza; adeudándoles tiempo dedicados al estudio, a toda mi familia por brindarme el apoyo que esperé siempre de ellos.

**A mi Docente:**

**Saúl Ludwin Ancajima Mena**

Por sus grandes enseñanzas y consejos.

**NARDA DEL PILAR AGUILAR CALDERÓN**

## **RESUMEN PRELIMINAR**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la asertividad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, esto es la calidad de las mismas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente **N° 00392-2012-0-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2018**. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, mediana y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, delito, motivación y sentencia.

## ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the assertiveness in the sentences of first and second instance on the crime of aggravated robbery, that is the quality of the same according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file **No. 00392-2012-0-2601-JR-PE-03 of the Judicial District of Tumbes, 2018**. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a dossier selected by sampling for convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: low, median and median. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and medium range, respectively.

**Keywords:** quality, crime, motivation and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS.....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN PRELIMINAR.....	v
ABSTRACT .....	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS .....	xvii
I. INTRODUCCION .....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	8
2.1. ANTECEDENTES .....	8
2.2. BASES TEORICAS .....	9
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal .....	9
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	9
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	9
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa .....	10
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso .....	11
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	11
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción .....	12
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	12
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley .....	13
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial .....	13
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	15
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación .....	15
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	15
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	15
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	16
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural .....	16
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	17

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación .....	17
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	17
2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi .....	17
2.2.1.3. La jurisdicción.....	18
2.2.1.3.1. Concepto.....	18
2.2.1.3.2. Elementos .....	18
2.2.1.4. La competencia.....	19
2.2.1.4.1. Concepto.....	19
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	19
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	19
2.2.1.5. La acción penal.....	19
2.2.1.5.1. Concepto.....	19
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	20
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción .....	20
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	21
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	22
2.2.1.6. El proceso penal .....	22
2.2.1.6.1. Concepto.....	22
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal .....	23
2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad .....	23
2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad .....	23
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal .....	24
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena .....	24
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio .....	24
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	25
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal .....	25
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal.....	26
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.....	26
2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario.....	26
2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario.....	26
2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario .....	27
2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	27
2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.....	31



2.2.1.7. Los sujetos procesales .....	31
2.2.1.7.1. El Ministerio Público .....	31
2.2.1.7.1. Concepto.....	31
2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público .....	31
2.2.1.7.2. El Juez penal.....	32
2.2.1.7.2.1. Concepto.....	32
2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal .....	32
2.2.1.7.3. El imputado .....	35
2.2.1.7.3.1. Concepto.....	35
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado.....	35
2.2.1.7.4. El abogado defensor .....	36
2.2.1.7.4.1 Concepto.....	36
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos .....	37
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio .....	39
2.2.1.7.5. El agraviado.....	39
2.2.1.7.5.1. Concepto.....	39
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	39
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil .....	39
2.2.1.8. Las medidas coercitivas .....	39
2.2.1.8.1. Concepto.....	39
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	40
2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad .....	40
2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad.....	40
2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad.....	40
2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente .....	40
2.2.1.8.2.5. Principio de provisionalidad.....	41
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	41
2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal.....	41
2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real .....	44
2.2.1.9. La prueba .....	45
2.2.1.9.1. Concepto.....	45
2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba.....	46
2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba.....	46

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada .....	47
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria .....	48
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba .....	48
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	48
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba .....	48
2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba.....	48
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba .....	49
2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba.....	49
2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba .....	49
2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal .....	50
2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca) .....	50
2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba .....	51
2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca).....	51
2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados .....	52
2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales .....	52
2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado.....	53
2.2.1.9.7. El informe policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio .....	54
2.2.1.9.7.1. Informe policial .....	54
2.2.1.9.7.1.1. Concepto de Informe .....	54
2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio del informe .....	54
2.2.1.9.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el informe policial.....	55
2.2.1.9.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial... 55	
2.2.1.9.7.1.5. El Informe Policial en el Código Procesal Penal.....	55
2.2.1.9.7.1.6. El informe policial en el proceso judicial en estudio.....	56
2.2.1.9.7.2. Declaración del imputado .....	56
2.2.1.9.7.2.1. Concepto.....	56
2.2.1.9.7.3. Documentos .....	57
2.2.1.9.7.3.1. Concepto.....	57
2.2.1.9.7.3.2. Clases de documentos .....	57
2.2.1.9.7.3.3. Regulación.....	58
2.2.1.9.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.....	58
2.2.1.9.7.4. La pericia .....	58
2.2.1.9.7.4.1. Concepto.....	58

2.2.1.9.7.4.2. Regulación.....	59
2.2.1.9.7.4.3. La pericia en el caso en estudio.....	59
2.2.1.9.7.4.4. La Testimonial.....	59
2.2.1.10. La Sentencia.....	60
2.2.1.10.1. Etimología.....	60
2.2.1.10.2. Concepto.....	60
2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	61
2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia.....	62
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	62
2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad.....	63
2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso.....	63
2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia.....	64
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	64
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	65
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	66
2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial.....	67
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	67
2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	69
2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva.....	69
2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento.....	70
2.2.1.10.11.1.2. Asunto.....	70
2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso.....	70
2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados.....	70
2.2.1.10.11.1.3.2 Calificación jurídica.....	71
2.2.1.10.11.1.3.3 Pretensión punitiva.....	71
2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil.....	71
2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa.....	71
2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa.....	71
2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria).....	72
2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica.....	72
2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica.....	73
2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción.....	73
2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido.....	73

2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad.....	73
2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente .....	74
2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.....	74
2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia .....	74
2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica).....	75
2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad.....	75
2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable .....	75
2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva.....	75
2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva .....	77
2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva.....	77
2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad.....	79
2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material) .....	79
2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa.....	80
2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad.....	81
2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.....	81
2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho .....	82
2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida .....	82
2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad.....	84
2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad .....	84
2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.....	85
2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.....	85
2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.....	86
2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena .....	87
2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción.....	88
2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados.....	89
2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos.....	89
2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado .....	89
2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión .....	89
2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines.....	90
2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes .....	90
2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.....	90
2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño .....	91

2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto .....	91
2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor .....	91
2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil.....	92
2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.....	92
2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado .....	93
2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado.....	93
2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.....	93
2.2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación.....	94
2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	96
2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación.....	96
2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación ....	97
2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa.....	97
2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva .....	97
2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil.....	97
2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión. La decisión judicial debe contener los ....	97
2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena .....	97
2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión .....	98
2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión .....	98
2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión .....	98
2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	100
2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva .....	100
2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento.....	100
2.2.1.10.12.1.2. Objeto de la apelación .....	100
2.2.1.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios.....	100
2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación.....	100
2.2.1.10.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria .....	101
2.2.1.10.12.1.2.4. Agravios.....	101
2.2.1.10.12.1.3. Absolución de la apelación.....	101
2.2.1.10.12.1.4. Problemas jurídicos .....	101
2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	101
2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria.....	101
2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos jurídicos.....	101

2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación.....	102
2.2.1.10.12.3. De la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia .....	102
2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación. Para producir una aceptable decisión ...	102
2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación.....	102
2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa .....	102
2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa .....	102
2.2.1.10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos .....	102
2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión.....	103
2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal .....	104
2.2.1.11.1. Concepto.....	104
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar .....	104
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios .....	105
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano .....	105
2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal .....	105
2.2.1.11.4.1.1. El recurso de reposición .....	105
2.2.1.11.4.1.2. El recurso de apelación.....	106
2.2.1.11.4.1.3. El recurso de casación .....	106
2.2.1.11.4.1.4. El recurso de queja .....	106
2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos.....	107
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	107
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio.....	108
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	108
2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal .....	108
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo .....	108
2.2.2.3.1. El delito.....	108
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	108
2.2.2.3.1.2. Clases de delito.....	108
2.2.2.3.1.3. La teoría del delito.....	110
2.2.2.3.1.3.1. Concepto.....	110
2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito .....	110
2.2.2.3.1.3.2.1. La teoría de la tipicidad. ....	111
2.2.2.3.1.3.2.1.1 Estructura de la tipicidad objetiva .....	111
2.2.2.3.1.3.2.1.2. Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos .....	114

2.2.2.3.1.3.2.1.2.1. El dolo.....	114
2.2.2.3.1.3.2.1.2.2. La culpa .....	116
2.2.2.3.1.3.2.2. Teoría de la antijuricidad.....	117
2.2.2.3.1.3.2.3. Teoría de la culpabilidad. ....	117
2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	119
2.2.2.3.1.3.3.1. La pena .....	120
2.2.2.3.1.3.3.1.1. Concepto.....	120
2.2.2.3.1.3.3.1.2. Clases de las penas .....	120
2.2.2.3.1.3.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena.....	121
2.2.2.3.1.3.3.2. La reparación civil.....	122
2.2.2.3.1.3.3.2.1. Concepto.....	122
2.2.2.3.1.3.3.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil.....	122
2.2.2.4. El delito de robo .....	124
2.2.2.4.1. Concepto.....	124
2.2.2.4.2. Regulación.....	125
2.2.2.4.3. Elementos del delito robo .....	125
2.2.2.4.3.1. Tipicidad.....	125
2.2.2.4.3.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	125
2.2.2.4.3.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva .....	127
2.2.2.4.3.2. Antijuricidad.....	127
2.2.2.4.3.3. Culpabilidad.....	127
2.2.2.4.4. Grados de desarrollo del delito.....	127
2.2.2.5. El delito de robo agravado en la sentencia en estudio.....	128
2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos.....	128
2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio .....	128
2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.....	129
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	129
III. HIPOTESIS .....	132
IV. METODOLOGIA .....	132
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	132
4.2. Diseño de la investigación.....	134
4.3. Unidad de análisis.....	135
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	136

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	138
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	139
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	141
4.8. Principios éticos.....	143
V. RESULTADOS .....	144
5.1. Resultados.....	144
5.2. Análisis .....	196
VI. CONCLUSIONES.....	203
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	208
ANEXOS .....	214
ANEXO 01. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N00392-2012-0-2601-JR-PE-03 .....	215
ANEXO 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	247
ANEXO 03. Instrumento de recojo de datos .....	256
ANEXO 04. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	266
ANEXO 05. Declaración de compromiso ético .....	282



## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	149
Sub dimensión de la introducción y la postura de las partes	
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	150
Sub dimensión de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil	
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	168
Sub dimensión de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	171
Sub dimensión de la introducción y la postura de las partes	
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	174
Sub dimensión de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil	
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	188
Sub dimensión de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....	191
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia.....	194

## I. INTRODUCCION

La Administración de Justicia en nuestro país se viene analizando y desarrollando desde un plano global, porque es un fenómeno que está presente en todos los sistemas judiciales del mundo, en algunos más que otros; perjudicando sobretodo el desarrollo económico y político, y por ende priva de un mejor estilo de vida de sus habitantes, puesto que no es ajeno ni desconocido, se trata de un problema real que involucra también a los países que ostentan una buena estabilidad económica. (Sánchez, 2004).

### **En el ámbito internacional se observó:**

La Comisión Española de Organizaciones Empresariales, en base a un estudio realizado, concluye que es un sistema judicial lento e ineficaz genera retrasos en la solución de conflictos comerciales y obliga, tanto al sector empresarial como a la propia Administración, a asumir costes adicionales. La lentitud y la falta de certidumbre sobre el resultado de un litigio obligan a los inversores a asignar recursos a la gestión del riesgo, pedir más garantías para protegerse de estas disfunciones y les fuerza a incurrir en gastos no productivos, actores que, finalmente, repercuten en el conjunto de la sociedad. Un sistema judicial eficiente protege al emprendedor, favorece la transparencia en las relaciones comerciales y hace disminuir la morosidad. (CEOE, 2106).

Asimismo, en México, la impunidad es un fenómeno considerado hasta patológico que se ha extendido de tal magnitud en la vida nacional, incluso se puede sostener que se ha socializado como parte de la vida diaria del ciudadano mexicano. En ese orden de ideas, la comisión permanente de delitos se ha generalizado, no solo ha generado una total impunidad, proveniente del sistema de administración de justicia creando incentivos o imponiendo penas diminutas, sino que los delitos muy pocas veces son denunciados, sea de gravedad o no por lo general el delito no será investigado y por ende no será sancionado. En este país vulnerar la ley es normal y aceptado socialmente, porque la lógica será ignorar las leyes, delinquir y evitar ser detenido por la autoridad correspondiente, y si sucede en el peor de los casos se le aplica una salida alternativa que prevé la ley. Con esta administración lograr que un ciudadano pueda acceder y

lograr justicia significaría un largo camino por recorrer, tiempo que sacrificar y riesgo que correr. (Universidad de las Américas, Puebla, 2016).

Por su parte Altamirano (2005), Ministro de la Corte Suprema de Justicia de **Asunción Paraguay**, en la presentación del Manual de Mediación Nociones para la Resolución Pacífica de los Conflictos en el Paraguay y el Servicio de Mediación de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay , manifestó que son varios los objetivos trazados por los movimientos de R.A.D (Resolución Alternativa de Disputa), proponiendo los siguientes: Mitigar la congestión de los tribunales, así como también reducir el costo y la demora en la resolución de los conflictos; Incrementar la participación de la comunidad en los procesos de resolución de conflictos; Facilitar el acceso a la justicia; Suministrar a la sociedad una forma más efectiva de resolución de disputas. En la medida en que estos objetivos se vayan logrando dentro del sistema social, en forma descentralizada, y luego, cuando sea absolutamente necesario, al más alto nivel. Si el sistema es la sociedad en su conjunto, el más alto nivel está en la administración de justicia. Allí se recibirá el conflicto después de haberse intentado otros métodos, salvo que intereses superiores así no lo señalen.

Finalmente, el polémico tema de la crisis judicial en Bolivia ha motivado, en los últimos años, la realización de varios estudios y análisis de expertos en la búsqueda de las principales causas y las soluciones factibles para contrarrestar los efectos perniciosos que conlleva y que genera descontento en la población. Asimismo, en su estudio el autor se muestra crítico al actual sistema de justicia, porque en su criterio existe “mucho Gobierno y poco Estado”, lo que no permite la consolidación de un Órgano Judicial independiente, imparcial, creíble y fortalecido, debiendo considerarse que la condición esencial de un Estado de derecho es precisamente que no exista ninguna forma de sumisión al poder político. Vargas (2015).

**En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:**

Sequeiros (2015), manifiesta que el sistema de justicia está en emergencia, no soporta más la judicialización de todos los problemas del país. Todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el Poder Judicial. El verbo ‘denunciar’ es hoy el más usado, sin percatarnos del estado del sistema de justicia del país, que recibe todas

esas denuncias, en su mayoría, producto de la catarsis de quien no encuentra solución a los inconvenientes propios de la actividad cotidiana, y así, por decirlo de alguna manera, hay que denunciar que el mundo se va acabar.

Este fenómeno, convertido casi en deporte nacional, en realidad es un severo reflejo de nuestra inestabilidad, precariedad e inseguridad, que expresa la pérdida del rumbo en nuestro desarrollo. La sociedad peruana está en una etapa de constante y compleja ebullición, lo que deriva en situaciones inesperadas, infables y muy conflictivas, que alguien tendrá que asumir, derivándose, en primera instancia, en el Poder Judicial; sin embargo, existen problemas estructurales que es preciso señalar propiciando alternativas de solución porque si continuamos al ritmo actual, será el Palacio de Justicia la sede donde concluyan todos los debates políticos, sociales, económicos y coyunturales.

Por su parte un reciente reporte denominado "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas" pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. En el reporte se aborda de manera objetiva casi media docena de las principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial, "el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el Poder Judicial, y las sanciones a los jueces." Dificilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio. (Gaceta Jurídica & La Ley, 2015).

### **En el ámbito local:**

“Respecto al ámbito judicial local, la Corte Superior de Justicia de Tumbes, no es ajena a los problemas comunes a nivel nacional como son congestión por despacho judicial por excesiva carga; se ha integrado un directorio tecnológico que significa efectuar una intensa labor de concientización del uso de la tecnología por parte de magistrados y servidores, lo que significaría un cambio en la cultura de trabajo. Con esta iniciativa se intenta que todas las áreas de las cortes jurisdiccionales administrativas del

departamento realicen su trabajo con la tendencia de disminuir el uso de papel, lo que nos obliga a usar las tecnologías de la comunicación en el servicio de justicia”. (León, 2015).

### **En el ámbito institucional universitario**

En nuestro medio, la Universidad ULADECH Católica no es ajena al interés en lograr que los sistemas de justicia sean más eficientes y óptimos, es por ello que tanto la plana docente como los alumnos de las distintas carreras universitarias realizan labores de investigar temas de actualidad, tomando como base las líneas de investigación; referente a la carrera de Derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2018); para ello los integrantes seleccionan y trabajan con un expediente judicial, poniendo énfasis en las sentencias de primera y segunda instancia; la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico, técnica por conveniencia.

En el presente trabajo de investigación versa sobre el expediente N° 00392-2012-0-2601-JR-PE-03 originario del Distrito Judicial de Tumbes, en el que el juzgado Penal Colegiado, por unanimidad, mediante Sentencia de primera instancia Resolución N° 04, de fecha 21 de Mayo del 2013, condenó al acusado “**B**” como Coautor del **Delito Contra El Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO**, en agravio de “**A**”, a diez años de pena privativa de la libertad y al pago de la reparación civil de quinientos nuevos soles, sentencia que fue confirmada en todos sus extremos por la Sala Penal de Apelaciones, al conocer en segunda instancia en grado de apelación.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal en el que el Ministerio Público tomó conocimientos de los hechos (“*notitia criminis*”) a través de la intervención policial ocurrida el día 20 de abril del año 2012, según acta de su propósito, formalizándose la Investigación Preparatoria (calificada). La sentencia de primera instancia fue emitida el 21 de mayo del 2012 y, finalmente la sentencia de segunda instancia data del 4 de diciembre del año 2013. En síntesis, concluyó luego de 1 año, 7 meses y 14 días.

En base a la descripción precedente surgió el enunciado del problema de investigación:

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00392-2012-0-2601-JR-PE-03- del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018?**

Para resolver el problema planteado se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00392-2012-0-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

***Respecto a la sentencia de primera instancia***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

***Respecto de la sentencia de segunda instancia***

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

El presente trabajo de investigación se justifica porque emerge de la problemática actual de la cual padece nuestra sociedad, a la espera de administración de justicia en manos del órgano jurisdiccional. En cuanto a la calidad de las sentencias, considerando así que en el Perú los procesos judiciales son prolongados y acarrear costos muy excesivos, tanto como la carga procesal en comparación con el ámbito internacional, limitando así la justicia en beneficio del ciudadano como es, la seguridad jurídica y una eficaz justicia; debiendo administrarse en los plazos establecidos y con las garantías necesarias, esperando para ello eficientes servicios del ente jurisdiccional.

*Según Gómez (2012), señala que la justificación consiste en demostrar el porqué es importante desarrollar el proceso de investigación; además de exponer los beneficios que se obtendrán. De igual forma, es pertinente explicar el valor del trabajo que se pretende realizar. Como cualquier trabajo profesional, la propuesta se deberá sustentar con fundamentos convincentes, y exponer los propósitos que se alcanzarán.*

En realidad, el acceder a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental, porque su acceso y cumplimiento permite que se pueda a la vez lograr el cumplimiento de los demás derechos, debido a que pasan por diferentes instancias judiciales dado que se llegan a resolver de manera contradictoria, o las resoluciones emitidas por órganos de mayor jerarquía no se aplican, encontrándonos ante una incertidumbre jurídica en perjuicio de los que invocan justicia.

Esta investigación busca ser de suma importancia en su análisis de la calidad de las sentencias, para los estudiantes de derecho de las diferentes universidades, a los servidores del Estado y público interesado en solucionar asuntos jurídicos; buscando así dar respuestas al pueblo de Tumbes, se anhela que los resultados sirvan para sensibilizar a los jueces, puesto que en ellos reposa o se sustenta el poder para decidir el derecho que corresponde teniendo en cuenta los parámetros establecidos a la hora de emitir una sentencias; así como también la intervención del Ministerio Público como representante de la sociedad en los procesos en los que interviene como defensor de la legalidad; así mismo se espera que los defensores tomen conciencia y no adopten presuntas estrategias que van en desmedro y dilación de los procesos que generan un gasto innecesario para las partes intervinientes.

El esfuerzo realizado por el investigador se convierte en un escenario para el ciudadano, dispuesto a hacer valer un derecho de carácter constitucional, consagrado en el inciso 20 del artículo 139 de nuestro texto constitucional peruano, que prevé como un derecho el revisar y cuestionar las decisiones judiciales, con las limitaciones que establece la ley.

Finalmente, la proyección del presente trabajo de investigación no es desterrar la problemática que adolece nuestra administración de justicia, si no contribuyendo con sugerencias, que permitan dar soluciones adecuadas acorde con lo tan ansiado por cualquier ciudadano que ansía solucionar un conflicto de interés o dilucidar cualquier incertidumbre jurídica.



## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Fisfålen (2014), investigó en Perú el “Análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial”, en el cual determinó que: a). La carga procesal se mantiene alta en el sistema de justicia, a pesar de que hay un esfuerzo por parte del Poder Judicial por aumentar la oferta de resoluciones judiciales. b). Se ha comprobado que cuando disminuyen los costos de dilación, la cantidad demandada de resoluciones judiciales vuelve a aumentar. c). Uno de los factores que incide en la alta carga procesal, de acuerdo a las entrevistas realizadas, es la forma como están diseñados los procedimientos judiciales y las demoras innecesarias.

Asimismo, Cárdenas (2016), en Perú investigó “Argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en los distritos judiciales penales de Lima” en el cual determinó que: 1). El buen nivel de persuasión que realizan los abogados frente a la Fiscalía no permite que el juez aplique de manera coherente las leyes vigentes. 2). Los datos obtenidos y puestos a prueba permitieron establecer que el buen nivel de refutación del abogado a la posición de la Fiscalía no permite al juez proporcionar respuestas acertadas a las pretensiones de las partes. 3). Se ha establecido que la argumentación jurídica no permite una correcta motivación en el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima. Esta conclusión, no implica que el fiscal u otros operadores de ley estén totalmente equivocados al hacer su labor, solo que simplemente se obra o se procede ignorando algunos elementos importantes para probar la culpabilidad o inocencia de una persona.

Verdeguer (2012), en Perú, investigó “La calificación del delito de robo agravado”, arribó a las siguientes conclusiones: a) calificar un acto como delito de robo por la simple concurrencia de violencia o intimidación como parte del plan inicial es asumir la indeseable teoría del acuerdo previo. Por esta razón, en aplicación del principio de proporcionalidad y culpabilidad se hace necesario calificar dichas conductas dentro de un concurso real de delitos. b) la violación o intimidación sobre la persona tiene que concurrir en el momento de ejecución del delito independientemente de su planificación, puesto que puede suceder que la violación a la intimidación no hayan sido

planeadas, y sin embargo hacerse necesarias ante la resistencia de la víctima. c) el juez debe basar su decisión condenatoria en la existencia de pruebas suficientes de la responsabilidad penal del autor pero, sobre todo, cuando el acto ha cumplido con todos los presupuestos exigidos por la norma desautorizada por el sujeto activo. d) a ello debe de agregarse que la intimidación o la violencia debe recaer directamente sobre el sujeto al cual se quiere extraer el bien. En este supuesto no podría ser considerado como acto intimidatorio del delito de robo la amenaza sobre el acompañante que no tenía el dinero de la víctima.

Finalmente, Namuche (2017), investigó en Perú “La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte 2015”, en el que concluyó que: (...), 1). La Motivación de las Resoluciones Judiciales, por una parte, da a conocer las reflexiones que conducen al fallo, como un factor de racionalidad en el ejercicio del poder y a la vez facilita su control mediante los recursos que proceden. Actúa, en suma, para favorecer un más complejo derecho de la defensa en juicio y como elemento preventivo de la arbitrariedad 2). Debe de resaltarse en las normas jurídicas que podemos hacer para que se cumpla la obligatoriedad de que los jueces realicen una motivación de las resoluciones judiciales con razonamiento y no caer en error judicial. 3). Las resoluciones judiciales, en su gran mayoría no guarda una motivación lo suficientemente consistente que brinde seguridad a los ciudadanos. Puesto que se ha corroborado que muchos jueces con el solo hecho que alegar que la decisión es a su criterio y transcribir literalmente el cuerpo legal consideran que existe una debida argumentación del porque la decisión que se está tomando.

## **2.2. BASES TEORICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal**

##### **2.2.1.1.1. Garantías generales**

###### **2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia**

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su

culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz, y Tena, 2008).

Asimismo, Cubas (2015) refiere que el principio de inocencia Constituye una de las conquistas esenciales del movimiento liberal que consistió en elevar el rango constitucional el derecho de todo ciudadano sometido a un proceso penal a ser considerado. Es uno de los pilares del proceso penal acusatorio reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria.

Dicho principio se encuentra contenido en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

*Toda persona es considerada inocente mientras no se le demuestre lo contrario, esto es su responsabilidad a través de un proceso, con todas las garantías que prevé la Constitución, con una resolución firme, motivada y con arreglo a derecho.*

#### **2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa**

El artículo IX del título preliminar del CPP establece que: “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”.

Este principio, garantiza que el imputado tenga la posibilidad de rechazar la acusación que contra él ha sido formulada, esto es, la posibilidad de conocer y rebatir los argumentos de la otra parte (Ministerio Público y parte civil), así como sobre la base de ellos de presentar los propios. Peña Cabrera. (s.f).

*El Estado garantiza este derecho para todo aquel que afronta un proceso con el que se le otorga la potestad para defenderse y rebatir lo que se afirma o niega de él,*

*empleando todos los mecanismos de defensa que ofrece nuestro ordenamiento jurídico.*

#### **2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso**

El debido proceso o el derecho a un proceso justo y legal, esto es, transparente, ajustado a ley y con garantías, es una suerte de escudo protector mayor que acoge y confirma bajo su sombra los presupuestos esenciales de configuración del mecanismo procesal democrático, de modo que a partir de él también quedan incluidos derechos que, aunque explícitamente no se reseñan en la Constitución o la ley procesal ordinaria adhieren, como los explícitos, al espíritu civilizado del proceso. Rodríguez Hurtado (s.f).

La doctrina y la jurisprudencia nacionales han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona peruana o extranjera, natural o jurídica y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia. (Bustamante, 2001).

*Este principio emana de un estado de derecho constitucional que respeta los derechos de todas las personas, con especial énfasis en alguien que afronta un proceso judicial, para el que le otorga una serie de garantías que incluyen desde su defensa hasta recibir una decisión justa y motivada con sumisión al principio de legalidad.*

#### **2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Al respecto, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

“El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales” (Tribunal Constitucional, EXP. N° 015-2001 AI/TC).

La posibilidad de acceder a un órgano que administre justicia de modo

institucionalizado, sería manifestación de la tutela jurisdiccional y no el debido proceso; mientras que toda la secuencia de etapas procesales a partir de que se ha accedido al órgano que administra justicia y hasta la dación de la sentencia en instancia final, sería manifestación del debido proceso y no de la tutela jurisdiccional; y, finalmente, la ejecución de la sentencia firme vendría a ser sólo manifestación de la tutela jurisdiccional. Castillo Córdova (2013).

*Es un derecho de carácter subjetivo que detenta cualquier ser humano ante cualquier eventualidad de necesitar una intervención estatal a través de sus órganos jurisdiccionales con la finalidad de interceder para solucionar algún conflicto de intereses o alguna incertidumbre con relevancia jurídica.*

#### **2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción**

##### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

Referido a que, la potestad o el poder jurisdiccional, debe ser siempre uno solo para la mejor administración y desenvolvimiento de la dinámica del Estado y como efectiva garantía para los justiciables, otorgándoles certeza, imparcialidad y seguridad en su camino procesal que deberán seguir. (Rosas, 2015).

De igual forma el Tribunal constitucional sostiene:

“Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional, sino que no exista otro con las mismas potestades, ya que se sabe que tal función es una sola y debe ser ejercida conforme a las garantías previstas por nuestra constitución” (Tribunal Constitucional. EXP. N° 004-2006-PI/TC).

Para Quiroga (citado por Sequeiros, 2017) la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional constituye un concepto básico de las garantías constitucionales. Mediante este principio, el cual debemos entenderlo siempre vinculado al de juez natural, nadie puede ser desviado de la justicia ordinaria, natural, a la vez que dentro de la misma

nadie puede ser desviado del juez natural que conforme a la ley de la materia le corresponda de modo previo y objetivo.

*La garantía que ofrece en administración de justicia un Estado se caracteriza por ser única y exclusiva en el territorio nacional, con la finalidad que no exista injerencia de otra institución que pudiera irrogarse dichas facultades que le corresponden al monopolio estatal, además como ente máximo será el único que pueda decidir entre dos confrontaciones evitando la justicia privada.*

#### **2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley**

En palabras de Landa (2012), señala que es importante precisar que, aunque en el derecho comparado el derecho al juez natural comporte el atributo subjetivo del procesado a ser juzgado por un juez determinado por criterios de competencia territorial, capacidad, actitud, presunta mayor especialización, etc., el derecho reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, denominado precisamente “derecho al juez natural”, subyace solo el derecho a no ser desviado de la jurisdicción preestablecida por la ley.

Sánchez (citado por Rosas, 2015) señala que el único que posee la función jurisdiccional es el poder judicial, según el cual la labor de administrar la justicia es facultad única y exclusiva del Estado, en concordancia con el principio de la unidad jurisdiccional, que es en tal sentido, cada Poder estatal lo ejerce a través de sus órganos jurisdiccionales..

*El Juez legal está orientado a considerar a un funcionario designado legalmente por el Estado para conocer y decidir frente a oposiciones, conflictos o delitos cometidos por sus administrados, por el que se entiende que no existe algún otro órgano encargado de administrar justicia que el Juez.*

#### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial**

El Tribunal Constitucional (citado por Cubas 2015) expresa:

Hay dos fundamentos en base a la sentencia Exp.004-2006 PI / TC. La independencia jurisdiccional de los Jueces, establecida en los

artículos 139° inc. 2 y

186° de la Constitución y de la L.O.P.J. respectivamente, significa que ninguna autoridad, ni siquiera los magistrados de instancias superiores, pueden interferir en su actuación.

a) **Independencia Externa;** según esta dimensión, la autoridad judicial, en el desarrollo de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a ningún interés que provenga de fuera de la organización judicial en conjunto, ni admitir presiones para resolver un caso en un determinado sentido. Las decisiones de la autoridad judicial, ya sea esta se desempeñe en la especialidad constitucional, civil, penal, penal militar, laboral, entre otras, no pueden depender de la voluntad de otros poderes públicos (Poder Ejecutivo o Poder Legislativo, por ejemplo), partidos políticos, medios de comunicación o particulares en general, sino tan sólo de la Constitución y de la ley que sea acorde con ésta.

b) **Independencia Interna;** de acuerdo con esta dimensión, la independencia judicial implica, entre otros aspectos, que, dentro de la organización judicial: 1) la autoridad, en el ejercicio de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a la voluntad de otros órganos judiciales, salvo que medie un medio impugnatorio; y, 2) que la autoridad judicial, en el desempeño de la función jurisdiccional, no pueda sujetarse a los intereses de órganos administrativos de gobierno que existan dentro de la organización judicial (pp.97-99).

Montero Aroca (citado por Neyra s.f), señala que esta garantía permite que el juez sea un tercero entre las partes, toda vez que resolverá la causa sin ningún tipo de interés en el resultado del proceso sea por una vinculación subjetiva con algunas de las partes o por alguna vinculación con los elementos de convicción del proceso que hayan formado en su interior un prejuicio con respecto a la causa en concreto.

*Principio por el cual toda decisión se presume que, es dada en base a la imparcialidad e independencia judicial, en el que no existe intromisión o injerencia, sea este un agente interno o externo que pudiera parcializar la decisión definitiva en un proceso.*

### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales**

#### **2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación**

Tal garantía constituye un derecho orientado a que nadie debe, puede ser obligado a declarar auto incriminándose, esto en atención del derecho, derecho de defensa y de la presunción de inocencia, reconocido por el artículo IX del Título Preliminar “la finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo”.

Esparza Leibar (citado por Oré s.f), “sostiene que este derecho está referido a que nadie puede ser obligado a declarar en su contra, ni a confesarse culpable. Se presenta como una manifestación del derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia.

La finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo.”

*Por este principio quien tiene la carga de la prueba está obligado a desvanecer la presunción de inocencia de la que, está revestido todo acusado, por lo que el imputado no está obligado a colaborar ni esclarecer las circunstancias del hecho, más aún no se le puede coaccionar a auto inculparse ni de emplear medios técnicos que pudieran hacer viciar su voluntad.*

#### **2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones**

“El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, es una garantía y a la vez un derecho subjetivo constitucional, que asiste a todos los sujetos que sean parte de un proceso penal, y que se dirige frente a los órganos del poder judicial y fiscal, creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable el ius puniendi o de reconocer y en su caso restablecer inmediatamente el derecho a la libertad.”(Neyra Flores (s.f)).

#### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada**

Considerada actualmente como una garantía que constituye parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ello en atención, al derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Este principio de cosa juzgada significa la efectividad de una resolución judicial, sentencia o auto de archivo es inalterable,



reconocida en el artículo III del Título Preliminar del CCP que establece: “Nadie podrá ser procesado ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento”. (Cubas, 2015).

*El principio de la cosa juzgada garantiza que ya no se puede demandar o denunciar por el mismo hecho, sujeto y fundamento cuando ya adquirió esta calidad, por el hecho de ser una resolución que ha quedado firme, sea consentida o ejecutoriada.*

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios**

Peña (s.f), La fortaleza de la administración de justicia reposa en la probidad de sus magistrados y en la independencia, objetividad e imparcialidad en la que señala la actuación jurisdiccional, que se plasman en las resoluciones que tienen por efecto inmediato generar consecuencias jurídicas de trascendencia para con los justiciables. Empero, dicha fortaleza se cautela siempre y cuando las decisiones de los tribunales sean expuestas al público mediante la viabilidad que se expone con la “publicidad”, abrir las puertas de las salas de audiencias al público exterior que tiene el derecho de saber, conocer y constatar cómo se efectúan las diversas actuaciones procesales que se desarrollan en el juzgamiento, sobre todo si la decisión final se corresponde con la actuación probatoria que tuvo lugar en su seno y sobre todo que se ajuste a las normas legales y dispositivos constitucionales en rigor.

*Con la publicidad de los juicios se demuestra al público que respecto al proceso no hay nada oculto, nada que esconder, demostrando la imparcialidad, legalidad y la transparencia del proceso, con las limitaciones para ciertos casos que estipula la ley.*

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural**

Es constitutivo del quehacer jurisdiccional que las decisiones judiciales de un juez de primer grado puedan ser revisadas por las cortes o tribunales de segundo grado, porque el error o falla humana en la interpretación del hecho y del derecho es una posibilidad que no puede quedar desprotegida. Por ello, el derecho a la pluralidad de instancias tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal. Landa (2012).

#### **2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas**

Peña Cabrera (citando por Oré s.f), señala que se debe anotar que, el principio de igualdad no supone otorgar a todos un trato uniforme, sino no discriminatorio. De conformidad con esta proclama garantista, los jueces y magistrados de la Nación se obligan a preservar y a respetar el principio de igualdad procesal (igualdad de armas), para lo cual se comprometen a eliminar y a sortear cualquier obstáculo o barrera que impida al sujeto hacer efectivo las facultades y derechos que le asisten en el procedimiento penal.

#### **2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación**

El artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, e incisos 3 y 4 del artículo 122 y 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, dispone que toda resolución emitida por cualquier instancia judicial debe encontrarse debidamente motivada. Es decir, debe manifestarse en los considerandos la ratio decidendi que fundamenta la decisión, la cual debe contar, por ende, con los fundamentos de hecho y derecho que expliquen por qué se ha resuelto de tal o cual manera. Solo conociendo de manera clara las razones que justifican la decisión, los destinatarios podrán ejercer los actos necesarios para defender su pretensión. Landa Arroyo (2012).

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

Es preciso destacar que el derecho a que se admitan los medios probatorios no implica que el órgano jurisdiccional tenga que admitirlos todos. Existen, pues, presupuestos necesarios para que los medios de prueba ofrecidos sean admitidos. Por un lado, la pertinencia exige que los medios probatorios sustenten los hechos relacionados de manera directa con el objeto del proceso. Landa Arroyo (2012).

#### **2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi**

Para Bustos (citado por villa ,2014) define “que el *jus puniendi* como el poder del Estado de considerar punibles a determinadas conductas, a las que impone penas o medidas de seguridad.”

*El Ius Puniendi es el poder que tiene todo estado para atribuirse la creación de penas*

*y medidas de seguridad, para imponer a aquellas personas que superan el límite legal permitido en la sociedad por intermedio de sus conductas o actividades que realiza. Es por aquellas conductas que el estado crea sus órganos jurisdiccionales para administrar justicia, mantener la paz y el bien común.*

### **2.2.1.3. La jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

“Etimológicamente, la palabra jurisdicción proviene del latín *iurisditio*, que se forma de la unión de los vocales *ius* (derecho) y *dicere* (acción), según el cual literalmente significa decir o indicar el derecho” (Rosas, 2015, p.333).

Barrios (2013) citando a Clariá Olmedo, quien manifiesta que la función jurisdiccional, que emana de la soberanía del Estado, permite establecer el propósito de pacificación social en base al cumplimiento del orden jurídico penal, al sustituir la venganza privada por la administración de justicia estatal; y así el Estado utiliza una razón imparcial, antes de llegar a la utilización de la fuerza, la cual, por lo demás, es limitada.

#### **2.2.1.3.2. Elementos**

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

- La *notio*, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.
- La *vocatio*, como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.
- La *coertio*, connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.
- La *iudicium*, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.
- La *executio*, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre Albedrio de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua (p.334).

*Los elementos de la jurisdicción son todas las facultades que detenta el juez, otorgadas*

*por el estado para conocer y resolver los procesos, dentro de su competencia.*

#### **2.2.1.4. La competencia**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Etimológicamente, “tal término deriva de *competere*, que significa corresponder, incumbir a uno cierta cosa. Dentro de esta connotación la competencia es entendida como la medida de alcance en que, la jurisdicción tiene y se distribuye entre las diversas autoridades judiciales, dentro de un territorio nacional.” (Rosas, 2015).

White Ward (2008), citando a Véscovi, quien hace referencia a la capacidad o incapacidad que tiene el tribunal o juez(a) para conocer determinados procesos. Todos los(as) jueces (zas) ejercen jurisdicción, pero algunos(as) de ellos(as) pueden conocer ciertas causas y otros(as) no. Eso es competencia.

##### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal**

“Regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión, además se precisa q a través de ella se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso.” (Frisancho, 2013).

##### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

En el caso en estudio “se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes y en segunda instancia por la Sala Penal de Apelaciones. De igual manera se consideró la competencia territorial, porque el juzgado y la Sala Penal que tramitó el proceso, corresponden al distrito judicial donde ocurrieron los hechos que ocasionaron la comisión del Delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado.” (Expediente N° 00392-2012-0-2601-JR-PE-03)

#### **2.2.1.5. La acción penal**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

La acción penal es aquella que se origina a partir de la comisión de un delito, por lo que

supone un castigo para aquella persona que ha violado la norma y con ello ha puesto en peligro los bienes reconocidos como valiosos en el ámbito público de una sociedad. Universidad Interamericana Para el Desarrollo (s.f).

*La acción penal por tradición le corresponde al Estado, quien es el único que tiene tal facultad para ejercer la acción penal a través de sus órganos jurisdiccionales a todos aquellos que se encuentren dentro del territorio nacional y cometan alguna conducta tipificada por la norma penal como delito.*

#### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal**

Rosas (2015) expone la siguiente clasificación:

A).- Ejercicio público de la acción penal: ejercida de oficio por el órgano persecutor, amparado y garantizado por el Estado para sancionar las conductas reprochables a través de una autoridad representando al Ministerio Público.

B).-Ejercicio privado de la acción penal; ejercida directamente por el agraviado u ofendido por el hecho de haberse ofendido ha agredido un bien jurídico con interés personal, particular sin interés público.

#### **2.2.1.5.3. Características del derecho de acción**

Cubas (2015) determina que las características del derecho de acción penal son:

A) Características de la acción penal pública:

A.1. Publicidad. - La acción penal tiene carácter público, dirigida por institución pública al servicio de la sociedad para mantener la paz social.

A.2. Oficialidad. – Es exclusividad de la intervención del Estado a través del titular de la acción penal.

A.3. Indivisibilidad. - La acción penal es indivisible y única, conformada por diversos actos orientados a someter a una sanción penal por la comisión del delito.

A.4. Obligatoriedad. – no es facultativo sino obligatorio la acción ante un hecho delictivo.

A.5 Irrevocabilidad. – iniciada la acción penal no hay marcha atrás, terminando con una sentencia que puede ser condenatoria o absolutoria.

A.6 Indisponibilidad. – dependerá de quien autoriza el ejercicio de la acción, esto es si estamos ante una acción pública o particular.

B). Características de la acción penal privada:

B.1. Voluntaria. - queda a criterio del ofendido de iniciar la acción penal o no proceder.

B.2. Renunciable. – siendo de acción privada puede renunciar.

B.3. Relativa. – porque no todo el proceso corresponde a la acción privada, también interviene el estado en lo que se refiere a la administración de todo el proceso penal y la sanción.

#### **2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

El Fiscal como director de la investigación, es su obligación esté al frente de la mayor cantidad de diligencias preliminares que disponga realizar en su caso para el esclarecimiento de los hechos, así como identificar a sus autores y partícipes, salvo aquellas que, por su propia naturaleza, son de competencia exclusiva de la Policía Nacional o en su caso, por cuestiones geográficas o de urgencia no pueda estar presente. Salinas (s.f)

El Ministerio Público surge como instrumento para la persecución del delito ante el órgano jurisdiccional, en calidad de agente del interés social. De ahí que se le denomine «representante de la sociedad». Ministerio Público ha sido instaurado en la mayor parte de los países, considerándosele como una magistratura independiente. Su misión expresa es la de velar por el estricto cumplimiento de la ley, depositaria de los más importantes intereses de la sociedad. Inicialmente, se optó por delegar en el juez la labor persecutoria de los delitos, lo que implicaba que se concentraran las funciones de juez y de parte en un solo órgano. Esto generó un tipo de proceso inquisitorio, que se haya en vía de desaparición. En su lugar, se establece un sistema en el que un órgano público se encarga de la investigación y acusación y otro de índole jurisdiccional encargado del juzgamiento. Rosas (2012).

*El único ente capaz de ejercitar la acción penal, es el estado a través de sus órganos jurisdiccionales, dirigidos por jueces quienes se encargarán de administrar justicia en todo el territorio nacional, dentro de los parámetros legales establecidos por el legislador, Asimismo también impondrá penas o medidas de seguridad a quienes*

*omitan el cumplimiento de los dispositivos legales que restringe ciertas conductas consideradas como delitos.*

#### **2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal**

El NCPP en su art. 1° concordante con el artículo 60 entre otro articulado del mismo cuerpo legal al señalar que es el Ministerio Público quien ejercerá la acción penal pública de oficio o a instancia del agraviado por el delito o como consecuencia de ello, sea ésta una persona natural o jurídica. Claramente se puede advertir la separación de funciones que tiene el órgano persecutor del delito así, como el órgano juzgador lo que lo convierte en un proceso garantista adversarial. CPP (2004).

#### **2.2.1.6. El proceso penal**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

“Etimológicamente, proceso proviene de la voz latina “processus” que a su vez deriva de pro, “para adelante”, y cederé, “caer”, “caminar”. “Entonces, proceso significa, pues, en el lenguaje jurídico, un desenvolvimiento, una sucesión de actos que se dirigen a la declaración o a la ejecución de algún derecho.” (Rosas, 2015, p.103).

Azabache (citado por Calderón 2011) sostiene que el proceso es un sistema de condiciones impuestas para el ejercicio de la jurisdicción, pero que también regula actividades propias de las partes.

El proceso penal importa una dialéctica entre el pretensor de la persecución penal y la defensa del imputado; al primero de ellos le corresponde acreditar con pruebas suficientes la imputación delictiva que recae sobre el imputado, condición esencial para el acto de la condena y para que la justicia penal pueda concretizar el ius puniendi estatal en el infractor de la norma jurídico-penal; por otra parte a la defensa le corresponde refutar y desvirtuar la hipótesis de incriminación del acusador público a fin de reivindicar la libertad del imputado. Peña Cabrera. (s.f)

## **2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal**

### **2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad**

El principio de legalidad es uno de los primeros principios que nuestro Código Penal de 1991, prescribe en el Artículo II, del Título 25 Preliminar señalando que, “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentre establecida en ella”.

Para Bustos (2000), “consiste en limitar y establecer con precisión los alcances de la autoridad por escrito, en este caso de la facultad punitiva del Estado, ya que “El Estado no puede exceder lo que esta taxativamente señalado en la ley”.

### **2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad**

Para Gutiérrez (2004), indica que el principio de lesividad apunta al reconocimiento de la necesidad de protección de los bienes jurídicos a efectuarse con el menor coste social posible, no se trata entonces de ejercer la máxima violencia o tender hacia la mayor represión. Pero, con vistas a la reforma operada puede sostenerse que el Código penal peruano en la regulación de los delitos contra el patrimonio refleja la denominada expansión del derecho penal, esto es, la asunción del derecho penal como prima ratio, idea que es compatible con el denominado derecho penal del enemigo y que, asimismo, es contraria al rol del derecho penal como última ratio. La salida por la que se ha optado parece abrupta y desproporcionada en relación a los fines de protección lo cual comprueba que una dirección de política criminal basada en el derecho penal del autor tiende a rebasar los límites constitucionales impuestos al ejercicio punitivo del Estado.

Según Velásquez (2002), considera que el código penal peruano hace referencia únicamente a la lesión o puesta en concreto peligro del bien jurídico. Así en estricto no se incluye en estas categorías el peligro abstracto, en donde no se aprecia la puesta en peligro de un bien jurídico como resultado del comportamiento del autor sino un simple comportamiento con idoneidad lesiva en el que no se observa un resultado peligroso, de concreto o efectivo peligro. Por tanto, en armonía al referido principio solo será considerado como un ilícito penal aquellos comportamientos que lesionen o pongan en peligro un bien jurídico determinado.



#### **2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal**

Este principio es muy importante porque deviene del poder de un Estado constitucional de derecho, con la tendencia a demostrar la responsabilidad del autor de un delito, administrando justicia en base a la legalidad, bajo una misma condición de armas y con un debido proceso, lo contrario sería estar bajo un estado dictador. (Zaffaroni, 2002)

Citando a Bacigalupo (2002), el Tribunal ha sostenido que: Este principio para que se materialice debe existir la presencia de otros elementos como la existencia del dolo o la culpa, que la conducta sea antijuridicidad y que no esté en la capacidad de conducirse como tal, asimismo esa culpabilidad debe estar basado en la proporcionalidad y razonabilidad. (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0014-2006-PI/TC).

#### **2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

Por este principio resalta “el equilibrio y prudencia que debe primar entre la magnitud del hecho y la pena que le debe corresponder al agente.” Se trata de la proporcionalidad que debe haber entre la pena y el grado de culpabilidad del autor. Villa (2014)

Cuando se hable del principio de proporcionalidad de las penas, por tanto, hay que considerar la eficacia en tres ámbitos: la determinación legal de las penas (son las penas que de modo abstracto y general el legislador prevé para los diferentes tipos penales); la determinación judicial de la pena (son las concreciones que en cada caso hace el juez al sancionar con una pena determinada al que incurre en conducta delictiva); la determinación administrativa de la pena (que se manifiesta en la ejecución de la pena y está muy relacionada con la aplicación de los beneficios penitenciarios que pueda decretar el juez de ejecución penal). Castillo (2004)

#### **2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio**

El principio acusatorio se manifiesta en toda su magnitud cuando las funciones acusadoras y juzgadoras son encomendadas a órganos públicos distintos. De esta forma se garantiza la imparcialidad y objetividad de los órganos públicos predispuestos. De hecho, el principio acusatorio, en su acepción pura, significa la atribución de la función acusadora a un órgano distinto al órgano jurisdiccional, a fin de garantizar la imparcialidad del procedimiento penal. Peña Cabrera. (s.f)

Roxin (citado por Peña, 2013), señala que “el proceso acusatorio, consiste en unir las ventajas de la activación de la acción penal estatal con las del proceso acusatorio, entendidos en que juez y acusador son distintos.”

#### **2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

El artículo 397 del Nuevo Código Procesal Penal establece: “Correlación entre acusación y sentencia. - 1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. 2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. 3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación” (Jurista Editores, 2013).

La correlación entre acusación y sentencia, es una institución procesal derivada del principio acusatorio y del derecho de defensa. El principio de congruencia establece el límite a la potestad jurisdiccional de resolver entre lo acusado y lo que debe resolver el juzgador, bajo sanción de invalidar el acto procesal. Exp. N. ° 402-2006-HC/TC

#### **2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal**

“Armenta (citado por Rosas, 2015) manifiesta que el fin fundamental del proceso penal es la actuación del *ius puniendi* estatal, que proviene esencialmente del poder o atribución exclusiva al Estado, quien tiene la facultad pero también el deber, de sancionar las conductas consideradas delictivas de las que tenga conocimiento; y la facultad deber ejercitado solo por jueces y tribunales a través del proceso penal.”

Por su parte Cafferata (citado por Rosas ,2015) expone:

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación demuestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable. El imputado no deberá probar su

inocencia o circunstancia existentes o atenuantes de culpabilidad, pero podrá hacerlo, por lo que esta posibilidad también debe ser considerada como uno de los fines del proceso.

*La finalidad que persigue el proceso penal, es en primer orden sancionar las conductas delictivas que ocasionan inseguridad en la sociedad, imponiendo cualquiera de las penas que se merecen de acuerdo al grado de agresividad que exterioricen, asimismo es la única forma de contrarrestar o prevenir el desmesurado nivel de delitos que alteran el orden social.*

#### **2.2.1.6.5. Clases de proceso penal**

##### **2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal**

###### **2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario**

###### **A. Concepto**

Según Rosas, (2005), señala que al proceso sumario se le puede considerar aquel proceso en el cual el no solo tenía la potestad de fallar en un proceso, sino también gozaba de la facultad de investigar, es decir tenía doble función.

###### **B. Regulación**

Lo regulaba el Decreto legislativo 124°, ley que regula los procesos penales sumarios [de fecha 15 de junio de 1981], el legislador peruano pretendía darle una connotación totalmente distinta de la que se venía dando hasta ese entonces, buscando no sólo una mayor garantía para el procesado, sino también la celeridad que mucho se anhela en todo proceso, como es el penal.

###### **2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario**

###### **A. Concepto**

Proceso Penal Ordinario: “Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio, que se realiza en instancia única” (art. 1° del C. De P.P.)

###### **B. Regulación**

Es el que se tramita de acuerdo a lo que dispone el código de procedimiento penal, promulgada mediante Ley N 9024 el 23 de noviembre 1939 consta de dos etapas: la de instrucción y el juicio. (Rosas, 2005, p. 458)

#### **2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario**

Proceso sumario:

- El Juez que dirige la instrucción es el que resuelve (vulneración del juez imparcial).
- Expedición de sentencia sin previo juicio: Incumplimiento del juicio oral en el proceso penal.
- Violación del principio de publicidad: El Proceso Sumario no es público.
- Con la vigencia de la Ley N°26689, se consolida hegemónicamente frente al proceso ordinario para un grupo reducido de delitos • Concentra en la figura del Juez las funciones de la investigación y el juzgamiento.

**El proceso ordinario** fue el proceso penal rector, aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924.

- Se compone de dos etapas; la Instrucción y el Juicio Oral
- La Instrucción se encuentra a cargo del Juez Instructor
- El Juez es el director de la prueba (Rosas, 2005)

#### **2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

En el NCPP tenemos el proceso común y los procesos especiales

##### **A. El proceso penal común**

León (2012), Juez Especializado en lo Penal de Lima, dice en su artículo Las Etapas en el NCPP dice: "Se suele hacer mención de la trascendencia de una etapa en detrimento de la otra, pero consideramos que cada una, debido a la naturaleza y objetivo que busca, tiene su propia importancia y la realización correcta de ellas, es una suma que tiene como resultado, una adecuada impartición de justicia, función primordial del Poder Judicial".

##### **1). Fase de investigación preparatoria.**

###### **a). Diligencias preliminares**

Las diligencias preliminares se pueden realizar en el propio despacho del Fiscal o en sede policial cuando así lo determine el Fiscal responsable, incluso en esta última también se realizarán las diligencias de los hechos que ha tenido conocimiento directo la PNP. Su finalidad primordial es realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos y si tiene características de delito, así como asegurar los elementos materiales de su comisión e individualizar a los partícipes, testigos y agraviados. Salinas (2007)

#### **b). Investigación preparatoria propiamente dicha**

La investigación preparatoria no es otra cosa que la actividad de investigación que se realiza desde que se tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictivo con el exclusivo objetivo de buscar, recolectar y reunir los elementos de convicción de cargo y descargo que al final permitirán al Fiscal responsable de su conducción, decidir si formula acusación o solicita al Juez el sobreseimiento del caso. Salinas (2007)

La formalización de la investigación preparatoria da inicio a un período de 120 días en los que el fiscal, con apoyo policial, tiene que convencerse de la responsabilidad o inocencia de las personas denunciadas, para lo cual debe desarrollar todos los actos de investigación necesarios. A su vez, en ese lapso, el fiscal puede requerir que el juez de la investigación preparatoria otorgue medidas cautelares o aplique procedimientos especiales. Instituto de Defensa Legal (2009)

#### **2). Fase intermedia.**

En esta Fase es conducida por el Juez de garantías o de Investigación Preparatoria como también se denomina, es una etapa con total actividad de las partes, la misma que está orientada a impedir que procesos inconsistentes o con insignificante material probatorio pueda llegar a la etapa de juzgamiento, por lo que se trata de un filtro o control en la que el proceso este saneado, libre de errores o vicios y quede expedito para el juzgador. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012).

Su principal característica consiste en que el juez de la investigación preparatoria revisa, en audiencia de control preliminar, la decisión final del fiscal, es decir, ya sea el requerimiento de sobreseimiento de la causa si es que el fiscal ha considerado que no existen elementos probatorios suficientes para demostrar que, en efecto, el presunto delito fue cometido, o en todo caso, para demostrar que el presunto imputable es

responsable de los hechos o la acusación fiscal cuando el fiscal considera que, efectivamente, el delito se cometió y existen los elementos para creer de manera fehaciente que el presunto imputado es el responsable de este. Instituto de Defensa Legal (2009)

### **3). Fase de juzgamiento.**

“En el modelo acusatorio adversarial, el juzgamiento es la etapa principal del proceso, pues en él se produce la prueba. Se lleva a cabo sobre la base de los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas en la Constitución Política del Estado y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Se realiza sobre la base de la acusación fiscal.” (Rosas, 2007).

Esta etapa, también conocida como de juzgamiento, es la más importante del proceso penal. Su objetivo principal es que se dicte sentencia sobre la acusación fiscal y sobre los fundamentos y pruebas expresados por las partes procesales; Instituto de Defensa Legal (2009)

## **B. El proceso penal especial**

Tiene como finalidad la abreviación de los tiempos del proceso mediante formas de definición anticipadas en base al consenso, no se desarrollan las etapas de investigación ni intermedia. Se originan por flagrancia delictiva, confesión sincera o como resultado de las diligencias preliminares. Los Procesos Especiales en el Nuevo Código Procesal Penal son siete: Procesos Inmediatos, Proceso por razón de la Función Pública, Proceso de Seguridad, Proceso por delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal, Proceso de Terminación Anticipada, Proceso de Colaboración Eficaz, y Proceso por Faltas, muchos de ellos están regulados actualmente en leyes especiales. (Bramont, 1998).

### **a) Principio de oportunidad.**

Este medio alternativo de solución rápida procede para casos leves o delitos de bagatela como se les denomina, también para aquellos delitos que no causen un perjuicio en el interés público. Es un proceso corto en el que no se necesita transitar todas las instancias ni las etapas de un proceso común, se puede invocar en sede fiscal o a nivel judicial.

La aplicación de este proceso especial implica que las partes involucradas estén de acuerdo en todo lo fijado para el delito, esto es pena y reparación civil, por lo que si no se arriba a un acuerdo el fiscal ejercitara la acción penal. (Rosa Mávila, 2010.)

**b) Terminación anticipada.**

Se trata de un proceso que goza de rapidez, eficiencia y sobre todo con observancia de los principios constitucionales, por lo que se puede decir que goza de una formula basada en la premialidad de su aplicación, teniendo en cuenta que es una propuesta hacia el Juez, para que las partes lleguen un acuerdo respecto a la pena y la reparación civil, acto seguido el juzgador hará una verificación de la propuesta y explicara los alcances y consecuencias que trae consigo tal proceso. (Rosa Mávila, 2010.)

**c) Proceso inmediato.**

Proceso cuyo procedimiento se basa en la simplificación y celeridad en su trámite, siempre que concurra la figura de la flagrancia delictiva tal como lo prevé nuestro NCPP, siempre que existan los dos presupuestos facticos que son el de inmediatez personal y el de inmediatez temporal. En este proceso no se recorre todas las etapas, no hay necesidad de la investigación preparatoria, por lo que los hechos no necesitan comprobarse, ni mucho menos la etapa intermedia, simplemente esta para emitir sentencia, en la cual el imputado puede acogerse a los instrumentos de solución rápida. De ser rechazado la incoación de este proceso el Fiscal tendrá que proseguir con la investigación preparatoria. (Rosa Mávila, 2010.)

**d) Colaboración eficaz.**

En este nuevo sistema procesal penal “se indica que el Fiscal puede optar por una etapa de corroboración en la cual contará con el aporte de la policía y se producirá un Informe Policial o por la preparación del convenio preparatorio, es durante esta etapa que si existe colaboración el Fiscal propondrá un acuerdo de beneficios y colaboración ante el Juez de la Investigación Preparatoria, quien lo elevará ante el Juez Penal, el que podrá formular observaciones al contenido del acta y a la concesión de beneficios, esta resolución no puede ser impugnado, detallándose una serie de supuestos, dentro de los que destacan que si la colaboración es posterior a la sentencia, el Juez de la Investigación Preparatoria, a solicitud del Fiscal , previa realización de la audiencia privada donde se fijarán los términos de la colaboración podrá conceder la remisión de

la pena, suspensión de la ejecución de la pena, liberación condicional, conversión de pena privativa de libertad en multa, prestación de servicios o limitación de días libres.”

Dependiendo de la eficacia de la información que el imputado ofrezca y de la gravedad del delito cometido, él podrá obtener que se le determine comparecencia en lugar de pena efectiva, que se le reduzca la pena atribuible por el delito cometido e, inclusive, que se lo absuelva. De este modo, si el imputado desea conseguir un mayor beneficio, deberá esforzarse por brindar la información más eficaz posible. (Rosa Mávila, 2010).

#### **2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.**

El proceso de la que surgen las sentencias es un proceso común, con la entrada en vigencia de las normas del Nuevo Código Procesal Penal, provistas con sus tres etapas.

#### **2.2.1.7. Los sujetos procesales**

##### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

El Ministerio público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio el persecutor público está en posibilidad de acopiar todo el material probatorio de cargo, destinado a la probanza del injusto penal y de la responsabilidad penal del imputado o, en su defecto, a abstener la intervención del poder punitivo del Estado, cuando dicha investigación demuestra la irrelevancia jurídico penal de la conducta imputada o una inminente insuficiencia de pruebas. Peña Cabrera (s.f)

Asimismo, El C.P.P del 2004 en su Art. 60 establece que el fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la policía está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Publico en el ámbito de su función.

##### **2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público**

El Código Procesal Penal, en su artículo 61° ha establecido las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, siendo dichas atribuciones las siguientes:

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio.



Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.

2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.

3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.

4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53.

#### **2.2.1.7.2. El Juez penal**

##### **2.2.1.7.2.1. Concepto**

Es el órgano jurisdiccional que cautela la vigencia de los derechos de defensa y contradicción de las partes, así como el ejercicio de la acusación por parte del fiscal, más deberá controlar que su ejercicio se efectúe de forma ordenada, en el tiempo estrictamente necesario y que las alegaciones se circunscriban al objeto del debate. Esto implica a su vez facultades garantizadoras y controladoras. Peña Cabrera (s.f).

*Es un funcionario premunido de facultades para conocer y dirigir un proceso de naturaleza penal, único y capaz de imponer penas o medidas de seguridad ante la eventualidad de demostrarse la responsabilidad penal o por consiguiente declarar la inocencia del imputado.*

##### **2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal**

Conforme al Código procesal Penal en su artículo 16° los órganos jurisdiccionales en materia penal son los siguientes:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República.

## Compete a la Sala Penal de la Corte Suprema

1. Conocer del recurso de casación interpuesto contra las sentencias y autos expedidos en segunda instancia por las Salas Penales de las Cortes Superiores, en los casos previstos por la Ley.
  2. Conocer del recurso de queja por denegatoria de apelación.
  3. Transferir la competencia en los casos previstos por la Ley.
  4. Conocer de la acción de revisión.
  5. Resolver las cuestiones de competencia previstas en la Ley, y entre la jurisdicción ordinaria y la militar.
  6. Pedir al Poder Ejecutivo que acceda a la extradición activa y emitir resolución consultiva respecto a la procedencia o improcedencia de la extradición pasiva.
  7. Resolver la recusación planteada contra sus Magistrados.
  8. Juzgar en los casos de delitos de función que señala la Constitución.
  9. Entender de los demás casos que este Código y las Leyes determinan
2. Las Salas Penales Superiores de las Cortes Superiores
    1. “Conocer del recurso de apelación contra los autos y las sentencias en los casos previstos por la Ley, expedidos por los Jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces Penales colegiados o unipersonales.”
    2. “Dirimir las contiendas de competencia de los Jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces Penales colegiados o unipersonales del mismo o distinto Distrito Judicial, correspondiendo conocer y decidir, en este último caso, a la Sala Penal del Distrito Judicial al que pertenezca el Juez que previno.”
    3. Resolver los incidentes que se promuevan en su instancia.
    4. Dictar, a pedido del Fiscal Superior, las medidas limitativas de derechos a que hubiere lugar.
    5. Conocer del recurso de queja en los casos previstos por la Ley.
    6. “Designar al Vocal menos antiguo de la Sala para que actúe como Juez de la Investigación Preparatoria en los casos previstos por la Ley, y realizar el juzgamiento en dichos casos.”
    7. Resolver la recusación planteada contra sus Magistrados.
    8. Conocer los demás casos que este Código y las Leyes determinen.
3. Los Juzgados Penales (Unipersonales o Colegiados)

1. Los Juzgados Penales Colegiados, integrados por tres jueces, conocerán materialmente de los delitos que tengan señalados en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.
  2. Los Juzgados Penales Unipersonales conocerán materialmente de aquellos cuyo conocimiento no se atribuya a los Juzgados Penales Colegiados.
  3. Compete funcionalmente a los Juzgados Penales, Unipersonales o Colegiados, lo siguiente: a) Dirigir la etapa de juzgamiento en los procesos que conforme Ley deban conocer; b) Resolver los incidentes que se promuevan durante el curso del juzgamiento; c) Conocer de los demás casos que este Código y las Leyes determinen.
  4. Los Juzgados Penales Colegiados, funcionalmente, también conocerán de las solicitudes sobre refundición o acumulación de penas;
  5. Los Juzgados Penales Unipersonales, funcionalmente, también conocerán: a) De los incidentes sobre beneficios penitenciarios, conforme a lo dispuesto en el Código de Ejecución Penal; b) Del recurso de apelación interpuesto contra las sentencias expedidas por el Juez de Paz Letrado; c) Del recurso de queja en los casos previstos por la Ley; d) De la dirimencia de las cuestiones de competencia entre los Jueces de Paz Letrados.
4. Los Juzgados de Investigación Preparatoria
1. Conocer las cuestiones derivadas de la constitución de las partes durante la Investigación Preparatoria.
  2. Imponer, modificar o hacer cesar las medidas limitativas de derechos durante la Investigación Preparatoria.
  3. Realizar el procedimiento para la actuación de prueba anticipada.
  4. Conducir la Etapa Intermedia y la ejecución de la sentencia.
  5. Ejercer los actos de control que estipula este Código.
  6. Ordenar, en caso de delito con resultado de muerte, si no se hubiera inscrito la defunción, y siempre que se hubiera identificado el cadáver, la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
  7. Conocer de los demás casos que este Código y las Leyes determinen.
5. Los Juzgados de Paz Letrados.

Compete a los Juzgados de Paz Letrados conocer de los procesos por faltas

### **2.2.1.7.3. El imputado**

#### **2.2.1.7.3.1. Concepto**

Es un sujeto procesal sobre el cual se orienta la acción penal quien se encuentra en iguales posibilidades de defensa que la víctima, asimismo, la declaración del acusado, constituye un medio de defensa, en virtud del cual dicho sujeto está en posibilidad de manifestar su propia versión de los hechos, a fin de desvirtuar los cargos criminales formulados por el acusador, que al no constituir una obligación, en mérito al derecho de no auto incriminación (presunción de inocencia), puede decidir no hacerlo, silencio que en definitiva no puede ser usado en su contra. Peña Cabrera (s.f).

Es el autor principal del proceso penal, “teniendo en cuenta que el imputado puede ser cualquier sujeto física e individual, con capacidad de goce y ejercicio, considerando como una participante más, pero no objeto del proceso penal.” (Rosas, 2015).

#### **2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado**

Los derechos del imputado están establecidos en el artículo 71 del Código Procesal Penal:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata comprensible, que tiene derechos a:
  - a) Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda;
  - b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
  - c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
  - d) Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado

defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia:

e) Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y

f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención y se consignara el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del fiscal se dejara constancia, de tal hecho en el acta.

4. Cuando el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes (Sánchez, 2013).

#### **2.2.1.7.4. El abogado defensor**

##### **2.2.1.7.4.1 Concepto**

Por su parte Rosas (2015) refiere que:

“El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes hayan de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico” (p.481).

El abogado defensor es más que un representante, es quien conduce la estrategia que

puede determinar la suerte jurídica procesal del acusado. Por tales motivos, toda actuación que haya de acontecer en el juzgamiento, requiere de la presencia del abogado defensor. Tarea que ha de cumplirla con eficiencia y con decoro, lo que supone que ha de asistir a todas las audiencias que requiera su presencia; si no lo hace, es decir, si se ausenta de forma continua, sin contar con motivos justificables y atendibles, podrá ser excluido de la defensa, para la cual se dispondrá su reemplazo por un defensor de oficio. Peña Cabrera (s.f).

#### **2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

Según Cubas (2015) expone que:

Los requisitos para patrocinar son los siguientes:

1. Tener título de abogado.
2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles.
3. Tener inscrito el Título Profesional en un colegio de abogados. Los

impedimentos son:

1. Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
2. Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.
3. Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme;
4. Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción.
5. Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme.

Los deberes del abogado son:

1. Actuar como servidor de la Justicia y como colaborador de los Magistrados.
2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe.
3. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Ética Profesional.

4. Guardar el secreto profesional.
5. Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice.
6. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio, herencia y ausentes, para el que se le ha designado.
7. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los Magistrados y guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso.
8. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente.
9. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso aún no resuelto, en que intervenga.
10. Consignar en todos los escritos que presenten en un proceso su nombre en Caracteres legibles y el número de su registro en el Colegio de Abogados, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se acepta el escrito.
11. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía.
12. Ejercer obligatoriamente, cuando menos una defensa gratuita al año, según el reporte que realizase el respectivo Colegio de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289° de esta ley.

Los derechos del defensor:

1. Defender con independencia a quienes se lo soliciten en cualquier etapa del proceso;
2. Concertar libremente sus honorarios profesionales.
3. Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia.
4. Exigir el cumplimiento de la defensa cautiva.
5. Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia.
6. Exigir el cumplimiento del horario del Despacho Judicial y de las diligencias o actos procesales.
7. Ser atendido personalmente por los Magistrados, cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio.
8. Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función (pp. 251-256).

#### **2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio**

Es un profesional del derecho dependiente del estado al servicio de la comunidad, quien representará legalmente a las personas de escasos recursos económicos en un proceso penal, con la finalidad de que este no sea una causa que provoque la indefensión del acusado, y pueda ocasionar un perjuicio personal y patrimonial. (Cubas, 2015).

#### **2.2.1.7.5. El agraviado**

##### **2.2.1.7.5.1. Concepto**

El agraviado es el sujeto pasivo del delito quien sufre las consecuencias del delito, el mismo que con su declaración dará detalles de los hechos suscitados en la comisión del delito, por lo que es fundamental su declaración la misma que se corrobora con otras pruebas periféricas que acrediten en su conjunto el ilícito penal. (NCPP, 2004).

##### **2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso**

Es limitada la participación del agraviado en el proceso penal, ya que la titularidad le corresponde al Ministerio Público, quedando limitado su accionar. Además, solo tendrá que esperar una reparación civil, porque de la pena se encarga el órgano antes señalado. (Cubas, 2015, p.277).

##### **2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil**

Los alegatos del actor civil deben referirse principalmente a ello, que los medios probatorios actuados en el juzgamiento demuestren con convicción la intensidad del perjuicio ocasionado, que en mérito a los diversos aspectos que se contemplan en el artículo 93 del CP, se requiere que sea fijado su contenido en una suma determinada. Peña Cabrera (s.f)

#### **2.2.1.8. Las medidas coercitivas**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

Las medidas coercitivas son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del inculpado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar el



logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin tropiezos. Rosas (2010)

#### **2.2.1.8.2. Principios para su aplicación**

“La aplicación de las medidas coercitivas deben dirigirse por principios generales, rectores o informadores de la normativa y debe establecerse la finalidad que se persigue con la imposición de cualquier medida, teniendo en cuenta que con ellas se restringe los derechos el agente.” (Neyra, 2010).

##### **2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad**

Por este principio se entiende que la medida adoptada es precisa para asegurar el respeto de la ley o del interés público sin ir más allá de lo estrictamente necesario para ser eficaz. Calderón (2011)

##### **2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad**

En conclusión, la aplicación práctica de este principio se expresa en el equilibrio entre los derechos fundamentales y la necesidad de persecución penal eficaz, a fin de lograr un status quo, evitando que la desproporción suponga un sacrificio excesivo e innecesario a los bienes jurídicos en conflicto. Cáceres (citado por Rosas, 2010)

##### **2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad**

Como bien señala Sánchez (citado por Rosas , 2010), la limitación o restricción de derechos debe sustentarse en la ley, lo que exige de la autoridad jurisdiccional la sujeción estricta a la norma; pero, además, a examinar incluso la legitimidad de la ley respecto a algún instrumento jurídico superior, es decir, a la Constitución o Tratado Internacional.

##### **2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente**

Significa que se deben dictar las medidas sobre cierta base probatoria, es decir, que exista una razonable y fundada presunción sobre la posible responsabilidad del imputado. Cuanto más grave es la medida, se requerirá mayor respaldo probatorio. Calderón (2011)

#### **2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad**

Por este principio todos los presupuestos y las exigencias que deben ser verificados para el encarcelamiento preventivo subsisten mientras dure la prisión preventiva, pues la desaparición de alguno de ellos transforma la detención en ilegítima. Calderón (2011)

#### **2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas**

##### **2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal**

###### **a) Detención**

La detención preventiva policial se puede realizar hasta por 48 horas o el término de la distancia si es un delito común y hasta por 15 días en los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas y espionaje. La Policía debe dar cuenta al Ministerio Público y al Juez Penal. Calderón (2011)

El Código penal en su artículo 259 establece:

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. el agente es descubierto en la realización del hecho punible
2. el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto
3. el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho (...) y es encontrado dentro de las veinticuatro horas de producido el hecho punible.
4. el agente es encontrado dentro de las veinticuatro horas después de la perpetración del delito (...) (Sánchez, 2013).

###### **b) La prisión preventiva**

Es una medida estrictamente jurisdiccional que se adopta a instancia del Ministerio Público, cuando resulte imprescindible privar de la libertad al imputado para conjurar un peligro de fuga o un riesgo de entorpecimiento de la investigación. Calderón (2011) Asimismo Roy Freyre (citado por Calderón, 2011) la define como la privación de la libertad ambulatoria decretada por el Juez Penal al inicio o en el curso del proceso, tanto para asegurar el sometimiento del encausado a la aplicación de una pena con

prognosis grave o relativamente grave, como también para evitar, al mismo tiempo, que perturbe la actividad probatoria.

El Código Procesal Penal establece:

#### Artículo 268 Presupuestos materiales

1. El juez, a solicitud del ministerio público, podrá dictar mandatos de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos.

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad;
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

2. También será presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en los literales a) y b) del numeral anterior, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad (Sánchez, 2013).

#### **c) La internación preventiva**

Esta medida se adopta cuando el imputado que sufre una grave alteración o insuficiencia de facultades mentales, necesariamente previo dictamen pericial. Los presupuestos materiales de esta medida son: a) La existencia de elementos de convicción suficientes para sostener, razonablemente, que es autor de un hecho punible o participe en él. b) La existencia de una presunción suficiente de que no se va a someter al procedimiento o va a obstruir la investigación. En este supuesto no será necesaria la presencia del imputado en el proceso si su estado de salud no se lo permite, pero sí es obligatoria la presencia de su defensor. También puede ser representado por

un familiar. Calderón (2011)

#### **d) La comparecencia**

Es la situación jurídica por la cual el inculpado se encuentra en plena libertad ambulatoria, pero sujeto a determinadas reglas y obligaciones impuestas por el órgano jurisdiccional. Supone, en cierto modo, una mínima restricción de la libertad personal. La comparecencia se dicta cuando no corresponda la prisión preventiva, esto es, cuando no exista suficiencia probatoria o la pena por imponerse, en caso de condena, no supere los cuatro años de privación de libertad o no exista peligro procesal. Calderón (2011)

El código procesal penal establece:

Artículo 286: la comparecencia

1. El juez de investigación preparatoria dictará mandato de comparecencia simple si el fiscal no solicita prisión preventiva al término del plazo previsto en el artículo 266.
2. También lo hará cuando, de mediar requerimiento Fiscal, no concurren los presupuestos materiales previstos en el artículo 268.

“En los supuestos anteriores, el fiscal y el juez de la investigación preparatoria deben motivar los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten su decisión” (Sánchez, 2013, p.280).

Artículo 288. Las restricciones

1. La obligación de someterse al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada, quien informara periódicamente en los plazos designados.
2. La obligación de no ausentarse del lugar donde reside, de no concurrir a determinados lugares, o de presentarse a la autoridad en los días que se fijen.
3. La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no afecte el derecho de defensa.
4. “La prestación de una caución económica, si las posibilidades del imputado lo permiten. La caución podrá ser sustituida por una fianza personal idónea y suficiente” (Sánchez, 2013, p. 282).

Artículo 291. Comparecencia simple

Consiste en la obligación que se impone al imputado de concurrir todas las veces que sea citado por el juzgado. De no hacerlo, se procede a la conducción compulsiva o conducción por la fuerza. Esta medida se dictará cuando el Fiscal Provincial no solicite

la prisión preventiva. Calderón (2011)

e) El impedimento de salida

Esta medida restringe al imputado o a un testigo importante el derecho de transitar libremente por el territorio nacional, salir del mismo o de la localidad donde domicilia.

El impedimento de salida del país tiene como finalidad evitar la fuga o entorpecimiento de la actividad probatoria, de tal manera que sirve para garantizar la indagación de la verdad. Calderón (2011)

“El impedimento de salida se encuentra regula en el artículo 295 del Código Procesal Penal, que establece cuando el fiscal puede solicitar esta medida coercitiva.” (Sánchez, 2013).

f) Suspensión preventiva de derechos

“Aparece como medida de coerción sumada a las ya existentes, orientada para los casos en donde se investigue o juzgue ilícitos sancionados con pena de inhabilitación, sea principal o accesoria, cuando resulte necesaria para evitar la reiteración delictiva. Los delitos en cuestión pueden ser de diferente naturaleza, pero, principalmente, son los delitos que incurran los funcionarios públicos.” (Sánchez, 2013).

“Está regulada en el artículo 297 del Código Procesal Penal que establece los requisitos y en el artículo 298 del mismo cuerpo legal que establecen las medidas de suspensión de derechos que pueden imponerse.” (Sánchez, 2013).

### **2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real**

a) El embargo

Esta medida precautoria está destinada a asegurar el pago de la reparación civil, impidiendo que el procesado disponga de sus bienes. Se presenta a través de una afectación física (implica desposesión) o jurídica (inscripción). Puede ser impuesta por el Juez de la Investigación Preparatoria a solicitud del Ministerio Público o del actor civil. En un modelo acusatorio no es posible que esta medida pueda ser dictada de oficio. Calderón (2011)

El Código Procesal Penal en el artículo 302 establece:

En el curso de las primeras diligencias y durante la investigación preparatoria el Fiscal, de oficio o a solicitud de parte, indagará sobre los bienes libres o derechos embargables al imputado y al tercero civil, a fin de asegurar la efectividad de las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito o el pago de las costas (Sánchez, 2013, p. 293).

#### b) Incautación

Este tipo de medida procede sobre bienes o derechos que se presume o que constituyen instrumentos del delito, “por lo que en tal circunstancia podrán ser objeto de retención, lo que implica que la titularidad de quienes lo detentan sobre los bienes o derechos afectados por la incautación no aparece amparada por el ordenamiento jurídico.” (Cubas, 2015).

### **2.2.1.9. La prueba**

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

Peña (1983) señala que es todo medio que produce un conocimiento de certeza o probabilidad respecto de alguna cosa, el mismo que será susceptible de comprobación para verificar su idoneidad, asimismo deben ser debidamente actuadas e incorporadas en el juicio oral para su debida oralización y posterior contradicción.

En ese sentido, la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

*La prueba es una actividad de carácter procesal, ofrecida por las partes quienes en su momento intentan inferir en el juez la presunta certeza que cada uno de ellos persigue, respecto de sus afirmaciones.*

### **2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba**

Se entiende por objeto de la prueba los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación. Es aquello susceptible de ser probado, aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba es decir es el hecho imputado al denunciado o procesado. (San Martín, 2006).

Sánchez (2009) señala que es todo aquello que puede ser materia de conocimiento, orden y sensibilidad por la persona; es aquello sobre el cual recae en nuestra tensión, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento de un hecho que se intenta descubrir.

### **2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba**

La valoración de la prueba no es otra cosa que el trato o trabajo intelectual que se le dé al medio de prueba con el fin de inferir en el juzgador el grado de certeza que se intenta demostrar con respecto a los hechos sobre los que se les aplica la norma jurídica que tienden a regular dichos comportamientos, considerados como delitos. Cada parte con sus medios de prueba aporta su caudal probatorio y será el juez quien decida en base al principio de inmediación. (Vásquez, 2004)

Su finalidad de este aspecto “es determinar el valor probatorio que tienen los distintos medios de prueba y que han sido ofrecidos para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba, por lo que si no logran producir convicción en el Juzgador se dice que no habrán cumplido su finalidad; empero, la valoración si habrá cumplido su propósito pues el órgano jurisdiccional logro determinar que no han tenido valor probatorio.” (Bustamante, 2001).

Tal actividad mental que realiza el Juez se trata de un “razonamiento judicial” que consiste “en una operación mental que consiste en la evaluación de un problema jurídico a partir de una operación mental de carácter valorativo y sistemático de los medios de prueba y los hechos, para dar una valoración de intensidad de eficacia aprobatoria, que luego de su aplicación, puede llevar al Juez a un estado duda, verosimilitud, probabilidad o, finalmente, de certeza sobre la existencia o inexistencia de los hechos materia de prueba.” (Bustamante, 2001).

El juez no es testigo directo de los hechos. Sólo a través de la prueba válidamente actuada puede tomar conocimiento de lo sucedido y generarse convicción sobre la responsabilidad penal del procesado, la que debe ser construida por una actuación probatoria suficiente, sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que favorece a todo ciudadano, conforme con la garantía prevista por el parágrafo e, del inciso 24, del artículo 2, de la Constitución Política del Estado. R.N-3596-2014-San Martín

#### **2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada**

Couture (citado por Miranda s.f), sostiene que las reglas del correcto entendimiento humano; en ellas intervienen las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez, y unas y otras contribuyen a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas

Por su parte Quijano (citado por Bustamante ,2001), “sostiene que este sistema no implica una libertad desenfrenada para el absurdo o la arbitrariedad del Juzgador, lo que se trata es que el Juez valore los medios de prueba sobre hechos existentes, reales y objetivas, que se abstenga de realizar apreciaciones personales que no se deriven del material probatorio ofrecido al proceso o procedimiento y que justifique adecuadamente sus decisiones.”

Ahora bien, el Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación.- (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos” (Sánchez, 2013).

En definitiva, en este sistema de valoración probatoria las máximas de la experiencia no están predeterminadas previamente por el legislador en la norma, como sucedía en el sistema de prueba tasada o legal, sino que son elegidas libremente por el juzgador. Utilización de las máximas de la experiencia que el juzgador deberá exteriorizar en la motivación de las sentencias, para comprobar la racionalidad de la decisión judicial como veremos más adelante. Miranda (s.f)



### **2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria**

#### **2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba**

Precisa que todo el material probatorio admitido “se debe valorara o apreciar como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción.” (Devis, 2002).

#### **2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba**

“Por este principio, el juez no debe discriminar o priorizar la procedencia de determinada prueba, en atención al principio de la comunidad de la prueba por el que no interesa si se incorporó al proceso por actividad oficiosa del Juez o a instancia de parte y mucho menos si proviene del denunciante o del denunciado o de un tercero interventor.” (Devis, 2002).

Este principio enseña o deja establecido que el Juez no debe priorizar o discriminar el medio probatorio, por el hecho de su procedencia o de quien lo ofreció, sino que a todos los medios debe darles la debida importancia y valoración para alcanzar la finalidad que persiguen.

#### **2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba**

Orientado a valorar “los medios probatorios que requieren un análisis completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse sorprender por las primeras apariencias, impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, en fin no se debe valorar en base a apreciaciones subjetivas, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa.” (Devis, 2002).

#### **2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba**

Respecto a este principio refiere que la carga de la prueba proviene de cada uno de los sujetos procesales que intervienen en el proceso, el mismo que está orientado a acreditar o desvirtuar la inocencia del imputado, por lo que los interesados deben aportar los

medios de pruebas suficientes y pertinentes para respaldar lo que se afirma. Rosas (2005)

Quien realiza actividad probatoria de cargo, es el Fiscal y tal actividad debe ser suficiente, de tal manera que supere la duda, sobre la existencia de una hipótesis de inocencia más razonable, que la hipótesis de culpabilidad. Siguiendo ésta línea, podemos afirmar que la imposición legal del deber de la carga de la prueba, sumada al estándar probatorio derivado de la prevalencia de la hipótesis de inocencia, ante la existencia de duda, permite completar válida y suficientemente [en materia penal], una teoría que proporciona criterios objetivos de distribución de la carga de la prueba. Reynaldi (2017)

Nuestro sistema de justicia penal, asigna únicamente al Ministerio Público, el deber de la carga de la prueba, debiéndose verificar en cada caso, en atención al principio de presunción de inocencia, si la prueba de cargo actuada, es suficiente. Ello no implica lógicamente, la posibilidad y derecho que tiene el imputado de producir y aportar prueba, pero no como obligación ni deber [así oponga defensa positiva], sino como ejercicio del derecho de contradicción. Reynaldi (2017)

#### **2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba**

##### **2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba**

“Respecto a este aspecto de la prueba, señala que tal valoración se dirige a descubrir y valorar el significado que contiene cada una de ellas practicadas en la causa, la misma que se encuentra conformado por un conjunto de operaciones racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios” (Talavera, 2009). Según este criterio se subdivide en:

##### **2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba**

En esta fase el juzgador entra en contacto directo o indirecto con los hechos y las pruebas aportadas, mediante la percepción u observación, para formarse una idea o construir una estructura del hecho, “lo puede hacer de una operación sensorial como ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar y en el caso indirecto lo hace a través de otras personas que en base a su apreciación técnica colabora a esclarecer los hechos tal como sucede con los peritos y testigos; para ello señala el autor que la

apreciación o la percepción debe ser perfecta, para lo cual debe tener un minucioso cuidado para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc.” (Devis, 2002).

Carnelutti (citado por Devis (2002), “refiere que es imposible suponer una percepción desligada o separada totalmente de la actividad razonadora, por lo que hay que tener en cuenta que, cuando el hecho o la cosa son observados o percibidos directamente, hay cierta función analítica que es útil para obtener las inferencias necesarias para su comprensión.”

#### **2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal**

“En esta etapa se comprobará si los medios probatorios han sido ofrecidos cumpliendo los principios de un proceso penal acusatorio como son el de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como la incorporación de aquellos medios de prueba, deben obtenidos sin vulnerar los derechos fundamentales, caso contrario serán inobservados o no serán merituados en el proceso.” Talavera (2011),

#### **2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)**

Según Talavera (2011), sostiene que las características o las cualidades que debe reunir un medio de prueba para cumplir su finalidad, es que se trata de un medio que permita una representación del hecho que sea creíble, atendible y convincente sin errores sin vicios

Devis (2002), “considera que esta valoración se acompaña de dos aspectos esenciales: a) su autenticidad y sinceridad, cuando se trate de documentos, confesiones y testimonios, y sólo la primera para huellas, rastros o cosas que se examinen directamente por el Juez (se evalúa que no haya alteración maliciosa o intencional de la prueba); b) su exactitud y credibilidad, la que se basa en la evaluación de que las pruebas correspondan a la realidad, es decir, que el testigo o el perito no se equivoque de buena fe, o que el hecho indiciario no sea aparente o no tenga un significado distinto ni haya sufrido alteración por la obra de la naturaleza, o que la confesión no se deba a error, o que lo relatado en el documento no se separe de la verdad también por error y sin mala fe de sus autores, ello en atención al principio de

probidad o veracidad.”

“Esta labor judicial es considerado como un elemento fundamental para la análisis global de las pruebas, ya que si el medio de prueba adoleciera de defectos materiales o formales, el resultado de la valoración probatoria que se obtenga con el mismo no podrá tenerse en cuenta, considerado o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas.” (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba**

Esta etapa se da luego de haber comprobado la fiabilidad del medio de prueba, ya que, a través de esta actividad, el Juez debe establecer y fijar el la esencia o la información que se ha obtenido y que se intenta transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por el sujeto que la incorporó al proceso. Lo que se trata de realizar en esta fase es transmitir el contenido de un documento o a través del aporte que pueda proporcionar algún testigo y que pueda ser der gran utilidad a la conclusión final. Talavera (2011)

#### **2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)**

“Esta actividad es más general y uniforme, orientada en revisar la legitimidad, credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de un análisis, juicio o crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la ciencia como la psicología, la lógica y las reglas de experiencia.” (Talavera, 2009).

“La comprobación de la verosimilitud otorga un resultado probatorio que permite al Juez comprobar la posibilidad y el grado de aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su valoración e interpretación. El juzgador mediante una operación mental e intelectual verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el resultado obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder o coincidir con la realidad, de manera que el Juez no le serán útiles aquellos resultados probatorios que sean opuestos, contrarios o distantes de las reglas comunes de la experiencia.” (Talavera, 2011).

Según Talavera (2009), “las reglas de experiencia (sicológicas, sociológicas, técnicas, lógicas) juegan un papel fundamental en esta actividad, ya que sin ellas es imposible apreciar la sinceridad y la autenticidad, lo mismo que la exactitud o credibilidad de las

pruebas, siendo que, en esa doble crítica es absolutamente indispensable el estudio de la razón de lo vertido en el testimonio, para comparar con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que afirma haberlas obtenido, lo mismo de las que deriven de las conclusiones del dictamen pericial y los antecedentes y hechos paralelos a la redacción del documento.”

#### **2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados**

Consiste en la confrontación de los hechos de aquellos que fueron aportados inicialmente por los sujetos procesales con los que se consideran verosímiles para determinar o comprobar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, desestimando de la decisión aquellos. (Talavera, 2011).

“Esta etapa procede después de haber confirmado que medios probatorios son verosímiles y cuales no generaron certeza, desechando los que no lo son, siendo que, el Juez va a confrontar o comparar los hechos que se han obtenido con los hechos que fueron ofrecidos por las partes (hechos de cargo o de descargo), de esta manera, el Juez se limita para construir su valoración conforme una u otra teoría (acusatoria o de defensa)” (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

Este principio de valoración completa “se presenta por partida doble: 1) La que establece el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez” (Talavera, 2009).

Al respecto, Peyrano (citado por Linares s.f), sostiene que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que “el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrojados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo

“Su finalidad radica en que mediante ésta se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatoriamente posibles, aunque posteriormente no sean utilizados en la justificación de la decisión” (Talavera, 2009).

Entre sus sub etapas se tiene:

#### **2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado**

“Consiste en la elaboración de una estructura o base de hechos y circunstancias probadas para establecer el juicio o razonamiento, ya que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en cierta parte de la eficiente y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por insignificante que parezca, y deben y deben colocarse en el sitio adecuado, para luego ubicarlos de acuerdo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir.” (Devis, 2002).

“Esa actividad de representación o reconstrucción se logra a través de una operación intelectual que el Juez realiza de los cuales muchos hechos los hace por la vía directa mediante la percepción y observación, pero a muchos otros se obtienen indirectamente, por la vía de la inducción, es decir, infiriéndolos de otros hechos, de las máximas de la experiencia o por apoyo de otros especialistas que coadyuvan en la administración de justicia.” Experiencia (Devis, 2002).

#### **2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto**

Este razonamiento funciona similar a un silogismo, no se considera una actividad u operación exacta como la matemática, sino que se basa en las reglas de la máxima de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falible en ciertos casos pero que no se agota en un simple silogismo ni en una mera actividad inductiva o deductiva. Couture (citado por Devis, 2002)

“Siendo que los hechos que se tratan y analizan en las sentencias son hechos humanos, o generalmente se relacionan con la vida o la actividad de los seres humanos, no se debe apoyar solo en la lógica, sino que es indispensable que el Juez pueda recurrir también a los conocimientos psicológicos y sociológicos, por los principios que debe

aplicar, ya que forman parte del conocimiento de la vida y son máximas de experiencia (reglas de vida), o juicios fundados en la observación de lo que comúnmente ocurre y que pueden ser generalmente conocidos y formulados por cualquier persona de un nivel mental medio, en un determinado círculo social, o por consiguiente apoyarse en conclusiones de otras ciencias que sirven de apoyo al derecho y sobre todo en la administración justicia como es el auxilio de las pericias.”

#### **2.2.1.9.7. El informe policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio**

##### **2.2.1.9.7.1. Informe policial**

###### **2.2.1.9.7.1.1. Concepto de Informe**

Documento que se formula como resultado de las diligencias realizadas por la presunta comisión de delitos a la puesta en vigencia del nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957), constituyendo un instrumento oficial de denuncia ante la autoridad judicial competente, con todo lo actuado que será dirigido mediante oficio a la autoridad competente del Ministerio Público. (PNP, 2016).

Una de estas actuaciones preliminares realizadas por la Policía, es el informe policial, regulado en el artículo trescientos veintidós del Código Procesal Penal, el mismo que adjunta, por ejemplo, las actas realizadas, las manifestaciones recibidas, pericias practicadas, y todo lo que se considere indispensable para el esclarecimiento de la imputación. CAS. 158-2016-Huaura

###### **2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio del informe**

Las actuaciones policiales, en principio, no poseen valor probatorio debido a los siguientes motivos: **a)** La ausencia del juez durante su realización. **b)** La falta de garantías en su práctica. Al no ser los actos valorados directamente por el órgano jurisdiccional, no pueden ser idóneos de otorgársele calidad de prueba suficiente a aquella actividad que se desarrolla sin que pueda constatarse que fueron practicadas con las garantías de Ley que le otorgarían mérito probatorio.

Sin embargo, un sector de la doctrina, refiere los siguientes supuestos, en los que, de forma excepcional, es posible otorgársele valor probatorio a las diligencias, esto será cuando: **i)** Los policías intervinieron por razones de urgencia o necesidad. **ii)** La actuación es irrepetible, sobrevenida o ya conocida, e imposible la intermediación y contradicción dada la urgencia de la actuación. **iii)** La intervención se realizó observando las garantías necesarias, esto es, el derecho de defensa, por ello, la Corte Suprema ha sostenido que, si se advierte alguna vulneración al practicar alguno de estos actos, la diligencia carece de efectos legales. CAS. 158-2016-Huaura

#### **2.2.1.9.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el informe policial**

Excepcionalmente, puede otorgarse valor probatorio a dichas diligencias, cuando se prescinde del Fiscal como consecuencia de la necesidad y urgencia de dichas actuaciones, por lo que las diligencias a nivel preliminar carecen de valor probatorio para efectos de condenar a un imputado, cuando no se realizan con las garantías constitucionales de las que goza el procesado, que solo pueden ser confirmadas con la presencia del Fiscal. CAS. 158-2016-Huaura

#### **2.2.1.9.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial**

“El representante del Ministerio Público dentro de sus atribuciones orienta conduce y vigila la elaboración del informe policial cuando actúa con imparcialidad y objetividad. De allí que, en defensa sobre de todo de la legalidad del informe y en observancia de la norma fundamental debe velar por los derechos del imputado como por los del agraviado u ofendido por el hecho punible. La correcta y oportuna intervención de fiscal en la estructura del informe técnico-policial conlleva a ahorrar tiempo, hace posible economizar recursos y evita futuros cuestionamientos en la etapa intermedia o de juzgamiento.” (Frisancho, 2013, pp. 650; 651)

#### **2.2.1.9.7.1.5. El Informe Policial en el Código Procesal Penal**

El informe en materia policial se encuentra regulado por la actual Norma procesal y que contiene todos los documentos que pueda obtener la policía en las diligencias preliminares el cual es remitido al Ministerio público quien considerara la viabilidad de estos aportes para una eventual investigación preparatoria. Específicamente el artículo 332 del CPP refiere acerca del informe policial, el mismo que señala que:



1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevara al fiscal un informe policial.
2. El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarnos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
3. “El informe policial adjuntara las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación el domicilio y los datos personales de los imputados” (Frisancho, 2013, p. 651).

#### **2.2.1.9.7.1.6. El informe policial en el proceso judicial en estudio**

En el presente proceso que constituye objeto de estudio, el informe policial estuvo conformado por:

- Declaración del testigo agraviado A.
- Examen del testigo E.
- Examen del testigo R.
- Acta de intervención policial.
- Acta de registro personal del acusado.
- Acta de Incautación de teléfono celular.
- Acta de incautación de motocar.
- Acta de verificación del contenido del número de celular del agraviado.
- Acta de entrega de especies al agraviado.

(Exp. N° 00392-2012-0-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes).

#### **2.2.1.9.7.2. Declaración del imputado**

##### **2.2.1.9.7.2.1. Concepto**

La declaración del acusado parte de una admisión libre y voluntaria de contestar aquellas preguntas que tiendan a esclarecer el objeto de prueba; es por ello, que su intervención ha de ceñirse a aquellos aspectos referidos estrictamente a dilucidar el relato fáctico que sostiene la imputación criminal, así como todas aquellas circunstancias concomitantes y/o concurrentes que resulten necesarias para la graduación de la sanción punitiva, sean atenuantes y/o agravantes, así como eximentes

incompletas. Asimismo, en lo que respecta a la fijación del monto indemnizatorio. Peña (s.f).

La declaración indagatoria del imputado como regla general constituye un medio de información de los cargos objeto de imputación criminal y de los derechos que le asiste como investigado. Así mismo, también se convierte en un medio de defensa en la cual el imputado tratara de desviar o argumentar su inocencia. (Maier (s.f)

#### **2.2.1.9.7.2.2. Regulación**

#### **2.2.1.9.7.2.3. La declaración del imputado en el proceso judicial en estudio**

El acusado manifestó que el día de los hechos no tenía cuchillo, no tenía nada, que se encontraba solo y que no es como declara los que lo acusan, que es falso. (Exp. N° 00392-2012-12-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes).

#### **2.2.1.9.7.3. Documentos**

##### **2.2.1.9.7.3.1. Concepto**

Mixan (citado por Rosas, 2015) “señala que desde el punto de vista etimológico la palabra documento deriva del termino latino *docere*, que equivale a “enseñar”.”

Documento, es todo aquel soporte material, físico y/o informático en el cual se hace constar una serie de negocios jurídicos, destinados a crear, regular, modificar y/o extinguir relaciones jurídicas entre las partes. Resulta importante distinguir, el documento de su contenido, pues mientras el primero está referido al soporte material y a las formalidades que la ley convenga para su validez, el segundo concierne exclusivamente a la declaración de voluntad plasmada en el primero. Peña (s.f)

*Es todo medio técnico o mecánico capaz de suministrar información y ser susceptible de comprobar y utilizada para consulta, estudio prueba. Dentro de la clasificación de documentos podemos encontrar documentos públicos y privados.*

##### **2.2.1.9.7.3.2. Clases de documentos**

Según Sánchez, (citado por Rosas, 2015) divide los documentos en públicos y privados

A) Documento público, aquel que es redacto cumpliendo con las formalidades que

establece la ley y otorgado por la autoridad pública competente que da la autenticidad o la fe pública conforme lo prevé el artículo 235 del CPC) el mismo que señala que el documento público como tal es otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia

B) Documento privado, aquel que es redactado por las personas particulares con o sin testigos, pero sin intervención de funcionario público. Con los documentos privados se demuestra la legitimidad del hecho que se sostiene o investiga y la relación que mantiene con el caso materia de Litis.

#### **2.2.1.9.7.3.3. Regulación**

Está regulado en la norma procesal penal expresamente en los artículos 184 al 188, en la cual hace mención a que todo documento que sea incorporado al proceso puede servir como medio de prueba (Jurista Editores, 2015).

#### **2.2.1.9.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio**

- Declaración del testigo agraviado A.
- Acta de intervención policial.
- Acta de registro personal del acusado.
- Acta de Incautación de teléfono celular.
- Acta de incautación de motocar.
- Acta de verificación del contenido del número de celular del agraviado.
- Acta de entrega de especies al agraviado. (Exp. N° 00392-2012-12-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes).

#### **2.2.1.9.7.4. La pericia**

##### **2.2.1.9.7.4.1. Concepto**

La prueba pericial, entonces, constituye una prueba fundamental, cuyas conclusiones deben ser objeto de contradicción, de someter su contenido a un riguroso examen de fiabilidad y de objetividad. Para ello, primero ha de producirse una exposición breve y sucinta, de ser necesaria su lectura, y así ser exhibido el informe, a fin de que las partes puedan interrogar al perito de forma directa

El perito es una persona versada en ciertas materias especializadas de la ciencia y del saber humano, cuyo aporte en el juicio es esencial para poder esclarecer el objeto del proceso. Peña Cabrera (s.f).

#### **2.2.1.9.7.4.2. Regulación**

La pericia se encuentra regulada en el libro II actividad procesal, título II, capítulo III, artículo 172° al 181° del NCPP.

#### **2.2.1.9.7.4.3. La pericia en el caso en estudio**

En el presente proceso materia de análisis se realizaron pericias de naturaleza médica, los mismos que son:

En el presente expediente en análisis se tiene como medio probatorio las siguientes:

El certificado Médico Legal N° 001950-I, que obra en la carpeta fiscal en donde al practicarse el Examen Médico Legal al agraviado A. se le diagnostica 01 día de atención facultativa por 05 días de incapacidad médico legal; así mismo lesiones ocasionadas por un agente contuso y punta con filo (cuchillo).

El certificado Médico Legal N° 001949-L-D. Que obra en la carpeta fiscal en donde se le practica el Examen Médico Legal al imputado B. presenta lesiones traumáticas externas recientes por agente contuso duro rugoso y otra punta con filo. Incapacidad facultativa, incapacidad médico legal; seguido de observaciones de cicatrices en varias partes del cuerpo.

#### **2.2.1.9.7.4.4. La Testimonial**

##### **a. Definición.**

El testimonio “es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. En la gran mayoría de veces para someternos al pasado y poder descubrir como ocurrió un hecho de características delictuosas” (De La Cruz, 1996).

En palabras de MixánMass; (1995), son las versiones de personas que conocen directa o indirectamente de los hechos y que bajo juramento relata de lo que conoce y servirá

para complementar el juicio. Es el medio probatorio oral, personal y directo realizado por personas ajenas al proceso y que reúnen las características para proporcionar información que permita dilucidar el caso en concreto.

#### **b. Regulación**

Se encuentra regulado en nuestro NCPP en su libro II Actividad Procesal, sección II, título II, capítulo II, entre los artículos 162 al 171 de los cuales precisan que “Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el (...).

#### **c. La testimonial en el proceso judicial en estudio**

- Declaración del agraviado, en donde narra cómo sucedieron los hechos y el rol del imputado.
- Declaración testimonial del SO2 PNP E.V.G. En circunstancias que se encontraba haciendo patrullaje por la zona del (cachito de oro) en que se percata de los hechos objeto de investigación y como se produjo la intervención y posterior detención del investigado.
- Declaración testimonial de M.D.Z. Propietaria de la Motocar de placa de rodaje N°A6-6474, que fue incautada por la PNP, en la que se produjo el hecho delictivo; en donde reconoce que es su motocar que la daba a trabajar a B, Dice no saber nada del hecho delictivo, ya que es una herramienta de trabajo.

### **2.2.1.10. La Sentencia**

#### **2.2.1.10.1. Etimología**

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

#### **2.2.1.10.2. Concepto**

La sentencia no solo supone una manifestación de la actividad cognoscitiva y poderdante de la administración de justicia, sino que, como acto formal, debe estar contenida en un soporte material, que en detalle debe cumplir con ciertos aspectos estructurales, numéricos, así como otros datos subyacentes, que sean necesarios para su revestimiento no solo formal sino también intrínseco. El juzgador no solo debe invocar

en su resolución el texto literal de la ley, sino también los dispositivos legales aplicables, en lo que respecta a su numeración, denominación típica, así como las ejecutorias que le sirven de apoyo como “doctrina jurisprudencial” o como “precedente vinculante”. Peña (s.f).

La sentencia es el acto procesal por el cual se emite el pronunciamiento del órgano jurisdiccional, sea en materia civil, penal, administrativo, de familia, tributario, etc., sobre una determinada controversia. Dicho acto (resolución) puede constituir un pronunciamiento en primera instancia, esto es pasible de ser revisado en segunda instancia, pero en ambos casos se trata de sentencias. Es por eso que San Martín (2006), siguiendo a Gómez. (2001), afirma que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia; sin embargo, hay que acotar que no necesariamente una sentencia decide definitivamente la controversia, pues, reitero, puede ser decidida definitivamente en segunda e incluso en tercera instancia.

#### **2.2.1.10.3. La sentencia penal**

Dentro de la variedad de sentencias, tenemos a la sentencia penal, “que es el acto procesal razonado y motivado del juez expedido posterior a un debate oral, contradictorio y público, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos finales de los intervinientes, se cierra la instancia resolviendo de manera imparcial, objetiva y motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado” (Cafferata, 1998).

Es la resolución judicial que pone fin al juicio o proceso penal. En ella se determina si el imputado es responsable o no de la comisión de hecho delictivo que se le imputa; en caso afirmativo, se impondrá la sanción y la reparación del daño que se haya generado. Otra idea es aquella que dice que la sentencia es el acto o decisión pronunciada por el tribunal mediante la cual da solución al fondo de la controversia. Anónimo (s.f)

La sentencia de naturaleza penal tiene por fin aclarar si el hecho delictivo investigado ocurrió o no, el grado de participación en el ilícito, autor o instigador, todo ello dependerá de la teoría del delito que se plantea como una estructura o tesis para determinar la conducta delictiva y la aplicación racional de la ley penal a un caso

específico, como también presencia de la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas. Bacigalupo (1999)

#### **2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia**

La motivación debe ser legal (fundada en pruebas válidas), veraz (no podrá “fabricar” ni distorsionar los datos probatorios), específica (debe existir una motivación para cada conclusión) y arreglada a las reglas de la sana crítica racional (principios de la lógica, las ciencias y la experiencia común. Cafferata (citado por Peña s.f).

En consecuencia, la motivación (jurídica) es la justificación de la decisión del juez, pero esta justificación se efectúa a través de la actividad argumentativa. La exigencia constitucional de motivar por escrito las resoluciones del Juez se refiere indudablemente a la motivación jurídica, excluyendo a la motivación psicológica. Ticona (s.f)

##### **2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión**

“Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del tema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte.” (Colomer, 2003).

La Constitución le impone al Juez decidir, utilizando el derecho objetivo, de manera justa el conflicto de intereses, porque el fin último del proceso es la justa resolución de litigio de allí que el juez tiene como contrapartida a su independencia, su vinculación a la Constitución y a la Ley. Ticona (s.f)

En consecuencia, Atienza (citado por Ticona, s.f) manifiesta que la explicación o motivación psicológica se desarrolla en el plano del contexto de descubrimiento, mientras que la justificación o motivación jurídica tiene lugar en el contexto de justificación. Así, por ejemplo, "Decir que el Juez tomó esa decisión debido a sus firmes convicciones religiosas significa enunciar una razón explicativa decir que la decisión del juez se basó en determinada interpretación del artículo 15 de la Constitución significa enunciar una razón justificatoria. Los órganos jurisdiccionales o

administrativos no tienen, por lo general, qué explicar sus decisiones, sino justificarlas”.

#### **2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad**

“La motivación como actividad funciona como un mecanismo de autocontrol, prudencia o límite, a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. En otros términos, se puede decir que la motivación como actividad es la actividad mental del Juez, dirigida a establecer si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución.” (Colomer, 2003).

En un Estado Democrático y Social de Derecho la motivación es una exigencia constitucional que tiene dos dimensiones: a) una subjetiva, como elemento del derecho fundamental a un debido proceso, porque el justiciable tiene derecho a conocer las razones de fácticas y jurídicas en virtud a las cuales el Juez decide el litigio en la que es parte, a fin de hacer valer sus derechos que de ello se deriven; y b) de otra objetiva, por cuanto la motivación, como sustento de una sentencia objetiva y razonablemente justa, legitima democráticamente el ejercicio de la función del Juez. Ticona (s.f).

#### **2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso**

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. Exp. N° 04298-2012-PA/TC-Lambayeque

La motivación en palabras de Colomer (2003) señala “que es un acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación debido a su condición de discurso, por lo que se trata de un discurso justificativo, conformado por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto identificable, perceptible subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante el fallo y el principio de congruencia)”



### **2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia**

Este juicio “se manifiesta de manera concreta y específicamente en la fundamentación que realiza el órgano jurisdiccional acerca de su razonamiento, materializando su decisión en la redacción de la sentencia, por lo que toda decisión debe estar motivada jurídicamente, ya que a través de esta actividad las partes tendrán conocimiento de los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial, lo que conlleva a interponer algún medio impugnatorio quien no este conforme con determinada actuación, además sirve como un medio de autocontrol del Juez al momento de determinar su decisión, estableciendo el sentido y alcance de esta operación, una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma” (Colomer, 2003).

Por su parte la Corte Suprema ha establecido que los fines de la motivación son los siguientes: i) que el Juzgador ponga en conocimiento del justiciable y de la comunidad en su conjunto las razones que motivaron su decisión; ii) Que se pueda verificar que la decisión tomada por el juzgador corresponda a una determinada y cautelosa interpretación y aplicación del derecho; iii) Que las partes tengan la suficiente información para que en ciertos casos puedan cuestionar estas decisiones; iv) Que los tribunales encargados de revisión de las resoluciones cuestionadas tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho (Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 -Lima).

### **2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

Panduro (citado por Gómez s.f), sostiene que en la justificación interna se “parte del esquema de silogismo judicial, el cual consiste en expresar como premisa mayor, la norma aplicable al caso controvertido según el criterio del juez; después, como premisa menor, la adecuación de los hechos concretos a la norma prevista para tal efecto (aplicada en la premisa mayor), dando como resultado la conclusión esperada, que es en sí la resolución que dicta el juez. Esto se explica en que lo que el juzgador realiza primero es la selección de la norma aplicable al caso; después, la valoración de los elementos probatorios adecuados a la norma establecida para que coincidan; y, por

último, analiza las consecuencias que se acarrearán tras emitir la resolución trabajada silogísticamente

Por su parte Cabra Apalategui (citado por Gómez s.f), argumenta que la justificación externa “se concibe como una suerte de diálogo hipotético en el que el intérprete presenta al auditorio o destinatario de la decisión/interpretación los argumentos en que se sustenta la misma y rebate los contraargumentos que se le opongan. Se trata de un ejercicio de convicción, no de persuasión, es decir, se busca la aceptabilidad (que implica aceptación bajo condiciones de racionalidad) y no la mera aceptación de hecho. Por ello, define este diálogo en que consiste la justificación externa como ‘un procedimiento discursivo que sigue los principios del discurso (práctico) racional’. Se hace depender así la racionalidad de la decisión/interpretación del seguimiento de la argumentación racional o racionalidad, esto es, la idea presenta una dimensión procedimental.

#### **2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia**

Respecto a la construcción probatoria, la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la defensa de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, es decir de la verosimilitud del medio probatorio, debiendo dejar constancia del cumplimiento y observancia de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba. Talavera (2011).

Siguiendo a Oliva (citado por San Martín ,2006) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

- a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,
- c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ve contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que, en esta parte,

tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico” (p. 727-728).

Finalmente, Talavera (2011) manifiesta “que el Juez al advertir el incumplimiento de algún requisito o criterio obligatorio para la práctica de diligencias o actuaciones procesales, este hecho deberá ser consignado, seguidamente, debe motivar la interpretación del medio probatorio, debiendo resaltar mas no transcribir el contenido relevante del medio de prueba, en ese orden, lo contrario sería innecesario.”

#### **2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia**

Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 de la norma procesal Penal, la misma que establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique” (Sánchez, 2013).

Por su parte San Martín (2006), “considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe tratar de la subsunción de los hechos en la norma penal propuesta en la acusación o en la defensa. Si después de esta actividad no conduce a la absolución por falta de algún elemento del delito; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos que configuren el grado de participación en el delito; c) asimismo se analiza la presencia de posibles causas de justificación que eximan o atenúen la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se logra determinar que el acusado es la persona responsable penalmente, se consideran todos los aspectos relacionados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) finalmente se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil.”

### **2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial**

De acuerdo a Talavera (2009), “en esta etapa de la valoración, el Juez debe expresar y detallar el criterio valorativo que ha adoptado o utilizado para llegar a establecer que hechos han sido probados y cuales, así como las circunstancias que fundamentan su decisión.”

Uno de los principios fundamentales de la función jurisdiccional consagrado por nuestra Constitución, es la motivación escrita de las resoluciones judiciales, con la obligación expresa de hacer mención a la ley aplicable y a los fundamentos de hecho en que se sustenta. Con ello se busca garantizar que el juzgador, al momento de resolver un conflicto, lo haga conforme a Derecho y no en base a la arbitrariedad. Eguiguren (1997)

### **2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia**

En cuanto a la denominación y contenido de los componentes de la estructura de la sentencia, en este trabajo se va conservar fielmente lo que expone el autor citado:

1. **PARTE EXPOSITIVA.** Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados.
2. **PARTE CONSIDERATIVA.** Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. Es la parte de la sentencia donde el Juez Penal o la Sala Penal desarrollan toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales.

En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional.

3. **PARTE RESOLUTIVA O FALLO.** Es la decisión del Juez o Sala

Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable. En caso, de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado (Cubas, 2003, p. 457 - 458).

El Manual de Resoluciones Judicial se trata de una fuente importante, publicada por la Academia de la Magistratura (AMAG) (León, 2008), señala que todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: *formulación del problema, análisis y conclusión*. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Comentando, esta exposición, Chanamé (2009) expone: “(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya

Atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.

6. La firma del Juez o jueces” (p. 443).

Por su parte Gómez R. (2008), sostiene “que la formulación externa de la sentencia debe evidenciar, que el juez ha tenido en cuenta no solo los hechos, sino también, el derecho, por consiguiente, deberá considerar”:

**a.** Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

**b.** Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Esto es, si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, y ello con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

**c.** Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Esto con el fin de constatar la existencia de los hechos. No es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios, sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, ya directa, ya indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada “sana crítica” con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

**d.** Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

**e.** Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma decidir con autoridad de causa (p.11- 12).

#### **2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia**

##### **2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva**

En esta parte se identifica a los sujetos procesales, el tema o asunto, etc., según los cuales, en observancia del debido proceso, principalmente el derecho de la debida motivación, el cual comprende el principio de congruencia, se va a discurrir y

finalmente a fallar o resolver. En la parte expositiva se destacan los siguientes elementos: (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento**

Talavera (2011), señala “que es la parte inicial de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como datos del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.”

#### **2.2.1.10.11.1.2. Asunto**

En los casos penales, el asunto viene delimitado por el Requisito de Acusación Fiscal, en el cual el representante del Ministerio Público formula la imputación de acuerdo con su Teoría del caso, que puede comprender un solo delito, varios delitos (concurso real o ideal de delitos) o delitos alternativos. (León, 2008).

#### **2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso**

Es la delimitación que hace el juez sobre la base de la imputación fiscal y los argumentos de defensa del agraviado y del acusado, lo cual es de suma importancia por el principio de congruencia, esto es que el juez va a construir, su discernimiento sobre los hechos, los argumentos de defensa y las pruebas aportadas por las partes. (San Martín, 2006).

“El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria. (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

##### **2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados**

Son aquellos hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son

vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

Así también, el Tribunal Constitucional ha establecido el Juzgador no puede condenarse a un procesado por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada, en virtud del principio acusatorio (Perú. Tribunal Constitucional, EXP. N° 05386-2007-HC/TC).

#### **2.2.1.10.11.1.3.2 Calificación jurídica**

Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.1.3.3 Pretensión punitiva**

“Es aquel pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado” (Vásquez, 2000).

#### **2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil**

En lo concerniente a la preparación civil, es la sanción pecuniaria que impone el juez y que debe cumplir el agente como consecuencia de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, ya que el pedido que lo realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el sentenciado (Vásquez, 2000).

#### **2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa**

En este aspecto se refiere a la tesis que propone la defensa de cualquiera de las partes, tratando de crear convicción en el juzgador y demostrar la culpabilidad o inocencia del imputado, así también se realiza la calificación jurídica, las situaciones agravantes y atenuantes, según sea el caso (Cobo, 1999).

#### **2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa**

Contiene en si el análisis del problema, en la cual se valoran los medios probatorios que



han sido incorporados al proceso, tratando determinar la veracidad o falsedad de los hechos, así como encontrar la relación jurídica entre los hechos y el tipo penal (León, 2008).

“Esta parte de la decisión también puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros” (León, 2008).

Su disposición básica, sigue el siguiente orden de elementos:

#### **2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)**

Es el trabajo intelectual realizado por el juez con la finalidad de cuantificar el valor probatorio que tiene cada medio probatorio que ha sido incorporado al proceso, así también examinar los hechos con lo cual se pretende incriminar al sujeto activo. (Bustamante, 2001).

Para que exista una adecuada valoración probatoria debe cumplir con ciertos procedimientos:

##### **2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica**

“Es una de las formas de valoración, aceptadas por nuestro ordenamiento jurídico, que se basa en determinar los principios lógicos, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, con los cuales se intenta hacer una valoración adecuada y decidir con arreglo a derecho proceso”(De Santo,1992); (Falcón,1990).

En la práctica de este sistema faculta al juez en la medida de lo posible la libertad de poder valorar las pruebas de acuerdo con su lógica y a las máximas de la experiencia, gracias a que el juzgador no está obligado a seguir, exclusivamente, reglas positivizadas que lo restringían más allá de lo convencional como se daba en la prueba legal. (Legis 2016)

En un sistema de sana crítica la valoración de la prueba no se deja librada a la íntima convicción del juez, al contrario, este debe valorarla teniendo en consideración las circunstancias cambiantes locales y temporales, así como las particularidades del caso concreto, mediante una valoración razonada, la que debe ser motivada, a través de

criterios normativos que sirven al juez en una actitud prudente y objetiva con la finalidad de emitir juicios de valor. CASACIÓN 468-2014, San Martín

#### **2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica**

Se refiere que una valoración de la prueba de mantener una congruencia en sus juicios, resultados o decisiones, siendo que no puede por un lado afirmar y por otro negar, lo que afectaría el principio lógico de contradicción. (Falcón, 1990).

“Sus características son su validez universal y la legitimación formal que le otorga a la valoración efectuada por el Juez , sobre el particular Monroy (1996) indica que se clasifica la lógica en analítica y dialéctica, la primera plantea que, en un razonamiento, partiendo de afirmaciones necesariamente verdaderas se llega a conclusiones que también deben ser verdaderas, sobre la segunda precisa que estudia aquellos métodos que conducen el razonamiento en las discusiones o controversias, buscando persuadir, convencer o cuestionar la afirmación sostenida por el contrario.”

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

##### **2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción**

“El cual nos dice que no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo. Se trata entonces, que dos enunciados que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambos a la vez verdaderos. Linares” (s.f)

##### **2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido**

“El mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas. Así tenemos que "si es verdadero que X es A, es falso que X sea no A. Entonces se sostiene la verdad de una proposición y la falsedad de la otra proposición. Linares” (s.f)

##### **2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad**

Mixan (citado por Linares s.f), “sobre este principio dice: "En el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismo...Es, pues, inadmisibles cambiar arbitrariamente una idea por otra, de hacerlo, se incurre en "suplantación de concepto o de suplantación de tesis.”

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente**

“El mismo es enunciado de la siguiente manera: "nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea". Esto es. "Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo". Se considera a este principio como un medio de control de la aplicación de la libre apreciación de la prueba pues se exige una adecuada motivación del juicio de valor que justifique la decisión del Juez. Paredes” (citado por Linares s.f)

#### **2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos**

Es un principio que colabora con la administración de justicia, en base a estudios o resultados científicos comprobados en cada campo de la ciencia, con lo cual se intenta demostrar la realidad o falsedad de los hechos. (De Santo, 1992).

“La ciencia generalmente interviene en auxilio de la administración de justicia, la misma que suele utilizarse como instrumento para influenciar al Juez con el mayor grado de certeza y así alcanzar la verdad.” (De Santo, 1992).

“A manera de ejemplo, cuando se requiera una prueba de ADN para decidir sobre la identificación de un sujeto, teniendo en cuenta que esta prueba alcanza un grado de probabilidad del orden del 98 o 99%, sin embargo, también otras pruebas que no son fiables por su bajo grado de certeza muy baja, llegando a un mínimo del orden de del 1 ó 2%, por lo que tal porcentaje no es suficiente para demostrar un nexo de causalidad específica entre un hecho ilícito y el daño provocado a un sujeto” (De Santo, 1992).

#### **2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia**

Es un principio basado en juicios adquiridos o conclusiones empíricas, que se obtiene como resultado de la experiencia, con lo cual se determina o se aprecia la existencia o no de la veracidad de los hechos. (Devis, 2002).

Para Friedrich (citado por Legis, 2017), las máximas de experiencia son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos

particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos. Aunque estos criterios no siempre son utilizados correctamente, y muchas veces son sesgados o están teñidos de prejuicios, ahora veremos un ejemplo de ello.

#### **2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)**

“La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis o estudio de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción o adecuación del hecho en un tipo penal específico, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causa de justificación, determinar la existencia de atenuantes o agravantes, para luego centrarse en la individualización y determinación de la pena” (San Martín, 2006).

“Los argumentos del derecho deberán contener con precisión las razones legales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, pudiendo ser estas de carácter legal, doctrina jurisprudencial, así como para justificar su decisión. Un adecuado análisis jurídico penal debe contener bien enmarcados los elementos del delito como la tipicidad de la tipicidad la antijuricidad, culpabilidad, así como la determinación de la pena y el monto fijado de reparación civil”. (Talavera, 2011).

**2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad.** Para verificar la tipicidad, debe establecerse:

##### **2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable**

En palabras de Nieto (2000), “se refiere a encontrar el tipo penal o la norma en la cual se subsume la descripción de los hechos, empero, en base al principio de correlación entre la acusación y la sentencia, el juzgador podrá modificar la acusación fiscal, sin cambiar el bien jurídico afectado por el delito, ni vulnerar el principio de defensa y/o contradictorio.” (San Martín, 2006).

##### **2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva**

Mir (citado por Plasencia, 2004), A través de este aspecto se intenta comprobar si concurren los elementos propios que la conforman, tales como: los sujetos, el bien jurídico, los elementos normativos, elementos descriptivos, etc.

“Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos”, estos son:

#### **A. El verbo rector**

Es el injusto penal que la norma penal intenta prevenir y sancionar, y con ella es posible establecer las demás figuras jurídicas que devienen del delito como la tentativa o el concurso de delitos. (Plascencia, 2004).

#### **B. Los sujetos**

Se trata de los sujetos tanto del sujeto activo y pasivo del delito, es decir quien realiza y sobre quien recae determinada acción. (Plascencia, 2004).

#### **C. Bien jurídico**

El Derecho Penal se orienta a prevenir y proteger una serie de bienes jurídicos, quienes son las condiciones valiosas sobre los cuales se abalanza el delito desarrollando una serie de normas que buscan poner en alerta de las consecuencias jurídicas del incumplimiento de tal dispositivo (Plascencia, 2004).

Al respecto Von (citado por Plascencia, 2006), “señala que la norma jurídica busca la protección de interés socialmente protegido, tal como lo sostiene la tesis de Welzel, respecto al bien jurídico como objeto de protección, teniendo en cuenta que la actual concepción de bien jurídico, sostiene que este supone no solo las expectativas sociales en sí, sino las condiciones efectivas existentes para la realización de los derechos fundamentales.”

#### **D. Elementos normativos**

Estos elementos son considerados como aquellos que requieren valoración por parte del Juzgador, pero que no se trata de solo interpretar la ley, sino que para complementar necesita recurrir a otras normas si es posible extrapenales, es decir que la valoración puede proceder de diversas esferas. (Plascencia, 2004).

Según el autor “estos elementos necesitan de complementación de otros elementos, teniendo en cuenta que el tribunal de justicia no se satisface con una simple constatación de la descripción efectuada en la ley, sino que se ve obligado o debe recurrir a realizar otra para concretar más de cerca la situación del hecho.” (Plascencia, 2004).

## **E. Elementos descriptivos**

Estos elementos están formados por procesos que suceden o que pertenecen al mundo real, al entorno u objetos que en él se encuentran, por lo que se caracterizan porque se pueden percibir simplemente por la actividad nuestros sentidos. (Plascencia, 2004).

Roxín (citado por Ossandón, 2009), sostiene que tradicionalmente los elementos descriptivos se conciben como aquellos términos que extraen su significado directamente de la realidad de la experiencia sensible, es decir, que reproducen determinados datos o procesos corporales o anímicos y que son verificados de modo cognoscitivo por el juez. En otras palabras, términos que contienen descripciones asequibles a la percepción sensorial y que no requieren de un juicio valorativo para su conocimiento y comprensión. Se conocen por mera observación.

### **2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva**

Mir (citado por Plascencia, 2004) señala que la tipicidad subjetiva, está conformada por elementos que pertenecen a la esfera interna del individuo, siendo estos dominados por la voluntad y el conocimiento o por una conducta culposa.

### **2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva**

Teoría que sostiene que para que se incrimine una conducta, previamente se debe comprobar si el resultado fue consecuencia de tal acción o el resultado no es imputable al actor, en otras palabras, se determina si existe una relación directa entre la acción y el resultado. (Villavicencio, 2010).

## **A. Creación de riesgo no permitido**

Villavicencio (2010), “sostiene que para determinar la vinculación entre la acción y el resultado, es una acción abierta (cualquier tipo de acción), la cual debe haber causado un riesgo relevante de importancia jurídica que pueda lesionar o poner en peligro el bien jurídico tutelado por la norma penal, o, que supere el riesgo o peligro permitido en la sociedad; refiriéndose a los peligros o riesgos socialmente aceptadas, reguladas y protegidas por normas impuestas por el ordenamiento jurídico, destinadas o impuestas con la finalidad de reducir al mínimo el riesgo inevitable; penalizándose la conducta cuando supere el límite de lo permitido, excluyéndose bajo este criterio, las

conductas que no aumentan el riesgo para el bien jurídico sino lo disminuyen, o, se trataba de un riesgo o peligro jurídicamente permitido o aceptado.”

### **B. Realización del riesgo en el resultado**

Respecto a este criterio “considera que, de realizada la acción, debe proceder a establecerse el nexo causal con el resultado típico y la creación de un riesgo no permitido, se debe verificar si en realidad, este hecho no permitido, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado” (Villavicencio, 2010).

### **C. Ámbito de protección de la norma**

“Este criterio supone que el resultado típico causada por el delito imprudente debe encontrarse dentro del ámbito de protección de la norma de cuidado que ha sido infringida, es decir, que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida busca proteger” (Villavicencio, 2010).

“Por ejemplo, si una persona fallece por infarto al tener noticias de que un familiar suyo ha sido atropellado, en éste caso el ámbito de protección de la norma vedaría tal posibilidad, porque la norma del Código de circulación concretamente infringida por el conductor imprudente está para proteger la vida de las personas que en un momento determinado participan o están en inmediata relación con el tráfico automovilístico (pasajeros, peatones), no para proteger la vida de sus allegados o parientes que a lo mejor se encuentran lejos del lugar del accidente” (Fontan, 1998).

### **D. El principio de confianza**

Determina cuándo existe, con ocasión del desarrollo de una actividad generadora de un cierto riesgo (permitido), la obligación de tener en cuenta los fallos de otros sujetos que también interviene en dicha actividad (de modo que, si no se procediera así, el riesgo dejaría de ser permitido), y cuándo se puede confiar lícitamente en la responsabilidad de esos otros sujetos. Jacobs (citado por Vélez, 2008)

### **E. Imputación a la víctima**

Mediante esta institución Jakobs (citado por Vélez, 2008) propone tener en cuenta la intervención de la víctima en el suceso. En este punto, la teoría de la imputación objetiva implica la introducción de elementos valorativos que determinan cuáles son los

límites de la libertad de actuación, implica, en este sentido, el establecimiento de esferas de responsabilidad.

## **F. Confluencia de riesgos**

Este criterio “es aplicado en los supuestos donde en el resultado típico concurren o confluyen otras conductas que han colaborado para obtener un resultado contrario a derecho, en sí, el desencadenamiento de un resultado se debe al riesgo relevante no solo del agente, sino también de la víctima quien ha tenido un aporte considerable en la acción, debiendo determinarse la existencia de un riesgo relevante atribuible a título de imprudencia al autor como otros riesgos también atribuibles a la víctima o a terceros (conurrencia de culpas), pudiendo hablarse en estos casos de autoría accesoria de autor y víctima” (Villavicencio, 2010).

Para Villavicencio (2010) “en el caso de una proporcional confluencia de riesgos, hablando de similares comportamientos, agente-victima, se debe afirmar una disminución del injusto en el lado del autor, es decir, como el resultado se produjo “a medias” entre el autor y la víctima, entonces debe reducirse la responsabilidad penal del agente.”

### **2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad**

Al respecto Bacigalupo (1999), refiere que es un elemento del delito el mismo que acredita que tal conducta es prohibida o contraria a lo que prevé la ley penal y para determinarla se realiza un juicio para descartar alguna causa de justificación que haga que esa conducta prohibida sea permitida por la ley y por la sociedad, lo que conlleva a declarar al agente como inimputable.

Para determinar la antijuricidad, se requiere:

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)**

Al respecto, el máximo Tribunal ha señalado que, no basta con comprobar o determinar la antijuricidad formal, sino también se debe determinar la antijuricidad material. La primera se concreta al contrastar la conducta antisocial del agente con lo que prohíbe la norma y la segunda está orientada a encuadrar la conducta exterior que coincida con lo descrito con el tipo penal. (Perú. Corte Suprema, exp. 15/22 – 2003).



“Para determinar la antijuricidad, se tiene que verificar las causas de justificación, siendo estas reglas, las excepciones a la tipicidad, que consisten en autorizaciones o conductas permitidas por la norma penal y la sociedad, obedeciendo al principio de que, en el conflicto de dos bienes jurídicos, debe salvarse el preponderante para el derecho, preponderancia que debe extraerse teniéndose en cuenta el orden jerárquico de los bienes a sacrificar.” (Bacigalupo, 1999).

Las causas que eliminan la antijuridicidad son la legítima defensa, el estado de necesidad justificante, el consentimiento (en la medida en que no haya sido previsto por el legislador en el mismo tipo penal), el ejercicio legítimo de una profesión, oficio o cargo. Reynaldi (2016)

Entre las causas de exclusión de la antijuricidad son:

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa**

Es un derecho en salvaguarda de la integridad propia o ajena según las circunstancias, la misma que encuentra justificación por nuestra legislación en materia penal, siempre que concurren los presupuestos establecidos por el tipo penal, haciendo esta conducta en aceptable por la autoridad y la sociedad. (Zaffaroni, 2002).

Es una causa de justificación, “cuyos presupuestos son: a) la agresión ilegítima (que debe ser actual o inminente; b) la racionalidad del medio empleado (el medio defensivo, que no es el instrumento empleado, sino la conducta defensiva usada, es racionalmente necesaria para impedir o repelar la agresión); c) la falta de provocación suficiente.” (Zaffaroni, 2002).

Es una especie de estado de necesidad, ya que el agente obra acuciado por la necesidad de impedir o repeler la agresión de que es objeto. Aquí también, en el caso de conflicto entre dos bienes debe prevalecer el de mayor jerarquía. Pero en este caso la valoración cambia porque la acción del agresor es injusta, mientras que la del que se defiende está dentro del derecho, es por eso que en el caso de que se trate de matar a otra para que no lo maten esta conducta es aceptable y encuadra dentro de la legítima defensa. Centro de Capacitación y Gestión Judicial (s.f)

### **2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad**

En efecto es una causa justificante y amparada por nuestra ley penal, cuando se vulnera un bien jurídico ajeno en salvaguarda de un bien jurídico propio o de tercero, siempre que sea de menor jerarquía el bien jurídico afectado, por lo que de esta manera se descarta la antijuricidad. (Zaffaroni, 2002).

Sus presupuestos son: a) el mal (daño causado a un interés individual o social protegido jurídicamente); b) mal de naturaleza pena (debe tener naturaleza penal, puesto que de otra forma no tendría relevancia al objeto de estudio); c) el mal evitado (el bien salvado debe ser de mayor jerarquía que el sacrificado); d) mal mayor (no interesa el origen del mal mayor que se intenta evitar, puede haberse causado por una persona o provenir de un hecho animal o natural); e) la inminencia (el mal es inminente si está por suceder prontamente, esto no sólo exige que el peligro de que se realice el mal sea efectivos, sino, también, que se presente como de realización inmediata); f) extrañeza (el autor es extraño al mal mayor, si éste no es atribuible a su intención) (Zaffaroni, 2002).

### **2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad**

Su importancia de esta causa de justificación resulta, cuando se vulnera un bien jurídico, bajo el cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un cargo o autoridad, siempre que esté en el marco de sus atribuciones, debidamente reconocido como tal por un dispositivo legal y sin caer en excesos. (Zaffaroni, 2002).

“El cumplimiento de un deber no requiere en el sujeto activo autoridad o cargo alguno, como caso de cumplimiento de un deber jurídico, se señala, entre otros, la obligación impuesta al testigo de decir la verdad de lo que supiere, aunque sus dichos lesionen el honor ajeno; la obligación de denunciar ciertas enfermedades impuesta por las leyes sanitarias a los que ejercen el arte de curar, aunque se revele un secreto profesional” (Zaffaroni, 2002).

La eximente consiste en declarar ajustada a Derecho la realización de una conducta típica llevada a cabo por el agente en cumplimiento de lo dispuesto por el mismo ordenamiento jurídico. De ese modo, si el ordenamiento jurídico, en cualquiera de sus sectores, establece un deber de actuar u omitir respecto a un Sujeto o grupo de sujetos,

incluso lesionando con ello bienes jurídicos penalmente protegidos, es claro que debe primar el cumplimiento de ese deber sobre la evitación de daños a dichos bienes. Salinas (2004)

Aunque en principio esta circunstancia es aplicable a cualquier persona, su radio de acción alcanza con mayor frecuencia a los funcionarios o servidores públicos y, más en especial, a aquellos que están legalmente autorizados a ejercer la violencia sobre los particulares, es decir, las fuerzas de seguridad encargadas de mantener el orden interno y defender nuestras fronteras. Salinas (2004)

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho**

Esta causa de justificación se activa en base a la legitimidad, ejercicio y protección de un derecho, siempre que no exceda tal límite, teniendo en cuenta los derechos son relativos y determinados, terminan cuando comienzan los derechos de los demás. (Zaffaroni, 2002).

La doctrina mayoritaria “considera que dicha eximente tiene la naturaleza de causa de justificación, lo que supone que quien actúa en ejercicio legítimo de un derecho realiza una conducta típica pero no antijurídica, es decir, obra conforme al ordenamiento jurídico, aun cuando cumpla formalmente un tipo penal y lesione materialmente un bien jurídico protegido. Según ello, lo que se trataría de justificar, vía la invocación de la eximente, sería la lesión de un bien jurídico penalmente protegido, que una persona produce a consecuencia de ejercer legítimamente un derecho. Su aplicación enervante de ilicitud exigiría así -en lo esencial- la existencia de una situación de colisión o conflicto (el agente, al ejercer legítimamente un derecho, realiza un tipo de delito y menoscaba un bien jurídico-penal protegido); colisión en la cual el precepto justificante (generalmente extrapenal) prevalecería frente al imperativo penal, excluyendo la antijuridicidad de la conducta, en virtud del principio del interés preponderante.” (Revilla 2004)

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida**

Tal justificación procede cuando se está en cumplimiento de una orden, proveniente de una autoridad o no, de la que existe dependencia o subordinación, siempre que tal conducta no exceda de la que se pueda exigir. (Zaffaroni, 2002).

Se trata de órdenes antijurídicas obligatorias cuyo sustento se encuentra en asegurar el buen funcionamiento de la administración pública e instituciones jerarquizadas y que descansan sobre el principio de subordinación de la administración, indispensable para su funcionamiento, pues no resultaría dable que los inferiores jerárquicos tuvieran capacidad para evaluar órdenes superiores y decidir si a su criterio estas deben cumplirse. Ugaz (2004)

En cuanto al conocimiento de la ilicitud de la orden por parte del subordinado, la misma autora sostiene que, dado que los subordinados no tienen facultades para examinar o discutir la orden superior, para que sea admisible el error, basta que ésta en apariencia no infrinja manifiestamente un precepto legal, esto es, que sea formalmente válida (teoría de la apariencia). Si se trata de una orden notoriamente delictiva, el ejecutor del mandato ilícito no podrá invocar error exculpante. Ugaz (2004)

El Código Penal establece de manera negativa las causales que niegan la antijuricidad, dichas causales están previstas en su art. 20, que establece: “Está exento de responsabilidad penal: (...).

3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.”; c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa;

4. “El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos: a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro.” (...)

8. “El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo;
9. El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.” (...)
10. “El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición;
11. “El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte”, asimismo, establece en su art. 21 la responsabilidad restringida sosteniendo: “En los casos del artículo 20, cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal (Jurista Editores, 2015).

#### **2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad**

Es otro de los componentes del delito, cuyo juicio está orientado a determinar la responsabilidad penal del agente, una relación existente entre el autor del delito y el injusto penal, para lo cual se requiere del cumplimiento de ciertos presupuestos, como la imputabilidad del agente, la posibilidad de tener un conocimiento de la antijuricidad de la conducta, la comprobación del error de tipo, la existencia de un miedo insuperable y la imposibilidad de exigirse otra conducta frente a las circunstancias. Zaffaroni (2002)

“La culpa es concebida como el reproche personal de la conducta antijurídica cuando podía haberse abstenido de realizarla, siendo que, la posibilidad concreta de obrar de otro modo constituye el fundamento de la culpabilidad” (Córdoba, 1997).

Según la teoría revisada, se sugiere que la culpabilidad debe determinarse con:

##### **2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad**

Se trata de verificar o evaluar si ha existido el acto doloso o culposo del agente, si tiene la capacidad procesal para poder imputarle un delito o por consiguiente verificar si no existe alguna causa de inimputabilidad. (Peña, 1983).

Son causas de ausencia de culpabilidad, la anomalía psíquica, la grave alteración de la conciencia, el trastorno mental transitorio, el miedo insuperable, las oligofrenias, la inmadurez bio-psíquica (minoría de edad), el error de prohibición, el error de comprensión culturalmente condicionado, la obediencia jerárquica debida y el estado de necesidad inculpante o excusante. Reynaldi (2016)

#### **2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad**

Se trata de verificar si el agente tenía el más mínimo conocimiento de que la conducta desplegada es prohibida o sancionada por nuestra legislación, es decir se encontraba dentro de los parámetros de un coeficiente normal de conocimiento que pudieran advertir de la ilicitud de su conducta, de lo contrario, se estaría ante un error, lo que devendría en una conducta permitida. (Zaffaroni, 2002).

En esa línea de ideas se sabe que en el error de tipo el agente obra cumplimentando los elementos objetivos de un determinado tipo penal, pero sin conocer el sentido social del comportamiento que está realizando (por ejemplo, en el caso del hurto el sujeto puede tener una representación incorrecta sobre la ajenidad del bien que sustrae del lugar donde se encuentra, puede pensar que es de su propiedad; en el caso del homicidio el sujeto puede creer que dispara sobre un animal cuando en realidad lo hace sobre una persona, dándole muerte; en el caso de la violación sexual de menor puede pensar que la persona con la que se tiene acceso carnal tiene más de catorce años de edad). Ávalos (2004)

Para la doctrina mayoritaria la evitabilidad del error de prohibición se determina en razón de dos baremos; de un lado, las razones que podía haber tenido el sujeto para preguntarse por la antijuridicidad de su comportamiento; de otro lado, la posibilidad de obtener una adecuada información sobre el Derecho que le hubiese permitido representarse la ilicitud del hecho. Ávalos (2004)

#### **2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable**

Es una causa de justificación que encuentra su amparo ante una situación en que el agente se encuentra en ausencia total de representación, en la que es compelido por una fuerza exterior, sin voluntad, pero que, debido a esta fuerza, la misma que debe ser

insuperable, lo induce a efectuar una conducta que no quería, pero que era necesario en protección de un bien jurídico de igual o menor jerarquía. (Plascencia, 2004).

“Así, se tendrán en cuenta la edad, la fuerza, la cultura, etc., del sujeto en concreto, pero no sus características patológicas, p., ej., neurosis, que dan lugar a un miedo patológico que el hombre normal superar” (Plascencia, 2004).

Bustos (citando por Paredes, 2004) quien señala que, en las situaciones de miedo insuperable, el sujeto se encuentra sometido a la presión que le produce el miedo por la amenaza de un mal. Se trata de determinar en esa situación concreta, en un juicio valorativo ex ante colocándose en la situación de la persona concreta, si el Estado le podía exigir un actuar contrario a sus propios intereses en la resolución del conflicto".

#### **2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta**

Al respecto Plascencia (2004), señala que se trata de verificar que el agente, ante tales circunstancias, no podía o no se encontraba en la posibilidad de exigirse otra conducta que atenué o extinga el peligro.

La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

Para establecer la exigibilidad, es necesario que se analicen las circunstancias concretas en las cuales estuvo involucrado el sujeto activo para verificar si realmente pudo evitar el hecho injusto y actuar o adecuar su conducta conforme lo establece el ordenamiento jurídico; siendo así que, no se puede exigir otra conducta cuando surge un: a) Estado de necesidad cuando el bien lesionado es de igual valor al salvado; b) la coacción; c) La obediencia jerárquica; d) Evitamiento de un mal grave propio o ajeno (Peña, 1983).

El Código Penal, “establece de manera negativa las circunstancias en las cuales es posible negar la culpabilidad penal, así; Conforme al art. 14 del acotado, se establece el error de tipo y error de prohibición, prescribiendo”: “El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si

el error fuere vencible se atenuará la pena” (Jurista Editores, 2015).

Asimismo, el art. 15 del acotado establece el error de comprensión culturalmente condicionado, prescribiendo: “El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena” (Jurista Editores, 2015).

Así también, el art. 20 del Código Penal establece también de manera negativa las causales que niegan la culpabilidad, prescribiendo así: “Está exento de responsabilidad penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión; 2. El menor de 18 años; (...); 5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación (Jurista Editores, 2015).

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica; (...) 7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor; (...)” (Jurista Editores, 2015).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena**

“La Cortes Suprema ha establecido que, en esta etapa, el Juzgador debe individualizar la pena concreta, entre el mínimo y el máximo de la pena básica, evaluando, para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46°, 46° A, 46° B y 46° C del Código Penal y que estén presentes en el caso penal (Perú: Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116), las que son circunstancias genéricas no han sido calificadas por el legislador como agravantes o atenuantes, por lo que la Corte Suprema, citando a García (2005), considera que será del caso decidir si en el caso concreto les da a dichas circunstancias específicas un peso agravatorio o atenuatorio” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).



Por su parte el citado autor señala que el órgano jurisdiccional, en una sentencia penal, emite hasta tres juicios importantes. En un primer momento, él se pronuncia sobre la tipicidad de la conducta atribuida al procesado (juicio de subsunción). Luego, a la luz de la evidencia existente, decide sobre la inocencia o culpabilidad de éste (declaración de certeza). Y, finalmente, si declaró la responsabilidad penal, deberá definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de la infracción penal cometida (individualización de la sanción). Prado (s.f)

Por consiguiente, en términos concretos, podríamos señalar “que la expresión determinación judicial de la pena alude a toda la actividad que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar, de modo cualitativo y cuantitativo, la sanción a imponer en el caso sub iudice. Esto es, mediante él se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria que resulte aplicable.” Prado (s.f)

“Por otra parte las circunstancias son factores o indicadores de carácter objetivo o subjetivo que ayudan a la medición de la intensidad de un delito, cuya esencia permanece intacta, es decir, posibilitan apreciar la mayor o menor desvaloración de la conducta ilícita (antijuridicidad del hecho) o el mayor o menor grado de reproche que cabe formular al autor de dicha conducta (culpabilidad del agente), permitiendo de este modo ponderar el alcance cualitativo y cuantitativo de la pena que debe imponerse a su autor o partícipe” (Perú: Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Así, por la vinculación con la gravedad del hecho punible, siguiendo a Bramont (2003), la Corte Suprema considera que este criterio hace referencia a la cuantía del injusto, es decir al grado de antijuridicidad, de contrariedad de la conducta con el derecho, con el orden jurídico, siendo estas circunstancias la naturaleza de la acción; los medios empleados; la importancia de los deberes infringidos; la extensión de daño o peligro causado; y, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción**

Al respecto la Corte Suprema, citando a Peña (1980), indica que este aspecto, puede agravar o atenuar la pena, permite establecer la magnitud del daño o lesión ocasionada. Para ello se debe analizar el grado de agresividad de la conducta, es decir, será el caso

de tener en cuenta ciertos componentes, como son el tipo de delito o el modo de operar, es decir, tener en cuenta las circunstancias del hecho. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados**

Con este aspecto se intenta comprobar el grado de efectividad que realiza el agente para concretar el delito; esto es calificar el medio que se utiliza para facilitar el ilícito, la modalidad, la pluralidad de agentes, todo ello conlleva a facilitar la comisión del injusto penal. Al respecto el maestro Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer el grado de peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos**

Frente a esta circunstancia se trata de determinar que el agente al cometer ciertos ilícitos, no solo es el delito que comete, si no que infringe deberes que trascienden y ponen en mayor peligro el bien jurídico del sujeto pasivo. Por ejemplo, en un delito de robo no solo se perjudica el patrimonio, sino que esta conducta ocasiona un mayor riesgo sea para la integridad física, la salud, la vida. (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado**

Este aspecto se proyecta a medir o cuantificar la magnitud de la lesión o daño ocasionado del bien jurídico protegido, lo que agrava e incrementa el marco punitivo. (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión**

En cierta medida el aspecto temporal y espacial son valorados para determinar la pena, ya que estas son agravantes, que emplea el agente para disminuir la defensa del agraviado y facilitar la comisión del injusto. (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

Todas se refieren a condiciones tempo-espaciales. Ellas reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito. En la legislación penal vigente encontramos varios supuestos donde se incluye de modo específico tal circunstancia. Así, por ejemplo, en los delitos de hurto y robo se considera agravante que el delito se ejecute «con ocasión de incendio,

inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular de agraviado». En otros casos estos factores expresan también una actitud inescrupulosa, desafiante y audaz de parte del infractor frente a la Ley y los sistemas de control penal. Prado (s.f)

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines**

Otro aspecto interviniente en la valoración del delito, es el móvil y los fines, es decir cuál es la motivación que influyen o inducen al agente a cometer el ilícito, lo que conlleva a una mayor o menor grado de culpabilidad, y por ende mayor o menor reproche de la sociedad. (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

“La motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad. Esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor de delito. Su naturaleza subjetiva es preminente y se expresa en lo fútil, altruista o egoísta del móvil o finalidad.” Prado (s.f)

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes**

Podría ser una agravante o atenuante dependiendo del número de participantes del delito, lo que en cierto modo denota el grado de peligrosidad y doblega la defensa de la víctima, cuando se ejecuta en desventaja numérica. (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. Asimismo, que esa concurrencia de agentes expresa, necesariamente, un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito. Prado (s.f)

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social**

Este aspecto es valorado para determinar la pena, sea para incrementarla o atenuarla, circunstancias que son apreciadas por el juzgador para imponer una pena justa. (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del imputado y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en

él y en sus exigencias sociales. Estas circunstancias operan, pues, sobre el grado de culpabilidad del agente y sobre la intensidad del reproche que cabría hacerle. Prado (s.f)

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño**

Esta circunstancia es apreciada por el juzgador, lo que denota el grado de arrepentimiento y disposición de resarcir el daño ocasionado, sea por una conducta dolosa o culposa, lo que es advertido por el juez y en cierto modo beneficioso para el agente. (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

“Siendo así, el delincuente repare, en lo posible, el daño ocasionado por su accionar ilícito revela una actitud positiva que debe meritarse favorablemente con un efecto atenuante.” Prado (s.f)

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto**

“Esta figura jurídica, constituye un acto de arrepentimiento voluntario, sincero, posterior al hecho delictivo, facilitando la investigación, lo que conlleva a ser apreciado por el juzgador, significando una disminución en la pena, Asimismo esta confesión es corroborada con otros aportes periféricos que permitan comprobar la información proporcionada y la voluntad de asumir la responsabilidad del ilícito, esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan.” (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor**

Este criterio, adoptado en nuestra legislación, no solo es aplicado por el Ministerio Público en calificar la gravedad o atenuación de la conducta, sino también por el juzgador quien verifica la legalidad respecto al quantum de la pena. Como se aprecia estas características del infractor juegan un papel importante para conocer las condiciones personales, frecuencia del ilícito, entre otras que conduzcan a identificar la personalidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

El art. 45 del Código Penal, que establece: “El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere

sufrido el agente; 2. Su cultura y sus costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen” (Jurista Editores, 2015).

Finalmente, el art. 46 del acotado que establece: “Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: 1. La naturaleza de la acción; 2. Los medios empleados; 3. La importancia de los deberes infringidos; 4. La extensión del daño o peligro causados; 5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; 6. Los móviles y fines; 7. La unidad o pluralidad de los agentes; 8. La edad, educación, situación económica y medio social; 9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño; 10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto; 11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; 12. La habitualidad del agente al delito; 13. La reincidencia” (Jurista Editores, 2015).

#### **2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil**

En efecto, en reiterada jurisprudencia, nuestra Corte Suprema, ha establecido ésta figura jurídica de la reparación civil, como una forma de resarcir el daño ocasionado a la víctima, dependiendo de la magnitud de la lesividad, asimismo cita a García (2009) quien señala que la reparación civil, debe ajustarse exclusivamente con el daño causado, y que esta es totalmente independiente de la pena que se le imponga al sujeto activo. Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima). La teoría revisada, sugiere que los criterios que debe tener una adecuada determinación de la reparación civil, debe tener:

##### **2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado**

Como lo establece Corte Suprema, al afirmar que la reparación civil debe ser proporcional al hecho dañado, de ninguna manera debe sobrepasar la sanción, por el grado de afectación, no solo se manifiesta en el resarcimiento económico, sino también en el marco punitivo, por lo que, al momento de establecer un monto, este debe ser equiparado y proporcional a lo que en realidad se afectó. (Perú. Corte Suprema, R.N.948-2005Junín).

#### **2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado**

La determinación de la reparación civil esta función al daño ocasionado, para lo cual esta debe ser valorada, estableciendo la magnitud de afectación patrimonial (lucro emergente y lucro cesante) y extra patrimonial (Daño moral y personal), en efecto la fijación de un monto económico apunta a la restitución del bien dañado, o en su defecto el valor del bien, cuando no es posible su restitución. (Perú. Corte Suprema, R.N.948-2005Junín).

“En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados” (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

#### **2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado**

En Palabras del autor, la fijación de una reparación civil no solo debe estar en función al daño o afectación del bien jurídico, sino también debe valorarse la situación económica del condenado, de ninguna manera se puede imponer una cifra exorbitante, si el sentenciado carece de bienes patrimoniales, por lo que en cierta medida, previamente se debe apreciar la capacidad económica que disponga o en su defecto los bienes patrimoniales que posee, siempre teniendo en cuenta que la indemnización sea proporcional. (Núñez, 1981).

En esa misma línea, la Corte Suprema ha establecido que: “En cuanto al monto de la reparación civil,...la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas de la procesada, quien es ama de casa,...” (Perú, Corte Suprema, R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte).

#### **2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible**

La imprudencia permite hacer responsable al agente aun sin dolo. Pero eso no impide que la conducta sea medida conforme al criterio que proporcionan el tipo objetivo (riesgo), y el subjetivo (error). Lo que falta en estos casos es la referencia del dolo al riesgo, la convergencia entre la representación por el agente y el riesgo desplegado por

este, pero riesgo existirá, pues sin él no se causan efectos, como existirá una incumbencia o deber de cuidado en el que basar la responsabilidad por el error. Se entiende que la víctima es también imprudente por lo que ha de cargar con parte de la responsabilidad, pero sin descargar al autor imprudente, que si puede ver mitigada parcialmente su responsabilidad. (Perú, Corte Suprema, R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte).

#### **2.2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación**

El Máximo Tribunal “ha establecido que uno de los derechos en nuestra norma matriz es el referido al debido proceso, que no es otra cosa que obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso” (Perú. Tribunal Constitucional, exp.8125/2005/PHC/TC).

“En el ordenamiento jurídico peruano en el artículo 139 inc. 5 de la Constitución señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional “la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Jurista editores, 2015).

Una sentencia debe tener una adecuada motivación para lo cual debe cumplirlos siguientes aspectos:

#### **A. Orden**

Referente al orden racional significa: La postulación y análisis del problema, y alcanzar una conclusión o decisión razonada. (León, 2008).

#### **B. Fortaleza**

Se refiere a que las decisiones arribadas, deben estar basadas y justificadas de acuerdo a los parámetros legales, constitucionales y con una adecuada argumentación jurídica, que justifiquen las decisiones adoptadas. (León, 2008).

#### **C. Razonabilidad**

Se requiere que la expedición de una sentencia, debe justificar claramente la decisión arribada, en base a la fundamentación fáctica y jurídica, concordante con todos los principios y fuentes del derecho que demuestran una aplicación racional y justa, basada en la aplicación de norma vigente, concreta y adecuada al caso (Colomer, 2003).

#### **D. Coherencia**

Es un presupuesto más e ineludible de la motivación que juega un papel importante en una decisión, porque ésta debe ser concordante con los fundamentos facticos y jurídicos, los mismos que recaen en un fallo, es decir debe existir una correlación de los hechos y el derecho contemplados en una decisión jurídica (Colomer, 2003).

“Es la necesidad lógica que tiene toda argumentación debe guardar consistencia entro los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros” (León, 2008).

Asimismo, Colomer (2003) señala que:

La coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa. Por lo tanto, se prohíbe la existencia de: A. contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia; B. contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión; C. contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia.

En relación a la coherencia externa de la motivación la sentencia, esta exige que en el fallo:

A. no exista falta de justificación de un elemento del fallo adoptado, B. que la justificación tenga en cuenta únicamente todos los fallos del caso y no incluya alguno ajeno al mismo, C. que la motivación esté conectada plenamente con el fallo, con lo cual se prohíbe que haya una motivación ajena al contenido del fallo, D. que las conclusiones de la motivación no sean opuestas a los puntos de decisión de la sentencia (Colomer, 2003).

#### **E. Motivación expresa**

Se infiere que cuando se expide una sentencia, el juez debe resaltar las razones que lo motivaron o conllevaron a tomar una determinada decisión, las mismas que deben estar contenidas en dicha resolución, con la finalidad de demostrar la imparcialidad, la justicia y en que se ampara el fallo (Colomer, 2003).



## **F. Motivación clara**

Está orientada a resaltar las decisiones, no solo de manera expresa, sino que estas sean coherentes, guarden el sentido y la dirección de la idea. Tal es así que la decisión debe ser entendible y clara para las partes con la finalidad de hacer algún tipo de observación que pudieran advertir. (Colomer, 2003).

## **G. La motivación lógica**

Tal motivación en su esencia es que no exista alguna contradicción de las decisiones tomadas, por lo que la motivación expresa debe guardar una relación coherente con respecto a las ideas en su conjunto, en concordancia con el principio de no contradicción, siendo que no puede ni debe haber una afirmación y una negación de algún fundamento factivo o jurídico. (Colomer, 2003).

Para el Tribunal Constitucional, la motivación debe ser:

Clara, lógica y jurídica, así, ha señalado que este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho (Perú. Tribunal Constitucional, Exp. 0791/2002/HC/TC).

### **2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia**

Esta parte contiene la decisión definitiva en un proceso el mismo que se pronuncia sobre el objeto del proceso y sobre los puntos de contradicción, tanto de la parte acusadora, así como de la defensa. Esta decisión debe ser congruente, concordante con la parte considerativa, de lo contrario será objeto de un planteamiento de nulidad (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación.**

Se verifica el cumplimiento, si cumple con lo siguiente:

#### **2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación**

Por este principio se advierte si el juzgador decidió en base a la acusación propuesta por el Ministerio Público, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa**

Esta dimensión tiende a demostrar la congruencia de la decisión, en la que no basta que el juez resuelva sobre los hechos planteados por el Fiscal, sino que esta decisión sea concordante con la parte considerativa, resaltando lo que se denomina la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva**

En el marco del principio de legalidad, de humanidad y de proporcionalidad el juez debe manifestarse en base lo propuesto por el Ministerio Público, en el que no puede decidir sobre algo que no se propuso ni imponer una pena por encima de la pretendida y calificada de acuerdo al injusto. (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil**

Si bien la reparación civil es un tema individual, pero hay que tener en cuenta que es un aspecto accesorio al delito, el mismo que debe ser proporcional al daño ocasionado. (Barreto, 2006).

**2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión. La decisión judicial debe contener los siguientes aspectos:**

##### **2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena**

La aplicación de una pena o medida de seguridad o alguna otra medida tomada en un proceso, solo debe estar amparado en un marco legal, previo, vigente y expreso de la ley, no solo pudiendo aplicarse de una manera distinta que la prevista por la norma punitiva. (San Martín, 2006).

Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal que establece que: “el Juez

competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley” (Jurista Editores, 2015).

#### **2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión**

Para imponer una pena, esta previamente tiene que ser individualizada respecto a su autor, delito, cómplices, reparación civil o penas alternativa, lo que tiene que quedar claro es que cualquier decisión debe ser expresamente establecida identificando quien o quienes serán los responsables de cumplirlas. (Montero, 2001).

#### **2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión**

Según San Martín (2006), este aspecto está orientado a delimitar plenamente la fecha de inicio y fin de la pena o medida de seguridad, así como la modalidad de la pena, debe indicarse el monto de la reparación civil e señalar quien o quienes deben cumplirlas y quienes a recibirlas.

#### **2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión**

Se refiere que la decisión tomada debe ser clara, entendible en todos sus extremos, con la finalidad que ser cumplida, exigida y ejecutada en su integridad. (Montero, 2001).

Ahora bien, el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 establece de manera más certera los requisitos de la sentencia:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido.

Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces (Gómez, G., 2010).

Así también, el artículo 399 del acotado establece respecto de la sentencia condenatoria:

1. “La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país.”
2. “En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa.”
3. “En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente.”
4. “La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos.
5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia” (Gómez, G., 2010).

## **2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia**

### **2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva**

#### **2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento**

“Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

#### **2.2.1.10.12.1.2. Objeto de la apelación**

Es el fundamento de apelación que conlleva a intentar una revocación o anulación por parte del órgano revisor, por lo que el juez verificara los extremos de la resolución, la pretensión y los agravios que se han producido según el impugnante. (Véscovi, 1988).

##### **2.2.1.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios**

Es el tema central por el que el juez debe desarrollar su trabajo intelectual para manifestarse respecto a un derecho planteado por el presunto afectado, por la emisión de una sentencia expedida en primera instancia. (Véscovi, 1988).

##### **2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación**

Son los planteamientos basados en los fundamentos facticos y jurídicos que propone el apelante, los mismos que le producen agravio y recurre al órgano de segunda instancia para que revise la misma resolución. (Véscovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria**

La pretensión del apelante, es entendible y versa sobre la decisión que le produce un agravio, y debido a su disconformidad recurre al órgano revisor con la finalidad que anule o revoque la decisión dañosa, que puede ser debido a la pena o la reparación civil. (Véscovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.1.2.4. Agravios**

Son los planteamientos concretos del apelante sobre los que manifiesta su disconformidad respecto a la decisión, como resultado de una aplicación errónea de la ley o una interpretación diferente de la común. (Véscovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.1.3. Absolución de la apelación**

Es la respuesta del órgano revisor, convirtiendo tal hecho en una relación de éste con el recurrente, en el que tendrá que emitir una decisión a su pretensión, que produzca un grado de confianza y conformidad en las partes.(Véscovi,1988).

#### **2.2.1.10.12.1.4. Problemas jurídicos**

Son los problemas que resultan de la pretensión impugnatoria, puesto que no todos los fundamentos planteados serán objeto de decisión, sino solamente los que sean atendibles en respeto de lo permitido en esta sede jurisdiccional. (Véscovi, 1988).

“Asimismo, los problemas jurídicos delimitan los puntos de la sentencia de primera instancia que serán objeto de evaluación, tanto fáctica como jurídica” (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

##### **2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria**

En este aspecto, se valora al igual como procede el juez de primera instancia.

##### **2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos jurídicos**

Es un juicio resultante de los hechos adecuados con el derecho, los mismos que se valoran en primera instancia.

### **2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación**

Al igual que en la sentencia del Aquo, este órgano debe expresar detalladamente su decisión, revelar que lo motivó o que tuvo en cuenta para fallar de una o de otra manera.

### **2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia**

**2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación. Para producir una aceptable decisión** sobre los puntos impugnados debe valorarse:

#### **2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación**

Refiere que la decisión tomada por el órgano de segunda instancia debe estar en estrecha relación, con los agravios planteados y lo que se pretende con tal recurso. (Véscovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa**

“Es un principio establecido respecto a la impugnación, el mismo que prohíbe cualquier decisión de segunda instancia, en perjuicio del apelante, por lo que no puede modificar la decisión de primera instancia ocasionando un perjuicio y haciendo limitar el proceder del impugnante.” (Véscovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa**

Es una parte importante, la misma que el juzgador debe tener presente, a la hora de decidir, la cual debe guardar una correlación con los fundamentos de la parte considerativa. (Véscovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos**

A de tenerse presente que una sentencia apelada, tiende a una respuesta del Aquem, quien se manifestará solo por los puntos impugnados más no por reexaminará toda la sentencia, diríamos que es trabajo de exclusividad, porque ataca solo los puntos críticos, contradictorios y no aceptados, por el perjudicado, sin embargo, también puede declarar la nulidad cuando advierta errores de forma susceptibles de nulidad. (Véscovi, 1988).

### **2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión**

Este aspecto presenta los mismos criterios que realiza el juzgador de primera instancia, la cual debe ser expresa, entendible e individualizada.

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa:

Sentencia de Segunda Instancia. -1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo



procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

En el presente proceso materia de estudio se trata de una sentencia que condena al acusado a Diez Años de pena privativa de la libertad, en forma efectiva, e impone el pago de Quinientos Nuevos Soles, por concepto de reparación civil, por la comisión del delito de Robo Agravado.

### **2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal**

#### **2.2.1.11.1. Concepto**

Al respecto Monroy (1996), señala que es un medio que la ley otorga a las partes intervinientes o terceros legitimados para recurrir al juez que, vuelva a revisar la resolución o sea otro juzgador el que realice un nuevo examen al acto procesal o se manifieste por todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Además, Montero (2001), sostiene que los recursos son medios de impugnación por los cuales el que es parte en el proceso pretende un nuevo examen de las cuestiones fácticas o jurídicas resueltas en una resolución no firme que le resulta perjudicial a fin de que sea modificada o sustituida por otra que le favorezca, o sea anulada. La doctrina nacional también se ha ocupado del concepto de medios impugnatorios.

#### **2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

Según el profesor **Binder**, se trata de un control que se fundamenta en cuatro pilares:

- a) La sociedad debe controlar cómo sus jueces administran justicia.
- b) El sistema de justicia penal debe desarrollar mecanismos de autocontrol.
- c) Los sujetos procesales tienen interés que la decisión judicial sea controlada.
- d) Al Estado le interesa controlar cómo sus jueces aplican el derecho.

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

- Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en

los casos expresamente establecidos por la Ley. Los recursos se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida.

- El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente. Si la Ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos.
- El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa del abogado.
- Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición (Sánchez, 2013).

#### **2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

La finalidad de la impugnación es corregir vicios o defectos tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos suscitados en la resolución final y además analizar “si los actos del procedimiento se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que involucra a los sujetos, al objeto y a las formas. En conclusión su finalidad es garantizar en general que todas las resoluciones judiciales se ajusten al derecho y en particular que la Sentencia sea respetuosa con la exigencias de la garantía de la tutela jurisdiccional” (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

##### **2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal**

###### **2.2.1.11.4.1.1. El recurso de reposición**

En palabras de Neyra (2010) señala que el Recurso de Reposición es un medio ordinario, sin efecto devolutivo, que está dirigido contra resoluciones judiciales (decretos) que producen agravio que se le pide al mismo juez su revocación o modificación.

Sánchez (2009) manifiesta que es un recurso dirigido contra los decretos, con la finalidad de que el Juez que lo dicto examine nuevamente la resolución y dicte la que

corresponda; así mismo señala que se trata de un recurso no devolutivo, ya que su tramitación y resolución corresponde al mismo juez que dictó la resolución impugnada.

#### **2.2.1.11.4.1.2. El recurso de apelación**

Ayán (citado por Rosas s.f), quien señala que es un recurso ordinario, devolutivo, sin limitación de los motivos, dirigido contra las resoluciones de los jueces, siempre que expresamente sean declaradas apelables o causen gravamen irreparable, por lo cual se reclama al tribunal de alzada su revocación, modificación o anulación.».

*Es un recurso ordinario, con efecto devolutivo, dirigido contra las resoluciones de los jueces, que causen gravamen irreparable, por lo cual se reclama al tribunal de segunda instancia su revocación, modificación o anulación.*

#### **2.2.1.11.4.1.3. El recurso de casación**

Para de la Rúa (citado por Rosas s.f), sostiene que es un medio de impugnación por el cual, la parte afectada postula para la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia del aquo que la perjudica, invocando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión.

“Conforme a lo dispuesto por el artículo 427° del CPP, el recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores (Reyna, 2015, p.552)”.

#### **2.2.1.11.4.1.4. El recurso de queja**

“El recurso de queja constituye un recurso extraordinario que busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior, el cual busca que el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decidida por el inferior se ha ajustado o no a derecho” (Sánchez, 2009).

La queja procede contra el juez que deniega el recurso de apelación que será revisado por el juzgado superior «El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También

procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado» (Art. 401° del CPC).

#### **2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos**

Deben ser presentados por quien resulte legitimado para hacerlo: tienen facultad para recurrir tanto el Fiscal como la parte civil, la defensa del imputado, el actor civil, etc. No obstante, cabe recordar que el actor civil sólo podrá recurrir respecto al objeto civil de la resolución. Necesidad de que éste haya sido efectivamente agraviado por la resolución y que, además, exista un interés directo por parte de dicha persona. ' D be en precisarse claramente los puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación y los fundamentos tanto de hecho como de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta. MP-FN-Perú (2013).

Los recursos deben ser interpuestos por escrito y en el plazo previsto por la Ley contando desde el día siguiente a la notificación. ' También pueden ser interpuestos en forma oral cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva. MP-FN-Perú (2013).

Respecto a los plazos se interponen dependiendo el recurso:

- Casación: diez días desde el día siguiente a la notificación de la resolución.
  - Apelación contra sentencias: cinco días desde el día siguiente a la notificación de la resolución.
  - Apelación contra autos interlocutorios y recurso de queja: tres días desde el día siguiente a la notificación de la resolución.
  - Reposición: dos días desde el día siguiente a la notificación de la resolución.
- MP-FN-Perú (2013)

#### **2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio**

“En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, fue la defensa del imputado quien impugnó, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso común, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juzgado Penal Colegiado. La pretensión formulada fue la absolución de los cargos formulados en la acusación

fiscal.”

Como quiera que se trata de un proceso común en segunda instancia intervino la Sala Penal de apelaciones del Distrito Judicial de Tumbes. (Expediente N° 00392-2012-0-2601-JR-PE-03).

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo agravado. (Expediente N° 00392-2012-0-2601-JR-PE-03).

### **2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal**

“El delito de robo agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo, Parte Especial, Delitos, Título V: Delitos Contra el patrimonio,” art. 188° y 189° del NCPP.

### **2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo**

#### **2.2.2.3.1. El delito**

##### **2.2.2.3.1.1. Concepto**

Por su parte Plascencia (2004) señala, que por mayoría de autores ha quedado establecido que el delito es definido como toda acción u omisión considerada como antijurídica (contraria a derecho), imputable (sancionando a una persona con capacidad de goce y ejercicio), culpable (por dolo o culpa) y punible (prevista con una pena).

El delito para Romagnosi es la agresión al bienestar. Si queda impune destruiría a la sociedad. Para que no ocurra tal cosa, la sociedad y el derecho deben eliminar la impunidad. Peña & Almanza (2010).

##### **2.2.2.3.1.2. Clases de delito**

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

**a. Delito doloso:** “acerca de este delito se puede señalar que contiene exclusivamente una acción dirigida por el autor o sujeto activo a la producción del resultado. Se requiere, la concurrencia del aspecto objetivo y el subjetivo del hecho, es decir, el resultado tiene que haber sido conocido y querido por el agente.” (Bacigalupo, 1996, p. 82).

**b. Delito culposo:** este tipo de delito contiene una conducta que el agente no ha querido o no se dirige a obtener un resultado. “Es decir, la acción ni el resultado ha sido conocido ni querido por el agente (Bacigalupo, 1996, P. 82). En concordancia con lo anterior encontramos que el delito es culposo cuando el resultado, aunque haya sido previsto; no ha sido querido por el agente, pero sobreviene por imprudencia, negligencia o inobservancia de las leyes, reglamentos, órdenes,” etc. (Machicado, 2009).

**c. Delitos de resultado:** En este caso la ley individualiza un determinado resultado (ocasionar la muerte de una persona -artículo 106° del CP-, aborto consentido -artículo 115° CP-, lesiones leves -artículo 122° CP-). Puede mencionarse los siguientes: i. **De lesión.** Son aquellos que afectan el bien jurídico protegido. Pueden ser: violación sexual -artículo 170°, violación de la intimidad - artículo 154° del CP, daños - artículo 205° CP ii. **De peligro.** Son aquellos que ponen en riesgo el bien jurídico protegido, el mismo que puede ser: **Peligro concreto.** “Requiere la comprobación del Juez de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo,” **Peligro abstracto.** El legislador reprime la peligrosidad de la conducta en sí misma, constituye un grado previo respecto a los delitos de peligro concreto. Existe discusión sobre la constitucionalidad de los delitos de peligro abstracto frente a lo cual se ha planteado que la presunción del peligro es *juris tantum* y no *juris et de jure* y que por ende admite prueba en contrario. AMAG (s.f)

**d. Delitos de actividad:** Esta clase de delitos se agotan con solo la realización del tipo, con la realización de la conducta, por eso se les denomina delitos formales, no necesitan provocar un resultado material o peligro alguno, por cuanto la condición no está orientada a provocar un resultado. (Bacigalupo, 1999, p. 232).

**e. Delitos comunes:** éste tipo de delito lo puede cometer cualquier sujeto, sin necesidad de cumplir alguna cualidad o característica, la comisión esta para cualquier

sujeto. Bacigalupo (1999) (p.237).

**f. Delitos especiales:** “sobre este tipo de delitos, el autor sostiene que solamente pueden ser cometidos por un número limitado o restringido de personas, ya que aquellas deben tener características o cualidades especiales para ser considerados como sujetos activos de esta clase de delitos.” Bacigalupo (1999) (p. 237).

### **2.2.2.3.1.3. La teoría del delito**

#### **2.2.2.3.1.3.1. Concepto**

En palabras de Muñoz (citado por Peña & Almanza, 2010), “señala que la teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana.”

Según Zaffaroni (2002) sostiene que la teoría del delito es una construcción dogmática que nos muestra el camino lógico para investigar si hay delito en un hecho en concreto.

#### **2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito**

Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de los elementos de aquella un capítulo en ésta. Así se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad). No obstante, aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos. Peña & Almanza (2010)

*Los componentes, son los elementos integrantes de la teoría encaminada a demostrar si una conducta es considerada o no delito, por cuanto cada elemento debe cumplir con sus debidos presupuestos y cada uno depender del otro de tal manera que todos cumplan con las características establecidas para que juntas configuren la estructura del delito.*

### **2.2.2.3.1.3.2.1. La teoría de la tipicidad.**

La tipicidad para ser considerada como tal debe cumplir con dos aspectos: la imputación objetiva y la imputación subjetiva. Así por ejemplo en el primer aspecto debe determinarse si la acción y resultado corresponden a la conducta típica del autor y el segundo orientada a determinar si tal conducta se encuentra premunida de conocimiento y voluntad. (Villavicencio, 2013).

Rodríguez. (2009) sostiene que es la subsunción de la conducta realizada en el exterior, la misma que es comprobada o comparada con la descripción abstracta de la norma, prevista por el legislador en la ley penal. La tipicidad está encaminada a determinar que la conducta desplegada en el exterior se adecue a la descripción prohibitiva de la norma penal.

#### **2.2.2.3.1.3.2.1.1 Estructura de la tipicidad objetiva**

Según Reátegui (2014) esta comprende las características del obrar externo del autor requeridas por el tipo.

#### **1. Elementos referentes al autor**

“Generalmente el tipo de lo injusto describe al autor de una manera indeterminada, empleando una formula neutra, el anónimo” “el que” (...) “por ejemplo los denominados” “delitos comunes” “contenidos en el Código Penal, pues cualquiera los puede realizar.”

“Frente a estos delitos están los denominados *delitos especiales*, que establecen que la conducta prohibida solo puede ser realizada por ciertas personas que posee presupuestos especiales.” Estos delitos están limitados a portadores de determinados deberes especiales. Se distingue entre:

- a) “delitos especiales propios, son aquellos en los cuales la lesión del deber especial fundamenta la punibilidad” (por ejemplo, el delito de prevaricato previsto en el artículo 418 del Código penal, omisión del ejercicio de la acción penal previsto en el artículo 424 del Código penal, entre otros)
- b) “delitos especiales impropios, se presentan cuando la lesión del deber especial agrava la punibilidad (por ejemplo, aborto realizado por personal sanitario- art. 117 del CP-, lesiones graves a menores- art. 121 A de CP- violación de la intimidad



cometido por funcionario” art. 155 del CP) (Reátegui, 2014, p. 424)

## **2. Elementos referente a la acción**

Reátegui (2014) “menciona que la afectación a los bienes jurídicos (principio de lesividad) se realizan mediante acciones u omisiones, consideradas como modalidades conductuales por excelencia, y el alcance y contenido de cada una dependerá de la posición que se adopte en relación con las principales teorías planteadas” (...)

Las formas básicas del hecho punible son las siguientes:

- a) el delito de comisión se caracteriza porque describe la conducta prohibida.
- b) el delito de omisión implica el no haber realizado o hacer la conducta debida y oportuna que hubiera evitado el resultado dañoso. Se debe distinguir entre la omisión propia (ejemplo: Omisión de auxilio o aviso a la autoridad- artículo 127 del CP) y la omisión impropia (ejemplo: los andinistas que abandonaron a un miembro del grupo que se ha accidentado en un nevado, muriendo por el frio- homicidio por omisión, artículos 13 y 106 del CP).
- c) “el delito doloso se presenta cuando el agente realiza la conducta delictiva con conocimiento y voluntad.”
- d) el delito culposo, se da cuando el agente violando un deber de ciudadano produce un resultado (ejemplo el sujeto que maneja su vehículo en sentido contrario al señalado en la vía, tropellando a una persona a quien ocasiona lesiones art. 124 del CP).

“Asimismo, el citado autor considera que en general la descripción de la conducta suele ser concisa y en otros casos es más exhaustiva, precisando ciertas características como el objeto de la acción, formas de ejecución, medios, etc. La conducta delictiva o considerada prohibida, puede ser diferenciada de distintas maneras, por un lado, se puede diferenciar entre delito de pura actividad y delitos de resultado y por otro lado se puede diferenciar entre delitos de lesión y peligro. Los de pura actividad se pueden definir como aquellos que se cometen con la simple ejecución de la conducta y en los de resultado la ley establece e individualiza un determinado resultado. Con respecto al delito de lesión y peligro se caracterizan por el efecto que provocan sobre el bien jurídico protegido.” Reátegui (2014)

- a) En el delito de lesión, son aquellos que lesionan un bien jurídico tutelado por la

norma, por ejemplo, el delito de robo, donde la afectación recae sobre el patrimonio y lesiona dicho bien.

b) En el delito de peligro, es aquel en que se pone en riesgo el bien jurídico protegido, es decir aquellos delitos que únicamente ponen en peligro el bien jurídico tutelado por la normal, por ejemplo: portación de objeto apto para agredir. Universidad Interamericana para el desarrollo (s.f)

### **3. Elementos descriptivos y elementos normativos**

“En principio, hay que señalar que no hay elementos puramente descriptivos o normativos, sino que predominan algunos de estos componentes.”

a) elementos descriptivos, son aquellos en lo que el sujeto puede conocer a través de sus sentidos, por ejemplo, el elemento mujer presente en el delito de aborto sin consentimiento (Art. 116 del CP).

b) elementos normativos son aquellos en los que se requiere una valoración y no son perceptibles solo mediante los sentidos (Reátegui, 2014).

Como menciona Bacigalupo citado por Reátegui, (2014) “los elementos normativos de valoración jurídica como es el caso del término “apoderar” ilegítimamente está presente en los delitos contra el patrimonio, es de advertir que el conocimiento que se exija no es de una manera técnico- jurídica; sino, es suficiente una valoración paralela en la esfera del lego. También se tiene elementos normativos de valoración empírica cultural, en los cuales el autor debe hacer una valoración al término medio de la sociedad.”

### **4. Relación de causalidad e imputación objetiva**

Cancio (citado por Villavicencio 2016), señala que, en la actualidad, la teoría de la imputación objetiva va aproximándose a ser una teoría general de la conducta típica, es decir, en el que la atribución del resultado ya no es la cuestión dominante, sino que la imputación objetiva debe extenderse fuera del ámbito de la imputación de resultado. Así, por este camino se plantea una equiparación entre imputación objetiva a toda la imputación del aspecto objetivo del tipo.

En ese orden de ideas Donna (citado por Reátegui, 2014) señala que, el resultado es punible siempre y cuando se demuestre que el comportamiento humano ha sido voluntario, por lo que, si no existe voluntariedad del sujeto, tampoco se podría hablar

que hubo una conducta, siendo así, se concluye que, para que la acción tenga efecto penal, esta conducta debe comprobarse que fue a título de dolo o culpa.

Es bastante aceptado que luego de verificada la causalidad natural, la imputación requiere comprobar, primero, si la acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado y, segundo, si el resultado es producto del mismo peligro. Estos dos criterios son la base para la determinación de la imputación objetiva. Villavicencio (2016) citando Exp. 8653- 97. 6 de agosto de 1998.

#### **2.2.2.3.1.3.2.1.2. Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos**

##### **2.2.2.3.1.3.2.1.2.1. El dolo**

Es conocimiento (saber) y voluntad (querer) de realizar el tipo objetivo. en el tipo doloso, hay coincidencia entre lo que el autor hace y lo que quiere. de este concepto se derivan sus elementos intelectual o cognoscitivo, que es conciencia y conocimiento instituto de la defensa pública de los elementos objetivos del tipo, (elementos normativos y elementos descriptivos) por ejemplo, tener conciencia que dar muerte a una persona es una conducta prohibida. Saber que en el baúl de un vehículo que conduce se transportan drogas prohibidas o armas de fuego. Saber que lo sustraído es de ajena pertenencia; y volitivo, que se refiera a la voluntad del autor de realizar los elementos objetivos del tipo de los que se tiene conocimiento. No basta desear, sino querer, tener intención o propósito de la realización de los elementos de cada tipo penal en particular. Girón (2013)

#### **2. Elementos del dolo**

a) Refiere Díaz (citado por Elmelaj (2012) que el aspecto intelectual o el elemento cognoscitivo del dolo es “quizá la única cuestión que sea pacífica en la doctrina, por evidente, es que el sujeto que actúa dolosamente debe conocer: el conocimiento, pues, constituye parte irrenunciable e indiscutible del concepto de dolo.

b) el aspecto volitivo, la parte intelectual comprende el conocimiento actual de todas las circunstancias objetivas del hecho del tipo penal. la autora (Díaz), parte de una perspectiva normativa: “el dolo se interpreta como un soporte, un título de imputación a través del cual se atribuye a una persona una determinada responsabilidad en base a su mayor participación interna en el hecho que se traduce en una pena más severa”.

### 3. Clases de dolo

“La magnitud de la conducta delictiva nos permite diferencias varios tipos de dolo, tales como dolo directo o de primer grado (el autor consigue lo que persigue); dolo indirecto de segundo grado o consecuencias necesarias (se presenta cuando el autor sabe que su resultado puede ir acompañado de consecuencias inevitables) y el dolo eventual” (el agente se representa la realización del tipo como posible). (Reátegui, 2014).

El dolo directo de primer grado, también llamado dolo de intención o dolo de propósito, se caracteriza por presentar el elemento voluntad de modo más intenso, de forma que el resultado típico o la acción típica es el objetivo perseguido por el sujeto: quiere realizar la conducta típica y la realiza. El autor ajusta su comportamiento al fin propuesto y actúa movido por el interés de su consecución. Ejemplo: Pedro desea matar a su esposa María, a quien recientemente ha descubierto engañándolo con José, para ello la espera a la salida del trabajo y, a toda velocidad, la atropella con su Ferrari nuevo color rojo en plena avenida, levantándola por los aires y causándole la muerte instantánea. (Pedro se propuso como objetivo matar a María, ajustando su conducta a la consecución de dicho objetivo, actuando con la intención de matarla y predominando, por tanto, el factor volitivo de su conducta). Chang (s.f)

El dolo directo de segundo grado, también llamado dolo de consecuencias necesarias, se caracteriza porque el autor no persigue directamente el resultado típico, pero sabe y advierte como seguro o casi seguro que su actuación lo producirá; representándosele como consecuencia necesaria dicho resultado. Ejemplo: Ricardo desea matar a Pedro, reconocido empresario que siempre va acompañado por su escolta de seguridad y chofer José (hecho que Ricardo conoce), por haberlo despedido arbitrariamente de una de sus empresas. Para ello, coloca explosivos en el Ferrari nuevo color rojo de propiedad de Pedro, sabiendo que la explosión de éstos no sólo destruirá por completo el coche, sino que también matarán a cualquier persona que se encuentre dentro. Los explosivos revientan y causan la muerte instantánea de Pedro, José y la destrucción total del coche. [Ricardo habrá matado a Pedro con dolo de primer grado y a José con dolo de segundo grado, al haber aceptado la muerte de este último conociendo que la acción encaminada a la muerte de Ricardo, necesariamente produciría también la muerte de José. Chang (s.f)

El dolo eventual, también denominado dolo condicionado (a la luz de las teorías que reconocen el elemento volitivo como parte del dolo) se caracteriza porque el autor se representa el delito como resultado posible (eventual), de forma que, aunque no desea el resultado, conoce la posibilidad de que se produzca; lo que evidencia un menosprecio reprochable del bien jurídico protegido (por esta razón es equiparado en términos de culpabilidad a los otros tipos de dolo). Ejemplo: Pedro desea lucir el Ferrari nuevo color rojo que acaba de comprar, por lo que decide pasear por el centro de la ciudad a gran velocidad, a fin de que todos los vecinos aprecien la calidad de su coche. Pedro conoce el riesgo que conducir a gran velocidad en la ciudad representa para los peatones y no quiere dañar a nadie, pero asume el riesgo de cualquier atropello que pueda causar a fin de lucir su coche. Lamentablemente, atropella a dos niños, causándoles la muerte instantánea. (Pedro actuó con dolo eventual dado que, a pesar de conocer el riesgo que su actuación generaba y, pese a no querer dañar a nadie, asumió la producción del delito; mostrando un gran menosprecio con su actuación para el bien jurídico). Chang (s.f)

#### **2.2.2.3.1.3.2.1.2.2. La culpa**

El tipo culposo individualiza una conducta (al igual que el doloso). La conducta no se concibe sin voluntad, y la voluntad no se concibe sin finalidad; la conducta que individualiza el tipo culposo tendrá una finalidad, al igual que la que individualiza el tipo doloso. Pero el tipo culposo no individualiza la conducta por la finalidad sino porque en la forma en que se obtiene esa finalidad se viola un deber de cuidado. La culpa puede darse de las siguientes formas:

**Imprudencia:** Afrontar un riesgo de manera innecesaria pudiendo evitarse.

**Negligencia:** Implica una falta de actividad que produce daño (no hacer).

**Impericia:** Se presenta en aquellas actividades que para su desarrollo exigen conocimientos técnicos especiales.

**Inobservancia de reglamentos:** Implica dos cosas: que conociendo las normas estas sean vulneradas implicando “imprudencia”; o se desconozcan los reglamentos debiendo conocerse por obligación, implicando ello “negligencia. Peña & Almanza (2010)

### **2.2.2.3.1.3.2.2. Teoría de la antijuricidad.**

Welsel (citado por Peña & Almanza, 2010), señala que la antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor “objetivo”, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico

En palabras de López (citado por Peña & Almanza, 2010), la define a la antijuricidad como el acto voluntario, contrario, y típico que vulnera o contraviene las conductas que son consideradas delito.

*Esta teoría está orientada a determinar si la conducta delictiva realizada es típica o cuenta con alguna causa de justificación que, la haga permisiva tanto estatal como socialmente, partiendo de la idea que una conducta antijurídica tiene que ser típica, pero no toda conducta típica tiene que ser antijurídica.*

#### **1. Antijuricidad formal y antijuricidad material**

La antijuricidad formal es la violación de la norma penal establecida en el presupuesto hipotético de la ley penal que no encuentra amparo en una causa de justificación de las que el Código Penal expresamente recoge. Por ejemplo: el estado de necesidad (la legítima defensa).

La antijuricidad material es la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico por una conducta antisocial y dañosa, aunque no siempre tipificada en los códigos penales. Por ejemplo, la mendicidad que es un peligro porque puede generar robos. Peña & Almanza, (2010).

### **2.2.2.3.1.3.2.3. Teoría de la culpabilidad.**

La culpabilidad “es un concepto medular en la consecución de la pena, pues aporta el segundo y principal componente de su medida, la participación subjetiva del autor en el hecho aislado.” En otras palabras, ajusta la pena a lo que el hombre hizo y no a lo que el hombre es, apartando así el peligroso derecho penal de autor. Por otra parte, al fundar la pena en lo que el hombre hizo y no en lo que podrá hacer (es decir, su peligrosidad futura argumento esencial de la prevención especial) separa la pena de la medida de seguridad. Peña & Almanza, (2010).

Según Zaffaroni (citado por Peña & Almanza (2010) concluye que la culpabilidad es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso, operar como principal indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Este juicio resulta de la síntesis de un juicio de reproche basado en el ámbito de autodeterminación de la persona en el momento del hecho con el juicio de reproche por el esfuerzo del agente para alcanzar una situación de vulnerabilidad en el que el sistema penal ha concentrado su peligrosidad, descontando el mismo el correspondiente a su mero estado de vulnerabilidad.

### **1. Determinación de la culpabilidad**

Para Bustos (citado por Peña & Almanza, 2010), la culpabilidad es responsabilidad, pero con una dimensión mucho más profunda. Entiende que cuando se plantea la responsabilidad, es de considerar a la de la sociedad, sea por el papel que esta ha designado en un sujeto responsable como por los diferentes controles que le ha impuesto. En este sentido, la conciencia del hombre surge por su relación social; entonces la sociedad responde también por esa conciencia lograda por el hombre. La conciencia no es primeramente una cuestión psíquica sino histórico-social; es el proceso histórico-social el que determina, en relación a la psiquis del individuo, su conciencia.

### **2. La comprobación de la imputabilidad**

La realización del injusto penal (conducta típica y antijurídica) no basta para declarar al sujeto culpable. Es necesario que el autor posea ciertas condiciones mínimas psíquicas y físicas que le permitan comprender la antijuricidad de su acción y de poder adecuar su conducta a dicha comprensión. Al estudio de estas condiciones corresponde el concepto de imputabilidad. Así, imputabilidad o capacidad de culpabilidad es la “suficiente capacidad de motivación del autor por la norma penal”. Peña & Almanza (2010),

### **3. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad**

“Junto a la capacidad de culpabilidad o imputabilidad, también constituye un elemento imprescindible de la culpabilidad que viene hacer el conocimiento de la antijuricidad. Lo que se trata de determinar es comprobar que quien realiza la acción dolosa tiene el más mínimo conocimiento que la antijuricidad de su conducta. Ella permite determinar si el individuo tenía la capacidad psíquica para verse motivado por la norma penal. Por tanto, la imputabilidad se puede definir como la capacidad de motivación del autor por la norma penal. Así se sostiene que la tipicidad es un indicio de que pueda

existir la antijuricidad, por lo que se puede sostenerse que la conducta típica dolosa o culpable de un tipo penal casi siempre va acompañada de la antijuricidad,” teniendo en cuenta que los bienes jurídicos son lo más protegidos por el aparato estatal y fundamentales para la convivencia, siendo estos la razón de ser del derecho. (Muñoz, 2007).

#### **4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta**

“La no exigibilidad de otra conducta tiene que ver con aquellos supuestos en los que el Derecho no puede exigir al sujeto que se sacrifique en contra de sus intereses más elementales. El Código Penal prevé aquellos supuestos en los que no se puede exigir al individuo una conducta diferente a la conducta prohibida que realizó. ”

Esos supuestos son:

Estado de necesidad exculpante. En el estado de necesidad exculpante los bienes en colisión son de igual valor. Ejemplo: el caso del náufrago que mata a otro náufrago para comer su carne y poder sobrevivir.

Miedo insuperable. El miedo debe ser insuperable, es decir superior a la exigencia media de soportar males y peligros. En este supuesto pueden incluirse los casos de comuneros que brindaron alimentos a los grupos terroristas por temor a que ellos los maten.

Obediencia jerárquica. Esta circunstancia se puede dar cuando se obra por obediencia, relación de con un superior jerárquico, dentro de las formalidades de ley. (Amag, s.f)

#### **2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito**

Luego de haberse verificado exhaustivamente la teoría del delito y considerarse que conductas son consideradas punibles y como tal merecen una sanción o represión estatal, a partir de allí, entran en acción otras teorías orientadas a establecer que consecuencias jurídicas le son atribuibles por una determinada conducta (pena privativa de libertad, pena restrictiva, limitativa de derechos, etc.), las misma que cumplen la función resocializadora, así también viene acompañada de una reparación de carácter civil. (Amag, s.f). Así, tenemos:



### **2.2.2.3.1.3.3.1. La pena**

#### **2.2.2.3.1.3.3.1.1. Concepto**

La pena se manifiesta como la privación o la restricción de derechos al condenado, y el Juez la señala en la sentencia. Las penas, por tanto, pueden restringir la libertad ambulatoria del sentenciado, pueden suspenderle en el ejercicio de sus derechos políticos o civiles, o pueden también afectar su economía personal o patrimonio.

El Código Penal vigente ha incorporado un catálogo de penas de corte moderno y donde destacan la reducción del número de penas privativas de libertad y la inclusión de nuevas sanciones penales que tienen como característica limitar el uso de la prisión para los delitos de mayor gravedad. Amag. (s.f)

#### **2.2.2.3.1.3.3.1.2. Clases de las penas**

Peña (2011) las penas en nuestro corpus punitivo, pueden clasificarse de la siguiente forma:

##### **a) Penas privativas de libertad**

Según Landrove (citado por Montoya y otro, 2013), la pena privativa de libertad es definida como la “reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que permanece privado, en mayor o menor medida, de su libertad y sometido a un específico régimen de vida”.

Asimismo, Prado (citado por citado por Montoya y otro, 2013), el artículo 29° del Código Penal constituye dos clases de penas privativas de libertad: La pena privativa de libertad temporal (2 días – 35 años). La pena privativa de libertad de cadena perpetua (indeterminada con una revisión periódica desde el cumplimiento de los 35 años de pena privativa de libertad, ello de acuerdo al artículo 4° del Decreto Legislativo 921).

##### **b) Restrictivas de libertad**

Son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional de los condenados. La ley distingue dos modalidades: La pena de expatriación que es aplicable a los nacionales y la pena de expulsión del país que recae únicamente en los extranjeros. Ambas penas se ejecutan luego de que el condenado haya cumplido

la pena privativa de libertad que también le fue impuesta en la sentencia. Se trata, por tanto, de penas conjuntas y de cumplimiento diferido. Amag. (s.f)

#### **c) Privación de derechos**

Estas sanciones punitivas limitan el ejercicio de determinados derechos económicos, políticos y civiles, así como el disfrute total del tiempo libre. Son de tres clases: Prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación. Amag. (s.f)

#### **d) Penas pecuniarias**

Este tipo de pena se caracteriza por ser de carácter pecuniaria, afectando el patrimonio económico del sentenciado, es decir se habla de la multa, la misma que implica el pago de cierta cantidad de dinero en un tiempo establecido a favor de las arcas del estado, por el hecho de haber cometido un hecho punible, independiente del grado de participación en que hubiera incurrido. Hay que tener en cuenta que no se debe confundir la multa con la reparación civil, ya que la primera es un pago al estado y la segunda es un pago a la víctima del delito. Amag. (s.f)

### **2.2.2.3.1.3.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena**

Tradicionalmente, en la doctrina los autores entienden que la determinación judicial de la pena, es un proceso, un proceso secuencial que debe cubrir etapas de desarrollo, las cuales van a ir creando justamente de modo sucesivo las alternativas, las argumentaciones y los resultados de la definición punitiva, hay infinidad de esquemas que tratan de identificar esos pasos, procedimientos y etapas. Lo que yo les transmito, es consecuencia fundamental de la experiencia personal que he desarrollado en este dominio, vinculada con las distintas perspectivas, con los distintos enfoques, que se dan en la teoría sobre como instrumentalizar la determinación judicial de la pena.

Identificamos que hay tres momentos esenciales dentro de este proceso de determinación judicial de la pena, estos tres momentos esenciales están desarrollados de modo esquemático como:

a) La identificación básica de la pena

b) la búsqueda o individualización de la pena concreta y,

c) El punto intermedio, aunque aparece ahí como el número tres, pero creo es correlativo a los otros), que es la verificación de la presencia de las circunstancias que concurren en el caso. Prado (s.f)

#### **2.2.2.3.1.3.3.2. La reparación civil**

##### **2.2.2.3.1.3.3.2.1. Concepto**

Conforme lo establece Velásquez (citado por Beltrán, s.f) el hecho punible origina no sólo consecuencias de orden penal sino también civil, por lo cual – en principio- toda persona que realice una conducta típica, antijurídica y culpable, trátase de imputable o inimputable, debe restituir las cosas al estado en que se encontraban en el momento anterior a la comisión del ilícito, cuando ello fuera posible, y resarcir los daños o perjuicios ocasionados al perjudicado; nace de esta manera la responsabilidad civil derivado del hecho punible.

Se afirma, que de existir una sentencia absolutoria o un auto de sobreseimiento del proceso se excluye la responsabilidad penal y por tanto, la responsabilidad civil. Ello no es del todo cierto, puesto que lo que se excluye es el pago de la “reparación civil” en el proceso penal mas no la posibilidad de acudir al proceso civil en busca de una tutela indemnizatoria. Beltrán (s.f).

##### **2.2.2.3.1.3.3.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil**

#### **1. Extensión de la reparación civil**

El artículo 93° del CP, dispone a la letra que: la reparación comprende:

La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y, la indemnización de los daños y perjuicios.

Según Silva (citado por García s.f), la autonomía conceptual de la reparación civil derivada del delito trae como primera consecuencia que la pretensión civil de resarcimiento de los daños producidos por la conducta sometida a un proceso penal sea independiente de la pretensión penal. Si bien el camino regular para hacer efectiva dicha pretensión civil sería iniciar un proceso civil, en donde el juez civil tendría que determinar el daño producido y establecer la reparación acorde con dicho daño, evidentes razones de economía procesal aconsejan ofrecer un modelo procesal en el que

ambas pretensiones (penal y civil) se solventen en un mismo proceso (el proceso penal), evitando de esta forma el denominado “peregrinaje de jurisdicciones.

Tratándose de la responsabilidad civil extracontractual, se admite el principio de reparación integral, con lo cual, la víctima debe ser resarcida por todo el daño causado. El daño, eso sí, debe ser cierto, sea este actual o futuro (esto es, siempre que no exista duda sobre su acaecimiento posterior). El daño resarcible puede tener un contenido patrimonial y extra patrimonial. Oré (2018)

#### **a) La restitución del bien**

Por restitución se entiende a la restauración del bien al estado existente antes de la producción del ilícito penal, es decir es el restablecimiento del status quo. En el caso que la restitución es imposible de hecho, nuestra legislación establece que el damnificado puede exigir en sustitución de ella y como reparación, el pago del valor del bien, más el de estimación si lo tuviere. Pajares (2012)

#### **b) La indemnización por daños y perjuicios**

Cuando ocurre el daño, a la manera de reparar las consecuencias dañosas se le conoce como indemnización, la cual usualmente comprende una suma de dinero que busca resarcir el daño ocasionado al afectado. En ese orden de ideas, “para que haya responsabilidad civil es necesario un hecho causante y un daño causado por ese hecho; es decir, que el hecho sea la causa y el daño su consecuencia, por lo que entre hecho y daño debe de haber una relación de causalidad, pero esa relación debe ser inmediata y directa, esto es que el daño sea una consecuencia necesaria del hecho causante. Osterling (s.f)

A mi entender, que en materia de responsabilidad civil la reparación del daño es una obligación de naturaleza civil, a diferencia de las penas de privación de la libertad, que son punitivas y privativas y que operan en materia penal. Osterling (s.f)

#### **c) El daño emergente y el lucro cesante**

La doctrina distingue el daño patrimonial en dos formas típicas: “daño emergente” y “lucro cesante”, siendo el primero la disminución del patrimonio ya existente; y el segundo, la pérdida de un enriquecimiento patrimonial previsto. En cuanto a la indemnización, ésta debe comprender ambos aspectos, salvo que la ley estipule lo contrario. Osterling (s.f)

Dentro del daño patrimonial, encontramos el daño emergente y el lucro cesante; en rigor, se trata de dos categorías del daño patrimonial. El daño emergente se entiende como los daños patrimoniales y las lesiones personales, físicas o psíquicas, con o sin repercusión económica; el lucro cesante, como la falta de ganancias que lícitamente se hubiera producido a favor del perjudicado –que, como es obvio, es hipotético, es decir, supone una lectura probabilística del desarrollo de los hechos en el caso de que no hubiera intervenido el delito enjuiciado. (Exp. N° A.V. 19-2001)

#### **d) El daño moral**

Los daños a la persona, entendidos como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas –agravio o lesión a un derecho, un bien o un interés de la persona. Entendido como el dolor y el sufrimiento psíquico –que incluye el ansia, la angustia y el sufrimiento físico– padecidos por la víctima y que tiene el carácter de efímero y no duradero conforme ha sido definido por la Corte Constitucional Italiana N° 148 del catorce de julio de 1986. (Exp. N° A.V. 19-2001)

Asimismo, Brebbia (citado por Osterling, s.f) manifiesta que el daño moral es toda lesión, conculcación o menoscabo de un derecho subjetivo o interés legítimo, de carácter extra patrimonial, sufrido por un sujeto de derecho como resultado de la acción ilícita de otra persona. Siguiendo esta línea de pensamiento, sería inaceptable dejar desprotegidos estos derechos de una persona jurídica y se debe tomar en cuenta que toda persona titular de derechos subjetivos extra patrimoniales o de intereses legítimos que revistan el mismo carácter puede ser sujeto pasivo de daño moral.

### **2.2.2.4. El delito de robo**

#### **2.2.2.4.1. Concepto**

Teóricos como Bramont & Torres (citados por Uladech, 2012), sostienen que como en la figura del robo concurren elementos constitutivos de otras figuras delictivas como son coacciones, lesiones, uso de armas de fuego, incluso muerte de personas, estamos ante un delito complejo. Incluso nuestro Supremo Tribunal así lo considera en la Ejecutoria Suprema del 12 de agosto de 1999 cuando sostiene que "para los efectos de realizar un correcto juicio de tipicidad, es necesario precisar ciertas premisas, así tenemos que en el delito de robo se atacan bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de

él un delito complejo; que, ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, que forman un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo.

#### **2.2.2.4.2. Regulación**

El delito de robo agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo, Parte Especial, Delitos, Título V: Delitos Contra el patrimonio, art. 188° y 189° del NCPP.

#### **2.2.2.4.3. Elementos del delito robo**

##### **2.2.2.4.3.1. Tipicidad**

###### **2.2.2.4.3.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

Para los efectos de la tipicidad objetiva, “el sujeto activo puede ser cualquier persona, a excepción hecha del propietario; sujeto pasivo puede ser cualquier persona física o jurídica que disfrute de la posesión inmediata del bien mueble, cualquiera que sea el título por el que dispone de dicha facultad. El comportamiento consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentren, empleando violencia contra la persona y amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física” finalmente para los efectos de la tipicidad subjetiva se requiere del dolo. Rojas (2013) citando Exp. N° 8976-2008

#### **A. Bien jurídico protegido.**

El bien jurídico tutelado resulta ser como bien señala la Ejecutoria Suprema del once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve: “en el delito de robo, se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo hace de él un delito complejo; ello es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan disolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial dará lugar a la destrucción del tipo. Rojas (2013)

#### **B. Sujeto activo**

El sujeto activo que puede ser cualquier persona, a excepción del propietario; mientras que el sujeto pasivo puede ser cualquier persona física o jurídica que disfrute de la posesión inmediata del bien mueble, cualquiera que sea el título por el que dispone de dicha facultad. Rojas (2013) citando Exp. N° 24326-2010

### **C. Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo puede ser cualquier persona física o jurídica que disfrute de la posesión inmediata del bien mueble, cualquiera que sea el título por el que dispone de dicha facultad. Rojas (2013) citando Exp. N° 24326-2010

### **D. Resultado típico**

Respecto al delito estudiado se sabe que este delito se habrá consumado cuando el agente ha logrado apoderarse y por tanto tiene la posibilidad de disponer libremente del bien mueble sustraído a su víctima. En la doctrina peruana y a nivel jurisprudencial se ha impuesto la teoría de disponibilidad como elemento fundamental para diferenciar la tentativa del robo consumado. Uladech (2012).

### **E. Acción típica**

El comportamiento consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentre, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física; finalmente para los efectos de la tipicidad subjetiva se requiere del dolo. Rojas (2013) citando Exp. N° 24326-2010

### **F. El nexo de causalidad (ocasiona).**

Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales, para poder establecer una conducta dolosa, elemento que se encuentra tipificado como en el art. 188 del Código Penal (Peña, 2002).

#### **a. Determinación del nexo causal.**

Para que se configure el delito de robo agravado se requiere como presupuestos objetivos: a) que el sujeto activo se apodere ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno; b) se sustraiga el bien del lugar donde se encuentra; y c) que la acción dirigida a obtener el desapoderamiento se ejecute mediante el empleo de la violencia contra el sujeto pasivo o bajo amenaza de un peligro inminente para su vida; y como presupuestos de carácter subjetivo: a) el dolo o conocimiento y voluntad de la

realización de todos los elementos del tipo objetivo además del ánimo de lucro. Rojas (2013), citando Exp. N° 7398-2011

#### **2.2.2.4.3.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva**

Para que se configure la tipicidad subjetiva en el delito de robo deben concurrir presupuestos de carácter subjetivo como es el dolo o conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo además del ánimo de lucro. Rojas (2013), citando Exp. N° 7398-2011

#### **2.2.2.4.3.2. Antijuricidad**

La conducta típica de robo simple será antijurídica cuando no concurra alguna circunstancia prevista en el artículo 20 del Código Penal que le haga permisiva, denominadas causas de justificación, como puede ser la legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento válido de la víctima para la sustracción, etc. Salinas (s.f)

#### **2.2.2.4.3.3. Culpabilidad**

La conducta típica y antijurídica del robo simple reunirá el tercer elemento del delito denominado culpabilidad, cuando se verifique que el agente no es inimputable, esto es, no sufre de anomalía psíquica ni es menor de edad; después se verificará si el agente conocía o tenía conciencia de la antijuridicidad de su conducta, es decir, si sabía que su actuar era ilícito o contra el derecho.

#### **2.2.2.4.4. Grados de desarrollo del delito**

En la doctrina peruana y a nivel jurisprudencial, se ha impuesto la teoría de la disponibilidad como elemento fundamental para diferenciar la tentativa de la consumación. En otros términos, en el Perú es común sostener y afirmar que se ha impuesto la teoría de la ablatW. Esta teoría sostiene que el robo se consuma cuando se traslada el bien mueble sustraído a un lugar donde el agente tenga la posibilidad de disponerlo. La consumación tiene lugar en el momento mismo que luego de darse por quebrantada la custodia o vigilancia ajena, surge la posibilidad de disposición real o potencial del bien mueble por parte del agente. Salinas (s.f)



### **2.2.2.5. El delito de robo agravado en la sentencia en estudio**

#### **2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos**

Que, 11 las 23:30 horas aproximadamente del día 20 de abril del año 2012, el agraviado A; quien se encontraba en compañía de su amigo G; solicitó un servicio de moto taxi a la altura de la intersección de las Avenidas Piura y Calle Bolognesi, para que los traslade a sus respectivos domicilios. La referida moto taxi condujo a G. hacia su domicilio ubicado en la calle Pumacahua - Tumbes, luego de lo cual se dispuso a trasladar al agraviado A. hasta su domicilio sito en la calle Rosa López Numero doscientos veintiséis, Distrito de San Juan de la Virgen- Tumbes. ÁI encontrarse la moto taxi a la altura del local denominado "cachito de oro" ubicado en Pampa grande, fue intersectada por la motocar color azul y amarilla de placa de rodaje A6-6474, de la cual descendieron cuatro personas, uno de ellos, el acusado, quien de manera violenta hizo descender de la moto taxi en la que iba como pasajero al agraviado luego de lo cual le cogoteo y colocó a la altura de su cuello un arma punzo cortante , cuchillo, a consecuencia de lo cual afectó su integridad física, mientras que otra persona le apuntó con una arma de fuego y las dos personas restantes y le rebuscaron los bolsillos del pantalón que portaba despojándole de tres equipos celulares: Un Nokia color azul N° 972-977163, Un Samsung color plomo N° 972-977570; Y un equipo color blanco y dorado ( crema) N° 972-683644, así como, de la suma de TRES MIL SOLES, en cuyo instante apareció una camioneta de Radio patrulla de la Policía en la . Que iban los efectivos policiales E. y R; Los policías intervinientes auxiliaron al agraviado y detuvieron al acusado a quien se le encontró en su poder el equipo celular de color blanco y dorado (crema) N° 972-683644, de propiedad del agraviado el cual fue incautado, así como logran detener a la motocar de placa de rodaje A 6-6474, empleada para cometer el delito, la cual también fue objeto de incautación. Por otro lado, las tres personas restantes que participaron en el despojo de los bienes del agraviado, entre las que se encontraba la persona que llevaba consigo un arma de fuego, huyeron...".

#### **2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio**

“De acuerdo al contenido de la sentencia la pena fijada fue: diez años de pena privativa de libertad.” (Expediente N° 00392-2012-0-2601-JR-PE-03)

### **2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio**

La reparación civil fijada fue de S/. 500.00 nuevos soles, en favor de la parte agraviada. (Expediente N° 00392-2012-0-2601-JR-PE-03)

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Análisis.** “Examen detallado de una cosa para conocer sus características o cualidades, o su estado, y extraer conclusiones, que se realiza separando o considerando por separado las partes que la constituyen. Oxford Diccionarios.”(s.f)

**Calidad.** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. Diccionario del español jurídico. (s.f)

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** “Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y los juzgados. En el derecho procesal dicese de la circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción (Diccionario jurídico fundamental” 2002).

**Expediente.** Reunión de documentos, escritos de procedimiento y fallos, relativos a un litigio incoado ante una jurisdicción civil, comercial o social, dentro de un legajo en el cual se mencionan los distintos acontecimientos del proceso. Enciclopedia Jurídica (2014).

**Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Máximas.** Principio de derecho aceptado únicamente para interpretar un texto, resolver una situación o aplicarlo a un problema o caso jurídico (Ossorio, 1996).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la

falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro(s).** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sentencia de calidad de rango alta.** “Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” ((Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** “Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** “Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** “Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** “Calificación asignada a la sentencia

analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

**Variable.** “Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias” (Ossorio, 1996).

### III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, del expediente N° 00392-2012-0-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, son de rango muy alta y mediana respectivamente.

### IV. METODOLOGIA

#### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de

representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio

(sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. Arista, (citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado



técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2018) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00392-2012-0-2601-JR-PE-03, hecho investigado para los que tienen penal, delito de robo agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria; situado en la localidad de Tumbes , comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del

todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

## **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N°00392-2012-0-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.2018.

	<b>PROBLEMAS DE INVESTIGACION</b>	<b>OJETIVO DE INVESTIGACION</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00392-2012-0-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes-2018?	Determinar calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00392-2012-0-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes-2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado , en el expediente N°00392-2012-0-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes-2018
	<b>Sub problemas de investigación / problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
<b>ESPECIFICOS</b>	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango baja.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango mediana.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango mediana.

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00392-2012-0-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes. 2018**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZ.COLEGIADO-S. Central            EXPEDIENTE : 00392-2012-64-2601-JR-PE-03            ESPECIALISTA : X.            MINISTERIO PÚBLICO : SEGUNDA FICALIA            PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TUMBES,            IMPUTADO : B.            DELITO : ROBO AGRA VADO            AGRAVIADO : A.</p> <p><b>SENTENCIA</b>  <b>RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO:</b>            Tumbes, Veintiuno de mayo del            Año dos mil trece.-</p> <p><b>VISTOS Y OIDOS;</b> Por el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, integrado por los señores Jueces Doctor <b>J.</b> quien preside y dirige el debate, la <b>Dra. V.</b> y el Doctor <b>F.</b> El caso penal signado con el expediente número 00392-2012-12-2601-JR-PE-03, mediante Auto 20 de agosto del año 2012; y Resolución Número cinco de</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b>  <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p>										

<p>fecha 26 de abril del año 2013, el Juzgado dictó el Auto de citación a Juicio para el día 13 de mayo del año 2013 a horas. Dieciséis con quince minutos, seguido contra el acusado <b>B</b>; cuyas generales de ley obran en autos como presunto autor del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 188°, 189° incisos 2°, 3° Y 4 del Código Penal, en agravio de <b>A</b>. siendo que el acusado se encontraba con medida cautelar personal de prisión preventiva. Y no hay actor civil constituido.</p> <p><b><u>INSTALACION DEL JUZGAMIENTO.</u></b></p> <p>Que, llevado adelante el Juicio Oral el día 13 de mayo del 2013, presentes en audiencia, el acusado, conjuntamente con su abogado defensor, presente el representante del Ministerio Público, sin actor civil constituido para este Juicio. Que, luego de oírse los alegatos de apertura de las partes presentes, luego de ser leídos los derechos que le asiste al acusado, el Juzgado le preguntó al acusado <b>B</b>; si aceptaba los cargos formulados en su contra por parte del Ministerio Público, consistente en lo siguiente: " <i>Que, 11 las 23:30 horas aproximadamente del día 20 de abril del año 2012, el agraviado A; quien se encontraba en compañía de su amigo G; solicitó un servicio de moto taxi a la altura de la intersección de las Avenida Piura y Calle Bolognesi, para que los traslade a sus respectivos domicilios. La referida moto taxi condujo a G. hacia su domicilio ubicado en la calle Pumacahua - Tumbes, luego de lo cual se dispuso a trasladar al agraviado A. hasta su domicilio sito en la calle Rosa López Numero doscientos veintiséis, Distrito de San Juan de la Virgen-Tumbes. Al encontrarse la moto taxi a la altura del local denominado " cachito de oro" ubicado en Pampa grande, fue intersectada por la motocar color azul y amarilla de placa de rodaje A6-6474, de la cual descendieron cuatro personas, uno de ellos, el acusado, quien de manera violenta hizo descender de la moto taxi en la que iba como pasajero al agraviado luego de lo cual le cogoteo y colocó a la altura de su cuello un arma punzo cortante , cuchillo, a consecuencia de lo cual</i></p>	<p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>												<p>X</p>	<p>10</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	-----------

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><i>afectó su integridad física, en tenía que otra persona le apuntó con una arma de fuego y las dos personas restantes y le rebuscaron los bolsillos del pantalón que portaba despojándole de tres equipos celulares: Un Nokia color azul N° 972-977163, Un Samsung color plomo N° 972-977570; Y un equipo color blanco y dorado ( crema) N° 972-683644, así como, de la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES, en cuyo instante apareció una camioneta de Radio patrulla de la Policía en la . Que iban los efectivos policiales E. y R; Los policías intervinientes auxiliaron al agraviado y detuvieron al acusado a quien se le encontró en su poder el equipo celular de color blanco y dorado (crema) N° 972-683644, de propiedad del agraviado el cual fue incautado, así como logran detener a la motocar de placa de rodaje A 6-6474, empleada para cometer el delito, la cual también fue objeto de incautación. Por otro lado, las tres personas restantes que participaron en el despojo de los bienes del agraviado, entre las que se encontraba la persona que llevaba consigo un arma de fuego, huyeron..." ..."</i> Que, el acusado B; previa consulta con su abogado defensor afirmó que se consideraba inocente de los cargos formulados en su contra por parte del Ministerio Público;</p> <p><b><u>NUEVA PRUEBA</u></b></p> <p>Que, en el presente juzgamiento no se ha ofrecido nueva prueba por parte de los sujetos procesales</p> <p><b><u>EXAMEN DEL ACUSADO.</u></b></p> <p>El acusado manifestó su derecho de guardar silencio no declarar en Juicio, por lo que se dispuso se de lectura a su declaración rendida en la etapa de investigación preparatoria, de fecha 21 de abril del 2012, en presencia de su abogado defensor doctor M. y el representante del Ministerio Público Doctor V. Quien señaló lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que, en la actualidad soy chofer de mototaxi y de vez en cuando de construcción, percibo la suma de QUINCE NUEVOS SOLES, vivo en compañía de mi madre D. y mi hermano Ñ. en el domicilio consignado.</li> <li>- Que, me encuentro en esta dependencia policial por haber sido intervenido por la policía por el sector conocido como</li> </ul>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Su cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</b> /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>					X						
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>CACHITO, carretera salida a Tumbes a San Juan de la Virgen.</p> <p>- No conoce a A.</p> <p>- El día 20 de abril del 2012 a horas 22:00 aproximadamente me encontraba en mi domicilio y salí a la calle para dirigirme a un quinceañero, y por el camino fume un cacho de marihuana por el canal de Pampa Grande y no me acuerdo del resto; en este acto el investigado manifiesta reservarse en declarar y es su derecho."</p> <p><b><u>ACTUACIÓN. DE MEDIOS PROBATORIOS.</u></b></p> <p>En el Juicio llevado a cabo se han actuado los siguientes medios probatorios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Examen pericial de la médico legista L.</li> <li>2. Declaración del testigo agraviado A.</li> <li>3. Examen del testigo E.</li> <li>4. Examen del testigo R.</li> <li>5. Acta de intervención policial.</li> <li>6. Acta de registro personal del acusado.</li> <li>7. Acta de Incautación de teléfono celular.</li> <li>8. Acta de incautación de motocar.</li> <li>9. Acta de verificación del contenido del número de celular del agraviado.</li> <li>10. Acta de entrega de especies al agraviado.</li> <li>11. Certificado Médico Legal N° 195D-L, practicado al agraviado.</li> <li>12. Boleta de pago del trabajador expedida por la Caja Municipal de Crédito de Piura.</li> <li>13. Boleta de Venta N° 94984.</li> <li>14. Formato de transacciones de la adquisición de un equipo celular.</li> <li>15. Voucher de compra de un equipo celular ante la entidad Bancaria Scotiabank del Perú –SAC</li> <li>16.</li> </ol> <p><b><u>EASE FINAL DEL JUZGAMIENTO.</u></b></p> <p><b><u>ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO</u></b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>PUBLICO:</u></b> El Representante del Ministerio Público señaló que se había acreditado la comisión del delito de ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo 188, 189, incisos 2, 3 Y 4 , primer párrafo del Código Penal, en agravio de .A. y la responsabilidad penal del acusado B. Por lo que solicitaba se le imponga DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, más el pago de TRES MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES como reparación civil a favor del agraviado;</p> <p><b><u>ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA</u></b></p> <p><b><u>TECNICA DEL ACUSADO :</u></b></p> <p>Señaló que no se ha acreditado la responsabilidad penal del acusado, por lo que solicitó su absolución.</p> <p><b><u>AUTO DEFENSA DEL ACUSADO:</u></b></p> <p>El acusado manifestó que el día de los hechos no tenía cuchillo, nada, no había muchas personas, es falso.</p> <p>El Juzgado, declaró cerrado el debate;</p> <p>Que, luego de efectuar la deliberación correspondiente dentro del plazo de ley, el estado del Juzgamiento es el de expedir Sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00392-2012-0-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela “que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, también se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.”

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00392-2012-0-2601-JR-PE-03del Distrito Judicial de Tumbes. 2018**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>y <b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Que, el Representante del Ministerio Público acusa a B; por el delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 188°, 189° incisos 2 3, Y 4 del Código Penal el mismo que señala: "<i>El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, efectuando el hecho ilícito durante la noche. a mano armada; Y. con el concurso de dos ó más personas, la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años.</i>" Que, los elementos constitutivos objetivos y subjetivos del delito de Robo Agravado son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno,</li> <li>- Que, el agente sustraiga el bien mueble para obtener</li> </ul>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los</i></p>										

<p><i>provecho,</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Que, el agente sustraiga el bien mueble del lugar donde se encuentra,</i></li> <li>- <i>Que, el agente emplee violencia contra la persona,</i></li> <li>- <i>Que el injusto se produzca durante la noche,</i></li> <li>- <i>Que, el injusto se produzca a mano armada;</i></li> <li>- <i>Que, el injusto se produzca con el concurso de dos o más personas'</i></li> <li>- <i>Que, el agente obre con dolo;</i></li> </ul> <p><b>SEGUNDO.-</b> Que, <b>la Sentencia Plenaria Número 1-2005/DJ-301-A.J. del 30 de setiembre del año 2005,</b> expedida por la Corte Suprema de la República en el Pleno Jurisdiccional de Jueces Supremos de lo Penal ha establecido como Doctrina legal que constituye Precedente Vinculante a observarse, respecto al momento de la Consumación en el delito de Robo Agravado, señalando lo siguiente: “...<b>FUNDAMENTOS JURÍDICOS... 10.</b> Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída- de inicio sólo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-o Disponibilidad que, más que real y efectiva- que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: (a) si hubo disponibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y, (c) <b>si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos ...</b> ”; Por tanto, en aplicación de la Sentencia Plenaria en comentario, los hechos descritos por la acusación fiscal; constituyen delito de Robo Agravado</p>	<p><i>hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>							
	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p>												



Motivación del derecho

consumado por cuanto otros sujetos se llevaron parte de los bienes sustraídos al agraviado; y, no se pudieron recuperar del lugar de los hechos;

**TERCERO:** Que, la prueba de cargo debe ser proporcionada por la acusación, no teniendo el acusado deber alguno de probar su inocencia, de modo que su actividad o falta de ella jamás puede ser valorada en su contra. Que, debe tenerse presente el *criterio de concurrencia de prueba*, es decir, para condenar a una persona es exigible que se, practique en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez, el convencimiento judicial solo puede formarse sobre la base de pruebas en sentido objetivo incriminador. Los elementos que sirvan de base para la condena, han de consistir en auténticos medios de prueba. En Principio, solamente los medios practicados en el juicio oral pueden servir de base para la condena, así lo establece el artículo 393° inciso 1 del Código Procesal Penal; Que, el criterio de *prueba de cargo* consiste que la prueba practicada ha de referirse en todo caso al delito por el que se condena, no siendo válida una prueba genérica sin referencia objetiva alguna al hecho que se afirma acreditado. La prueba ha de tener un sentido incriminador objetivo; Que, asimismo el criterio de insuficiencia de prueba, ha sido asumido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la prueba incompleta o insuficiente que no es procedente para condenar a una persona, sino absolverlo; a este criterio de suficiencia se refiere el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal cuando establece que la Presunción de inocencia requiere, para ser desvirtuada, de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales;

**CUARTO.-** Que, conforme lo establece la Teoría de la Imputación objetiva, el nexo causal entre la acción y el resultado injusto debe ser aquella jurídico penalmente relevantes, siendo de aplicación en el juicio de adecuación del nexo causal la teoría de adecuación por la cual no toda condición del resultado es causa en sentido jurídico, sino sólo aquella que normalmente es. Adecuada para producir el resultado, es decir, es adecuada la condición si también lo

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).

**Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de

X

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>es para el hombre prudente y objetivo que, puesto en el momento de la acción, con todos los conocimientos de la situación que tenía el autor al actuar o que debería haber tenido, entiende que era muy probable o previsible objetivamente que tal resultado típico se produjera; Que, asimismo, el <b>resultado injusto</b> debe ser la expresión de un riesgo jurídicamente desaprobado implícito en la acción;</p> <p><b>QUINTO.- PRE EXISTENCIA DE LOS BIENES SUSTRAIADOS.</b></p> <p>Que, el Ministerio Público imputa al acusado haber sustraído, conjuntamente con otros tres sujetos, al agraviado, el día de los hechos, tres equipos celulares: Un Nokia color azul N° 972-977163, Un Samsung color plomo N° 972-977570; Y un equipo color blanco y dorado (crema) N° 972-683644, así como, de la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES, lo cual ha sido corroborado por el agraviado <b>A</b>; en su examen rendido en juicio, habiendo señalado que es trabajador de la Caja Municipal de Piura.</p> <p>Que, en el <b>Acta de intervención policial</b>, de fecha 20 de abril del 2012 a horas veintitrés con treintaicinco, suscrita por los policías E. y R; el acusado y el agraviado, se indicó lo siguiente: " ... El Policía R. se percató que cuatro sujetos descendieron de un vehículo mototaxi color azul, marca Zongshen con placa A6-6474, e interceptaron una mototaxi azul que se encontraba transitando por la carretera Tumbes -San Juan, arrojando al piso a la persona de A; quien se encontraba como pasajero arrebatándole, según refiere el agraviado, TRES MIL NUEVOS SOLES en efectivo, y dos celulares, uno marca Nokia color blanco con crema número 972683644; y, uno celular color azul marca Nokia N°972977163... ". La citada Acta policial no acredita que el agraviado haya indicado que fueron tres celulares los que fueron sustraídos, tan sólo dos, conforme a los números ya referidos.</p> <p><b>SEXTO.-</b> Que, el <b>Acta de registro personal del acusado</b>, de fecha 20 de abril del 2012 a horas veintitrés con cuarentaicinco, efectuado al acusado; y, siendo suscrita por el policía R. y el acusado B. acredita que le fue encontrado en</p>	<p>acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y <b>46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones,</i></p>										<p style="text-align: center;"><b>40</b></p>
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>uno de los bolsillo de su pantalón, lado derecho, un celular color crema y blanco, marca estéreo sound, con cámara integrada de 12.1 mega pixels.</p> <p>Se ha actuado en Juicio el <b>Acta de Incautación</b>, de fecha 20 de abril del 2012, a horas veintitrés con cincuenta minutos, siendo suscrita por el policía R. y el acusado B. respecto de la incautación de un celular color crema -Blanco, marca Stereo Sound, con cámara integrada de 12.1 mega pixels el cual fue encontrado en el bolsillo delantero del pantalón lado derecho que llevaba el acusado el día de los hechos.</p> <p>El <b>Acta de verificación del contenido del número de celular del agraviado</b>, de fecha 21 de abril del 2012, a horas cuatro con diez minutos, suscrita por el representante del Ministerio Público doctor V. el Policía T. y el agraviado. A; habiéndose consignado lo siguiente: " ... En este acto se le pregunta al agraviado que brinde algunos contactos que se encuentran registrados en el equipo celular, de color crema blanco, marca estéreo Sound, con cámara integrada de 12.1 mega pixels, el cual fuera encontrado en poder del investigado B; dijo: "Aguas Verdes, Boris, Cmac Piura, Camc Máncora, Lera, Lumepu. A continuación se procede a verificar si tales contactos están registrados en el mencionado celular, verificándose que efectivamente los contactos mencionados sí se encuentran registrados conforme manifiesta el agraviado".</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>													
<p>El <b>Acta de entrega de especies al agraviado</b>, de fecha 21 de abril del año 2012, a horas once con cincuenta minutos, suscrita por el policía T. y, el agraviado A; por la cual se le hizo entrega al agraviado de lo siguiente: " Un celular color crema y blanco, marca Stereo Sound, con cámara integrada de 12.1 mega pixels".</p> <p>Que, la <b>Boleta de Venta N° 94984</b>, e fecha 27 de abril del 2012, expedido por la Empresa Movistar al agraviado, por la compra de un SIMCARD y una tarjeta SIM GSM 128K postpago HLR5, el <b>"Formato de transacciones de la adquisición de un equipo celular"</b>, de fecha 27 de abril del 2012, expedido por la Empresa Telefónica por la adquisición de un celular número 972977163; y, el <b>Voucher de compra de un equipo celular ante la entidad Bancaria Scotiabank del Perú -SAC</b>, de fecha 29</p>	<p><i>razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las</p>													

de mayo del 2012, por la suma de DIES NUEVOS SOLES CON QUINCE CENTIMOS, referido al número de celular 972977570, acreditan la preexistencia de los equipos celulares descritos en la acusación fiscal.

**SÉTIMO.-** Que, la **Boleta de pago del trabajador expedida por la Caja Municipal de Crédito de Piura**, sometida al contradictorio, fecha Febrero del año 2012, expedida por la Caja Municipal de Piura a favor del agraviado, quien es empleado contratado a plazo fijo, siendo su haber neto a pagar la suma de DOS MIL CIENTO SETENTISEIS NUEVOS SOLES CON NOVENTA CENTIMOS, no resulta un medio idóneo para acreditar la preexistencia de la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES que refiere el agraviado haber llevado consigo el día de los hechos, puesto que la boleta de pago corresponde al mes de febrero del 2012; y, los hechos ocurrieron el 20 de abril del 2012; que si bien acredita que el acusado es una persona que cuenta con un ingreso económico sin embargo ello no resulta suficiente para acreditar que el día de los hechos portaba consigo la citada cifra de dinero.

**OCTAVO.- QUE, EL AGENTE SUSTRAGA EL BIEN MUEBLE DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA Y PARA OBTENER PROVECHO.**

Que, el Ministerio Público imputa al acusado, el día 20 de abril del año 2012, día de los hechos, en compañía de otros tres sujetos asaltó al agraviado a la altura del lugar denominado "Cachito de Oro", ubicado en Pampa Grande; y, que el acusado en calidad de Coautor, en compañía de los otros tres sujetos se encargó de cumplir la función de "cogotearlo" colocándole a la altura del cuello un arma punzo cortante, cuchillo, para que los demás sujetos puedan sustraerle sus bienes, habiendo sido capturado por la policía al momento en que huía de la escena del crimen.

El acusado, en su declaración brindada en sede fiscal, ha señalado que el día de los hechos fue intervenido por la policía por el sector conocido como CACHITO, carretera salida a Tumbes a San Juan de la Virgen.

Que, el **testigo agraviado A.** al ser examinado en Juicio declaró:

circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).*

**Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

X

<ul style="list-style-type: none"> <li>- El 20 de abril del 2012, salió de su trabajo a las veintidós horas, reuniéndose con su amigo G.</li> <li>- Tomaron una carrera, primero a la calle Pumacahua donde se quedó su amigo y luego se dirigió a San Juan de la Virgen donde vive.</li> <li>- Por la altura del "cachito de oro", en la curva, una moto los intercepta, habían cuatro sujetos en la motocar azul.</li> <li>- El chofer se bajó.</li> <li>- Un sujeto lo jaló y le puso un cuchillo en el cuello.</li> <li>- Otros sujetos le apuntaron con un arma de fuego.</li> <li>- En esos instantes llegó la Policía en circulina.</li> <li>- Algunos asaltantes huyeron pero la policía capturó la moto.</li> <li>- El día de los hechos llevaba tres celulares y la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES.</li> <li>- El dinero que llevaba era producto de créditos, ya que trabaja en la Caja de Piura.</li> <li>- No conocía al acusado.</li> <li>- No conocía a los efectivos policiales intervinientes.</li> <li>- Nunca tuvo antecedentes Penales.</li> <li>- Recuperó un celular que le hallaron al acusado.</li> <li>- El acusado no le hizo la carrera.</li> <li>- Reconoció su firma en el Acta de verificación de contenido de celular, además dio</li> <li>- número de contactos que fueron verificados como ciertos por la policía.</li> <li>- Reconoció como su firma que aparece en el Acta de entrega de especies.</li> <li>- Respecto de la Boleta de Pago, la reconoció porque le fue expedida por su empleador, la Caja Municipal de Piura, donde gana como haber básico la suma de DOS MIL CIENTO SETENTISIÉS NUEVOS SOLES.</li> <li>- Los documentos de la empresa Movistar los reconoció indicando que fueron</li> <li>- elaborados para bloquear los celulares que le sustrajeron.</li> <li>- Los voucher que se le pusieron a la vista son por un pago de un recibo de los celulares.</li> <li>- El día de los hechos llevaba la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES.</li> <li>- No libó licor ese día.</li> <li>- Cuenta con tarjeta de crédito, préstamos, alquila dinero a personas, tiene cuenta de ahorros.</li> </ul>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- La boleta es para sustentar sus ingresos.
- Tuvo que reactivar su celular y hacer un pago luego de los hechos.

Que, también se ha recibido el examen del **testigo policía E.** quien declaró lo siguiente:

- Oralizó Acta de Intervención policial; y, acta de Incautación de fecha 21 de abril del 2012, respecto de una motocar color azul.
- Lleva seis años como efectivo policial.
- El 20 de abril del 2012 estuvo de servicio por Pampa Grande.
- A las veintitrés horas con treinticinco minutos se encontraba patrullando por la altura del "Cachito de oro" de esta ciudad, vio que cuatro sujetos se abalanzaron a otro sujeto, lo tiran al piso, entonces al acercarse el agraviado pedía auxilio.
- Vio que un sujeto corrió, entonces al perseguirlo por los matorrales cogió al acusado.
- El agraviado dijo que le robaron TRES MIL NUEVOS SOLES Y celulares.
- Al acusado se le halló un celular; y" el agraviado lo reconoció como suyo.
- Los delincuentes dejaron abandonado el vehículo.
- Se encontraron las dos motos.
- La moto de los acusados estaba volteada.

Que, lo señalado por el testigo policía, acredita y corrobora lo indicado por el agraviado el día de los hechos, quien también precisó que fueron cuatro sujetos quienes lo asaltaron; y, que inclusive ante la presencia policial huyeron del lugar. Además, ha corroborado que los hechos ocurrieron a la altura del local denominado " Cachito de Oro", de esta ciudad.

**NOVENO.-** Que, se ha llevado a cabo el examen del **testigo R.** quien oralizó el Acta de Intervención Policial, el acta de Registro personal efectuado al acusado; y, el acta de Incautación de celular. Al ser examinado en juicio, declaró lo siguiente:

- Labora como policía en la unidad de carreteras.
- Desde el año 2006 es efectivo policial.
- El día de los hechos estuvo trabajando en radio patrulla, con

<p>el policía E.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El recorrido que hicieron fue desde Pampa Grande hasta "El Cachito".</li> <li>Al subir la cuesta con luces bajas vieron dos motocar; y, tres sujetos abordaron una motocar, bajaron al señor que estaba sentado atrás y lo golpearon.</li> <li>- Subieron la luz; y, prendieron la alarma llamada "pato".</li> <li>- Los asaltantes empezaron a huir, los persiguieron pero huyeron, su colega E. siguió a uno.</li> <li>- Él se quedó con el agraviado quien estaba adolorido.</li> <li>- Al acusado intervenido se le hizo un registro personal; y, se le halló un celular.</li> <li>- El agraviado reconoció como suyo el celular encontrado al acusado.</li> </ul> <p>Lo declarado por el testigo policía corrobora lo precisado por el testigo E. y, a la vez corrobora la teoría del caso del Ministerio Público ya que ha precisado que intervinieron al acusado el día de los hechos; y, ha precisado que el agraviado era asaltado por los sujetos que previamente habían interceptado la motocar donde iba a bordo como pasajero a la altura del lugar denominado "Cachito de oro".</p> <p><b><u>DECIMO.-</u></b> Que, se ha actuado el <b><u>Acta de intervención policial</u></b>, de fecha 20 de abril del 2012 a horas veintitrés con treinticinco, suscrita por los policías E. y R. el acusado, y el agraviado. Se indicó lo siguiente: "... El Policía R. se percató que cuatro sujetos descendieron de un vehículo mototaxi color azul, marca Zongshen con placa A6-6474, e interceptaron una mototaxi azul que se encontraba transitando por la carretera Tumbes -San Juan, arrojando al piso a la persona de A; quien se encontraba como pasajero arrebatándole, según refiere el agraviado, TRES MIL NUEVOS SOLES en efectivo, y dos celulares, uno marca Nokia color blanco con crema número 972683644; y, uno celular color azul marca Nokia N°972977163, en eso el suscrito desciende del vehículo y estos al notar la presencia policial se dieron a la fuga por los matorrales de la zona, uno de ellos portaba un arma de fuego color plateada, logrando intervenir a unos de los sujetos quien dijo llamarse. B. quien, al practicarle el registro personal se le encontró un celular color blanco con crema marca Nokia N° 972683644 en el bolsillo delantero de su pantalón, que fue reconocido por el</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

agraviado ... "

Que, lo precisado en el acta de intervención policial corrobora lo declarado por los testigos policías E. y R. y, acredita que sí se produjo una intervención policial a la altura del local denominado " Cachito de oro"; y, que el agraviado estaba siendo asaltado, inclusive fue tirado al piso para lograr sustraerle sus bienes.

**DECIMO PRIMERO.-** Que, el **Acta de registro personal del acusado,** de fecha 20 de abril del 2012 a horas veintitrés con cuarentaicinco, efectuado al mismo; y, siendo suscrita por el policía R. y el acusado B; así como el **Acta de Incautación,** de fecha 20 de abril del 2012, a horas veintitrés con cincuenta minutos, siendo suscrita por el policía R; y el acusado B. respecto de la incautación de un celular color crema -Blanco, marca Stereo Sound , con cámara integrada de 12.1 mega pixels el cual fue encontrado en el bolsillo delantero del pantalón lado derecho que llevaba el acusado el día de los hechos, acredita que el día de los hechos estos bienes fueron incautados por la Policía, siendo que el celular color crema -Blanco, marca Stereo Sound, pertenecía al agraviado, conforme ha sido acreditado con los medios probatorios documentales que han acreditado la preexistencia del bien sustraído.

Que, el **acta de incautación,** de fecha 21 de abril del 2012, a horas cero con dos minutos, suscrita por el policía E; y, el acusado, en la que se señaló: " ... Se procede a incautar a la mototaxi color azul marca Zonsgen de placa de rodaje A6-6474, motor número ZS156FMI8A2061134..."", acreditándose que, el día de los hechos, fue incautada esta motocar que fuera previamente intervenida por la policía por estar en la escena del delito.

**DUODECIMO.- QUE, EL AGENTE EMPLEE VIOLENCIA O AMENAZA CONTRA LA PERSONA.**

Que, la Fiscalía ha señalado que el día de los hechos el agraviado fue objeto de violencia, agresiones con la finalidad de sustraerle sus bienes; y, que ello fue efectuado por el acusado.

El acusado ha negado estos hechos, en su declaración rendida



en sede fiscal, sin embargo al momento de concedérsele el uso de la palabra, para que ejerza su autodefensa indicó que en ningún momento utilizó cuchillo.

Que, la perito, médico legista **L.** fue examinada respecto del Reconocimiento Médico legal Número 001950-L, practicado al agraviado, habiendo señalado lo siguiente:

" ... **AI examen médico presenta:** Excoriación rojiza puntiforme de 0.1cm en cuello, cara lateral derecho. Equimosis rojiza de 2cmx2cm en cuello, cara lateral derecho.

#### Conclusiones

1. Presenta lesiones traumáticas externas recientes por agente contuso y punta con filo.
2. Por lo que requiere: ... Incapacidad médico legal 05 días... "

Que, la fecha y hora del examen médico practicado al agraviado, fue el 21 de abril del 2012 a horas dos de la mañana con cincuentaidós minutos, ese decir, en forma inmediata luego de sucedido los hechos. Que, lo precisado por la perito médico, quien no ha sido cuestionada por la defensa del acusado, corrobora lo referido por la teoría del caso del Ministerio Público, así como lo señalado por los testigos policías **E.** y **R.** quienes precisaron que, el día de la intervención el agraviado fue agredido por los sujetos que lo asaltaron, entre ellos el acusado.

Que, la médico legista ha señalado que las lesiones que presentó el agraviado a la altura del cuello son compatibles de haber sido ocasionadas por arma punzo cortante, es decir, se compatibles con un cuchillo.

#### **DECIMO TERCERO.- QUE EL INJUSTO SE PRODUZCA DURANTE LA NOCHE.**

El Ministerio Público ha precisado que los hechos ocurrieron más allá de las veintitrés horas con treinta minutos del día 20 de abril del 2012, aproximadamente,

Que, el acusado ha señalado que el día de los hechos, 20 de abril del 2012, a horas 22:00 aproximadamente me encontraba

en mi domicilio y salió a la calle para dirigirse a un quinceañero, y por el camino fumó un cacho de marihuana por el canal de Pampa Grande y no recuerda más, es decir, no ha negado el hecho que ese día estuvo en la calle en horas de la noche. Que, los testigos policías **E.** y **R.** han señalado que la intervención policial que efectuaron conforme al acta de su propósito actuada en Juicio, se consignó que los hechos ocurrieron en horas de la noche;

**DECIMO CUARTO.- QUE EL INJUSTO SE PRODUZCA A MANO ARMADA.** El Ministerio Público ha señalado que el agraviado fue asaltado por el acusado y otros sujetos, provisto éste último con un cuchillo; y, otro sujeto no identificado portaba un arma de fuego, con el cual también fue amenazado el agraviado para que puedan sustraerle sus bienes.

Conforme a lo declarado por la perito médico **L;** ha indicado que las lesiones que presentó el agraviado a la altura del cuello, son compatibles de haber sido provocadas por un arma con punta y filo. Teniendo en cuenta que la pericia fue elaborada en forma inmediata a los hechos ocurridos, es decir a las dos horas con cincuenta y dos minutos, corrobora que las lesiones son compatibles de haber sido causadas por un cuchillo. Que, el agraviado ha persistido en su incriminación al señalar que el acusado lo " cogoteo " con un cuchillo para que se deje asaltar, ocasionándole las lesiones que aparece. Que, los policías testigos intervinieron al acusado el día de los hechos han señalado que el agraviado fue reducido por el acusado y otros sujetos para poder sustraerle sus bienes. La prueba en comento corrobora las lesiones que aparecen descritas en el reconocimiento médico legal practicado al agraviado, a la altura del cuello.

Que, sin embargo, respecto de la presencia de arma de fuego, que ha señalado el Ministerio Público en su teoría del caso, que fue utilizada para amenazar al agraviado; y, de esta forma lograr el objeto de asaltarlo y sustraerle sus bienes, no ha sido acreditado con ningún material probatorio, no existe ninguna pericia balística o se halla incautado un arma de fuego, o que el acusado hubiere presentado una lesión causada por un arma de fuego. Por, tanto, al no existir estos hechos, más aún si el acusado, en su declaración dada en sede fiscal no ha reconocido que se hubiere empleado un

arma de fuego el día de los hechos, y, los testigos policías que han declarado en juicio no han señalado que incautaron un arma de fuego en la escena del delito, no ha quedado acreditada la existencia de un arma de fuego en los hechos, pero sí se ha acreditado el uso de un arma como es un cuchillo por parte del acusado, instrumento que es capaz de ocasionar lesiones a un ser humano, conforme a las conclusiones arribadas por la perito médico que ha sido examinada en Juicio.

**DECIMO QUINTO.- QUE, EL INJUSTO SE PRODUZCA CON EL CONCURSO DE DOS O MÁS PERSONAS.**

Que, el Ministerio Público, en su teoría del caso señaló que el asalto al agraviado, el día de los hechos, se produjo con el concurso de cuatro sujetos, entre ellos el acusado.

Que, el acusado, en su declaración dada en sede fiscal señaló que el día 20 de abril del 2012, aproximadamente me encontraba en mi domicilio y salió a la calle.

Los testigos policías que intervinieron el día de los hechos, **E. y. R.** han precisado que, al momento de la intervención divisaron que eran cuatro sujetos quienes se abalanzaron a otro sujeto, el agraviado; y, lo tiraron al piso, que inclusive los persiguieron con la finalidad de capturarlos, sin embargo, sólo pudieron intervenir al acusado.

El agraviado, en su declaración rendida en Juicio, se puede advertir que hubo un reparto de roles en el actuar delictivo por parte de los cuatro asaltantes ya que sindicó al acusado como el sujeto que lo "cogotea" con un cuchillo, otros dos sujetos quienes le rebuscan sus bolsillo; y, otro sujeto que lo amenazaba supuestamente con un arma de fuego, acreditándose que hubo el concurso de más de dos sujetos para asaltar al agraviado.

Que, los hechos han sido consumados, puesto que no ha sido acreditado en juicio que el agraviado contaba consigo con la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES; y, sólo portó dos celulares, habiendo sido recuperado por la policía un celular, por tanto, ante la no recuperación de un celular que tuvo en su poder el agraviado el día de los

hechos, conforme lo establecido por la Corte Suprema de la República, al haber huido los otros tres asaltantes con parte del botín, el delito se ha consumado;

**DECIMO SEXTO.- QUE EL SUJETO ACTIVO OBRE CON DOLO**

Que, de la prueba producida en Juicio, este Colegiado llega a la certeza, más allá de toda duda razonable; y, aplicando las reglas de la lógica, la sana crítica, los principios de proporcionalidad y razonabilidad, que el acusado B. el día de los hechos obró con dolo al momento de cometer el injusto objeto del juzgamiento; en efecto, no se ha acreditado con ningún material probatorio que el acusado sufra alguna alteración mental que le impida comprender los actos que realiza, contaba con más de veintiún años de edad, al momento de la comisión del delito que se le imputa, la prueba ha demostrado que el acusado estuvo presente en el lugar de los hechos el 20 de abril del 2012, conforme a la motivación señalada en los Considerando precedentes; y, además porque ha sido el propio acusado quien en su declaración efectuada en sede fiscal; y, al efectuar su autodefensa ha señalado que estuvo presente en el lugar de los hechos, pero que no estuvo armado con un arma de fuego ni otro instrumento; Que, al no haberse verificado ninguna causa de justificación en el presente juzgamiento, el Colegiado encuentra culpable al acusado de los cargos imputados en su contra por el Ministerio Público, habiéndose acreditado, además, que en todo momento tuvo el dominio funcional del evento delictivo, es decir, su participación en el crimen cometido es en calidad de coautor puesto que existió un reparto de roles con otros tres sujetos, quienes al notar la presencia policial se dieron a la fuga, llevándose parte del botín, el celular de número 972977163, siendo sólo intervenido por la policía el acusado, a quien se le halló la otra parte del botín, el celular con número 972683644, por tanto, deberá imponérsele una pena principal y accesoria;

**DECIMO SETIMO.-** Que, para la determinación judicial de la pena concreta en el caso de autos, el juzgador deberá tener en cuenta los principios de Humanidad de la Pena, de proporcionalidad, y funciones de la pena; Que, una posición de las Teorías relativas de la pena afirma que la sanción punitiva procura incidir positivamente en el delincuente de

manera que éste desista en el futuro de incurrir en nuevos hechos punibles, teniendo un carácter preventivo que se proyecta de modo individualizado, y principalmente a través de la ejecución de la pena, razón por la cual se habla de una Prevención Especial positiva, mediante la cual se pretende que el autor del delito no delinca más en el futuro, logrando la resocialización del mismo a través de la pena; Que el artículo 397 inciso 3 del Código Procesal Penal señala que" El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación"; que, en concordancia de ello debe verificarse que la pena conminada para el injusto descrito en el artículo 188, 189 incisos 2, 3 Y 4, del Código Penal tiene una pena mínima de doce años y una máxima de veinte años de pena privativa de libertad; Que, es derecho de toda persona que se respete su patrimonio así como su integridad física y psicológica por lo que afectarlo constituye un hecho grave que debe ser sancionado conforme al Principio de lesividad Que, constituye una circunstancia agravante el hecho que el acusado ha causado pánico y zozobra en el agraviado por el asalto cometido, en horas de la noche, con el concurso de más de dos personas, provisto de un cuchillo, es decir, a mano armada, habiendo extendido el daño causado al patrimonio de la víctima, siendo el móvil único el de obtener provecho egoísta, sin que haya reparado en forma espontánea el daño causado, pese a haber cursado estudios de nivel secundario como el propio acusado ha referido en sus generales de ley; Que, dada la naturaleza de los medios empleados para cometer el injusto en calidad de coautor, por tener le dominio funcional del hecho, como ser la violencia, al haber incluso causado lesiones al agraviado a la altura de su cuello por el cuchillo con el cual lo amenazó y luego lo agredió, la pena a corresponderle será la solicitada por el Ministerio Público, siendo la única circunstancia atenuante el hecho que el acusado no registra antecedentes penales; y, además, debe ser de aplicación en el Principio de proporcionalidad de la pena, apreciando este Colegiado que dada la edad del acusado; y, el hecho que el agraviado recuperó parte de sus bienes, resulta razonable imponerle diez años de pena privativa de libertad, en atención, además, al principio de lesividad;

**DECIMO OCTAVO:** Que, el artículo 92, concordado con el artículo 93 del Código Penal, establece que la

Reparación civil se determinará conjuntamente con la Pena y comprenderá la restitución del bien, o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios, siendo que, conforme lo dispone el artículo 101 del Código Penal, la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil, consiguientemente se enuncia normativamente que si alguien causa un daño a otro, entonces está obligado a repararlo; Que, el acusado B. con el concurso de otros sujetos, ha causado daño económico y moral al agraviado, al haberle ocasionado un trauma por el asalto sufrido, por las lesiones sufridas en su cuerpo, por lo que deberá imponérsele una suma de dinero como pago de reparación civil que repare el daño ocasionado, ya que, inclusive el agraviado ha tenido que guardar descanso médico por el espacio de cinco días, afectando su vida laboral, puesto que trabaja en la Caja Municipal de Piura, su vida familiar y social que debe ser reparado; Que, asimismo, el acusado ha sufrido la sustracción del celular marca Nokia Número 972977163, bien que se ha acreditado en juicio su pre existencia, por lo que, en forma de restituir este bien mueble como parte de la reparación civil, este Colegiado considera razonable fijar la Reparación civil en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, que deberá pagar el acusado a favor de la parte agraviada;

**DECIMO NOVENO.-** Que, el artículo 402 del Código Procesal Penal señala que: " 1.-La Sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella,"; Que, en el presente caso ha quedado acreditado en Juicio el obrar delictivo del acusado B. asimismo, por la gravedad de la pena impuesta, con carácter efectiva, existe razonabilidad para suponer que tratará de darse a la fuga y no' comparecer a las citaciones judiciales, por lo que es razonable disponer la ejecución provisional de la condena a imponerse al acusado.

**VIGESIMO.- PAGO DE COSTAS.**

Conforme a lo establecido en el artículo 394 inciso 5; y, 497 Y siguientes del Código Procesal Penal, el acusado B. deberá ser condenado al pago de costas que se hubiere generado por la prosecución de este proceso, al haberse acreditado su responsabilidad en la comisión del injusto que le imputa el Ministerio Público; por lo que consecuentemente, de lo oído en Audiencia de Juicio Oral, se encuentra acreditada la

comisión del delito de Robo Agravado así como la responsabilidad penal del acusado B. en calidad de coautor; de conformidad con lo dispuesto por los artículos once, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochentaiocho, ciento ochentainueve incisos, segundo, tercero; y cuarto del Código Penal; los artículos trescientos noventaicuatro y trescientos noventainueve del Código Procesal Penal , Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, POR UNANIMIDAD;													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00392-2012-0-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones

evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.





	<p><b>ORDENAMOS</b> la ejecución provisional de la pena impuesta, para cuyo efecto, cúrsese en el día y bajo responsabilidad, los Oficios de internamiento como sentenciado contra el sentenciado B; a la autoridad penitenciaria; <b>DISPONEMOS</b> Que el sentenciado B cumpla con pagar la suma de <b>QUINIENTOS NUEVOS SOLES</b> por concepto de reparación civil; y, a favor del agraviado A. <b>CONDENAMOS</b> al sentenciado B. al pago de las costas que hubiera generado el presente proceso penal; <b>MANDAMOS:</b> que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente Sentencia, se lleve adelante su ejecución ante el órgano jurisdiccional competente, previo fraccionamiento de los boletines de condena conforme a ley, debiendo ejecutarse en forma inmediata y provisionalmente, el extremo de la pena Impuesta.</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>						<b>9</b>

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00392-2012-0-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela “que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, : el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad respectivamente; mientras que 1, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.”

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00392-2012-0-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes. 2018**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p>SALA DE APELACIONES-S. Central            EXPEDIENTE : 00392-2012-12-2601-JR-PE-03            ESPECIALISTA : P            IMPUTADO : B.            DELITO : ROBO AGRAVADO            AGRAVIADO : A.</p> <p><b>SENTENCIA DE VISTA</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE</b>  <b>Tumbes, cuatro de diciembre</b>  <b>Del año dos mil trece.-</b>  <u><b>VISTOS Y OIDOS</b></u> a las partes debatir en audiencia de apelación de sentencia condenatoria contra B; por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de A. emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i>  <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> <b>No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> <b>No cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda</i></p>	X										

		<p><i>instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</b></p>	<b>X</b>					4					

		<i>ofrecidas. Si cumple.</i>												
--	--	------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00392-2012-0-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela “que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y baja, , respectivamente. En, la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 3: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad,; mientras que 3: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.”

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 00392-2012-0-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes. 2018**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Baja		
			2	4	6	8	10	[1-6]	[7-12]	[13-18]	[19-24]	[25-30]		

<p>Motivación de los hechos</p>	<p><b>I CONSIDERANDO:</b>  <b>1.- ANTECEDENTES.-</b>  <b>1.1.- Imputación delictiva.-</b>  El hecho que es materia de esta audiencia, tiene como antecedente que el día veinte de abril del año dos mil doce, aproximadamente a las 23:30 horas cuando la víctima <b>A.</b> estaba en compañía de su amigo <b>G.;</b> solicitó el servicio de moto taxi para que traslade a ambos a sus respectivos domicilios; primero dejó a <b>G.</b> y luego se dirigiría hasta el domicilio de <b>A.</b> hasta el Distrito de San Juan de la Virgen. Sin embargo cuando el vehículo menor se encontraba a la altura del prostíbulo denominado "Cachito de Oro" en el barrio Pampa grande de esta ciudad, fue interceptado por otra motocar de color azul y amarillo con placa de rodaje N° A6-6474, del cual descendieron cuatro personas, entre ellas el hoy acusado <b>B;</b> quien de manera violenta hizo descender de la moto taxi al agraviado <b>A;</b> a quien tomo del cuello (cogoteó) colocándole un arma punzo cortante (cuchillo), mientras otro sujeto le apuntó con un arma de fuego y los otros dos delincuentes lo despojaron de sus pertenencias y suma de dinero, circunstancias en que apareció una camioneta de Radio patrulla de la Policía Nacional del Perú en las que iban los efectivos policiales <b>E.</b> y <b>R.,</b> quienes auxiliaron a la víctima y detuvieron al encausado a quien hallaron en su poder el equipo celular color blanco y dorado con N° 972-683644 e incautaron además el motocar utilizado en el asalto de placa de rodaje N° A6-6474 , mientras los demás asaltantes huyeron del lugar.</p> <p><b>1.2.- Decisión de la resolución sentencial recurrida.-</b>  La decisión emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes expedida el veintinueve de mayo del año dos mil trece, concluye con una sentencia condenatoria contra <b>B.</b> por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de <b>A.,</b> imponiéndole diez años de pena privativa de la libertad. El órgano jurisdiccional de fallo sustentó su decisión en que el material probatorio actuado se ha acreditado la comisión del delito y la responsabilidad penal del</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> <p style="text-align: center;">175</p>								<p>16</p>		
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	--	--



acusado; no habiéndose verificado ninguna causa de justificación, sino por el contrario se determinó el dominio funcional del encausado y su rol realizado en la comisión del injusto.

**2.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA DE LOS SUJETOS PROCESALES.-**

**2.1.- Fundamentos del representante del Ministerio público.-**

**2.1.1.- Alegatos Preliminares.-**

El representante del Ministerio Público, luego de enfatizar en los antecedentes de la presente causa penal, expresó.

**2.1.2.- Alegatos Finales.-**

El señor Fiscal Superior ha indicado que luego de finalizado el juzgamiento oral, se ha demostrado que el acusado Por consiguiente solicita que se revoque la sentencia recurrida y reformándola que se le imponga treinta y cinco años de pena privativa de la libertad y al pago de Cinco mil y 00/100 nuevos soles por concepto de Reparación Civil a favor de la parte agraviada.

**2.2.- Fundamentos de la impugnación de la defensa técnica del encausado B.-**

**2.2.1.- Alegatos Preliminares.-** La defensa técnica del procesado B. ha sostenido que.

**2.2.2.- Alegatos Finales.-**

La defensa privada del encausado ha señalado que luego de la audiencia de apelación de sentencia.

**3.- DERECHO APLICABLE AL CASO.-**

**1.- Normatividad Aplicable.-**

**A.- Constitución Política del Estado Peruano.-**

- a. Artículo 2.24.e, que prevé la presunción de inocencia.
- b. Artículo 139. 3, que prevé la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.
- c. Artículo 139.5, que prevé la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales.

**B.- Código Penal.-**

- a. Artículo 22, que prevé la responsabilidad restringida.
- b. Artículo 176, que prevé la figura de Actos contra el pudor.

**1.** Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **No cumple**

**2.** Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

**3.** Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**4.** Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **No cumple**

**5.** Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

X

<p><b>C.- Código Procesal Penal.-</b></p> <p>a. Artículo 158.2, valoración de la prueba.</p> <p>b. Artículo 393.2, que prevé la valoración individual y luego conjunta de las pruebas.</p> <p>c. Artículo 409, que prevé la competencia revisora del Tribunal. d.- Artículo 425.3, límites del recurso.</p> <p><b>D.- Jurisprudencia y Acuerdos Plenarios.-</b></p> <p>a. Expediente N° 0200-2002-AA, FJ 3. En La Constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Diálogo con la Jurisprudencia. Ed. Gaceta Jurídica, Lima, 2006.</p> <p>b. Expediente N° 0618-2005-PHCITC. Lima, Caso <b>W.</b>, sentencia del ocho de marzo del dos mil cinco.</p> <p>c. Expediente W 1014-2007 -PHCITC, Lima, caso <b>I.</b>, sentencia del cinco de abril del dos mil siete.</p> <p>d. Expediente N° 728-2008-PHCITC. Lima, Caso <b>H.</b>, sentencia del trece de octubre del dos mil ocho.</p> <p>e. Expediente N° 00354-2011-PHCITC. Cusco, Caso <b>N.</b> y otros, sentencia del veintiocho de marzo del año dos mil once.</p> <p>f. Recurso de Nulidad N° 3947-99. Ayacucho.</p> <p>g. Recurso de Nulidad N° 1912-2005.Piura.</p> <p>h. Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, referida a los Requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado. Acuerdo Plenario 6-2011/CJ-116, referido a la Motivación escrita de las resoluciones judiciales y el principio de oralidad: Necesidad y forma.</p> <p><b>4.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. -</b></p> <p>La audiencia de apelación se llevó a cabo con normalidad y con la presencia del acusado, quien declaró en juicio oral. Se actuaron medios probatorios de cargo. Luego los sujetos procesales realizaron sus respectivos alegatos finales; y finalmente el procesado pudo hacer uso de su derecho a la última palabra o autodefensa, señalando que nunca utilizó arma blanca ni arma de fuego.</p> <p>El Colegiado Superior, dio por cerrado el debate y señaló día y hora para expedición y lectura de sentencia.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

**5.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS  
APLICABLES AL CASO SUBEXAMEN.-**

**5.1.- Principios y derechos de la Función Jurisdiccional.-**

Nuestra Carta Fundamental en el artículo 139<sup>0</sup> ha señalado los principios y derechos de la función jurisdiccional. Precisamente en su inciso 3<sup>0</sup> indica como tales a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Sobre el particular podemos decir que ( .... ) *el debido proceso implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia*<sup>1</sup>; mientras que la **tutela jurisdiccional efectiva**, constituye un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya o impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Además el inciso 5<sup>o</sup> del acotado numeral, hace alusión a la **motivación escrita de las resoluciones judiciales**, exigiéndose la mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que la sustenten. Al respecto **Eugenia Ariano Debo**, citando al tratadista **L. F.**, señala que *la motivación puede ser considerada como el principal parámetro tanto de la legitimación interna como de la externa o democrática de la función judicial*.<sup>2</sup> El máximo intérprete de la Constitución en reiteradas decisiones, que constituyen doctrina jurisprudencial y en consecuencia de observancia obligatoria, conforme a lo prescrito en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, ha sostenido que *"uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, ( . ... ). [Pues] la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables.*

Además en la sentencia recaída en el expediente N° 00728-2008-PHC/TC Caso **LL.**, ha establecido supuestos en que se vulnera el deber de la motivación de resoluciones judiciales, detallando el contenido constitucionalmente protegido y que recoge el Acuerdo Plenario W 6-2011/CJ-116, referida a la Motivación escrita de las resoluciones judiciales y el principio de oralidad: Necesidad y forma; que ésta Sala Penal de Apelaciones considera como válidos en la solución de los casos llegados hasta esta instancia superior.

**5.2.- Competencia del Tribunal Revisor y los límites del recurso.-**

Como se ha podido evidenciar de los argumentos expresados por los sujetos procesales y en atención a la contrastación efectuada de la información contenida en el expediente judicial que se ha tenido a la vista en el acto de la deliberación, la impugnación formulada por la defensa técnica del acusado reside por un lado en el cuestionamiento al procedimiento de acopio de los medios de prueba, habiéndose afectado según la postulación de la defensa particular los principios al debido proceso, la legítima defensa y la pluralidad de instancias y por otro lado contradictoriamente se discute el no haberse tenido en cuenta que el acusado actuó afectado en su percepción por sufrir de alteraciones producto de estupefacientes, exponiéndose no haberse considerado su responsabilidad restringida. No obstante en atención a la competencia revisora del Tribunal que prevé el artículo 409<sup>o</sup> del Código Procesal Penal, permitirá según sea el caso declarar la nulidad o la revocatoria o la modificatoria de la resolución judicial, facultad que está en concordancia con lo expresamente señalado en el artículo 425.3 del mismo cuerpo de leyes, que prescribe la declaratoria de la nulidad en todo o en parte de la sentencia impugnada o tratándose de una sentencia primera instancia absolutoria, confirmarla o revocarla, pudiéndose dictar en caso de sentencia absolutoria, una condena imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiera lugar o también modificar la sanción impuesta, entre otras facultades; ello con respeto al debido proceso, considerado un derecho continente, que abarca a los demás principios y derechos de la esfera jurídica.

Al respecto conforme lo ha aseverado el profesor nacional **Neyra Flores** una de las características de la apelación (. . .) *permite que el Juez a quem, tenga competencia, no sólo para revisar la legalidad de la resolución tomada, sino para convertirse en Juez de mérito, con la diferencia -(...)- que el Juez revisor tiene amplias facultades de decisión (...)* sin embargo ello no implica que ésta potestad sea ilimitada porque la pretensión de modificación de la decisión que perjudica a alguno de los sujetos procesales, está modulada en función a que el examen del Tribunal revisor, sólo debe referirse a las peticiones señaladas por el apelante.

**5.3.- Delito de robo con circunstancias agravantes.-**

El robo [tipificado en el artículo 188<sup>0</sup> del Código Penal] es un delito de apoderamiento mediante sustracción al igual que el hurto, pero con empleo de violencia y/o grave amenaza sobre la persona, para de tal modo anular la voluntad de defensa y obtener la sustracción/apoderamiento en evidentes condiciones de ventaja y dominio, lo que lo diferencia substantivamente del hurto y de los demás delitos patrimoniales<sup>5</sup>. En cambio el artículo 189<sup>0</sup> del acotado comúnmente llamado robo agravado, es definido como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho personal, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal<sup>6</sup>. En el presente caso se postula el delito Robo con circunstancias agravantes tipificado en el artículo 188<sup>0</sup> con las circunstancias previstas en los incisos 2<sup>o</sup>, 3<sup>o</sup> Y 4<sup>o</sup> del artículo 189: **el inciso 2<sup>o</sup>: durante la noche.-** La agravante alude al robo durante dicha circunstancia natural, carente de luz solar, la cual propicia un estado de mayor peligro para los bienes jurídicos más importantes de la víctima; **el inciso 3<sup>o</sup>: a mano armada.-** La doctrina sobre el particular ha sostenido que dicha circunstancia *reposa en la singular y particular peligrosidad objetiva, revelada cuando el agente porta un arma y cuya*

*efectiva utilización puede desencadenar un evento lesivo de magnitud considerable (..). La cual debe ser efectivamente empleado por el agente, del cual se sirve el autor para doblegar la voluntad de la víctima. Mientras tanto en cuanto a la agravante del inciso 4° **con el concurso de dos o más personas.**- Entendido también como el número de personas que deben participar en el hecho delictivo facilitando su consumación, por la merma significativa de la eficacia de las defensas de la víctima y en la cual es evidente la generación de mayor peligrosidad. Debe tenerse en cuenta como lo anota **Peña Cabrera Freyre**, que no es necesario que todos los agentes, actúen a título de autor y tampoco el acuerdo previo, ya que sólo es necesario participar en la comisión del delito cualquier forma: coautoría, complicidad, etc. El tipo penal vigente al momento de la presunta comisión contemplaba una penalidad conminada no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.*

**5.4.- Actividad Probatoria y derecho a probar.-**

Ciertamente para efectos de determinar la eventual responsabilidad penal, corresponde sujetarse a las reglas de un debido proceso penal, es decir a los derechos y garantías que la informan. Al respecto el Tribunal Constitucional ha precisado que (. . .) *el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico-penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal* e igualmente nuestro Supremo Tribunal Penal ha sostenido que *la sentencia constituye un acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, debiendo fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita establecer los niveles de imputación.* En tal sentido corresponda a las partes procesales aportar la prueba relacionada con los hechos que configuran sus pretensiones. En el caso concreto al Ministerio Público como pretensor de la acusación, le asistirá la carga de la prueba y al Juez de la causa, el actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia que corresponda.

<p>Precisamente el derecho a probar, comprendido en el contenido esencial del derecho al debido proceso, <i>constituye una de las garantías que asisten a las partes del proceso, a presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos</i>, Empero aquellos medios probatorios deben sujetarse a criterios de valoración criterios establecidos por la doctrina y por el propio supremo intérprete de la Constitución, que ha indicado que (. . .) <i>la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: (1) Veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) Utilidad de la prueba, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) Pertinencia de la prueba, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada. La prueba en el proceso penal deberá analizarse bajo el principio de libre valoración, que corresponde actuar a los jueces y tribunales. Bajo la exigencia que el proceso se ciña a</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los cánones procedimentales preestablecidos, a fin de brindar una adecuada y efectiva tutela procesal.</p> <p>En ese sentido tal como lo exige el artículo 158° del Código Procesal Penal, el Juzgador deberá valorar la prueba, conforme a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y también deberá apreciarla al momento de deliberar, primero individualmente y luego de forma conjunta, conforme a lo prescrito en el artículo 393.2 del mismo cuerpo de leyes.</p> <p><b>5.5.- Análisis del caso concreto.-</b></p> <p><b>5.5.1.- Imputación Fáctica.-</b></p> <p>La postulación criminal formulada por el Ministerio Público, reside en que el día veinte de abril del año dos mil doce, pasada las 23:30 horas cuando el vehículo menor en que se trasladaba la víctima A. se encontraba a la altura del prostíbulo denominado "Cachito de Oro" en el barrio Pampa grande-Tumbes, fue interceptado por otra motocar de color azul y amarillo con placa de rodaje N° A6-6474, del cual descendieron cuatro personas, entre ellas el hoy acusado B., quien violentamente hizo descender de la mototaxi al agraviado a quien tomó del cuello colocándole un arma punzo cortante, mientras otro sujeto le apuntó con un arma de fuego y los otros dos delincuentes le despojaron de sus pertenencias y suma de dinero, circunstancias en que apareció una camioneta de Radio patrulla en las que iban dos efectivos policiales, quienes auxiliaron a la víctima y detuvieron al encausado a quien hallaron en su poder el equipo celular color blanco y dorado con N° 972-683644 e incautaron además el motocar utilizado en el asalto de placa de rodaje N° A6-6474; Y los demás asaltantes huyeron.</p> <p><b>5.5.2.- Consideraciones del Tribunal sobre los argumentos de la sentencia recurrida.-</b></p> <p><b>5.5.2.1.- Acopio v valoración de los medios probatorios.-</b> Con relación al cuestionamiento formulado por la defensa técnica referido al cuestionamiento al procedimiento de acopio de los medios de prueba, afectándose según la postulación de la defensa técnica los principios al debido proceso, la legítima defensa y la pluralidad de instancias. Sobre el particular los bienes sustraídos por el acusado fueron incautados con arreglo a ley, no advirtiéndose irregularidad alguna en las actas de incautación confeccionadas que contienen la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>la descripción de las especies halladas en poder del encausado, manteniendo por consiguiente su validez y eficacia, pues conforme se aprecia del requerimiento de acusación dichas actas fueron debidamente confirmadas judicialmente como condición previa para su valorabilidad por el Juzgado Penal Colegiado. En lo que respecta al presunto incumplimiento del procedimiento de cadena de custodia alegado por la defensa privada, dicho procedimiento que tiene por finalidad asegurar <i>la recolección, manejo, preservación y almacenamiento de los elementos materiales de prueba que luego de haberse sometido a un examen especial van a constituir medios de pruebas, para finalmente ser sometido al contradictorio y sean consideradas como pruebas</i>, de modo alguno se ha señalado esencialmente por el abogado de la defensa que los bienes hallados en poder del acusado, no sean los mismos que fueron sustraídos y además aparece de los actuados que dichos bienes hoy discutidos han sido debidamente entregados a la víctima como se detalla en el <b>Acta de Entrega de Bienes</b>, no habiéndose efectuado ningún cuestionamiento en éste punto, máxime, cuando en lo concerniente a las especies despojadas a la víctima, éste ha acreditado documentalmente la preexistencia de los dos teléfonos celulares de número 972077163 y número 972977570, como se tiene referido en el sexto considerando de la recurrida. Además como bien se ha detallado en el <b>Acta de Intervención policial y Registro Personal</b> efectuado al encartado, corroboran lo dichos de los efectivos policiales intervinientes en la escena del delito, conforme lo ha postulado el Ministerio Público. En cuanto a la violencia ejercida contra la víctima para arrebatarles los bienes que tenía al momento de la comisión del injusto, ello se evidencia con las conclusiones señaladas en el <b>Certificado Médico Legal N° 001950-L</b> practicado al agraviado, consignándose lesiones traumáticas externas recientes por agente contuso y punta con filo en el cuello de la víctima, coligiéndose razonablemente el uso de arma blanca en perjuicio de <b>A.</b> Empero el Colegiado de primera instancia no ha valorado positivamente la preexistencia de la suma dineraria alegada</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por el agraviado como robado a su persona, pues le resulta poco probable que el perjudicado haya llevado consigo el monto de Tres mil y 00/100 nuevos soles el día y especialmente la hora de los hechos acaecidos (23:30 horas) , como tampoco ha asumido dicho órgano jurisdiccional como probado, la existencia del arma de fuego presuntamente utilizado en el evento delictivo, criterio que comparte éste Tribunal Superior. No esta demás señalar que en el presente caso, en atención a la forma y circunstancia en que se produjo la aprehensión del procesado, se aprecia flagrancia delictiva, pues sobre el tema el Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia que la flagrancia en la comisión de un delito presenta la concurrencia de dos requisitos insustituibles: <b>a) la inmediatez temporal</b>, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y <b>b) la inmediatez personal</b>, es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo, como se observa en el presente caso penal.</p> <p><b><u>5.5.2.2.- Causales de Disminución de la Punibilidad y Determinación Judicial de la Pena</u></b>.- Entre las que destacan las eximentes imperfectas como el caso de la responsabilidad restringida contemplada en el artículo 22° del Código Penal que establece que <i>"Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años (...)"</i> Al respecto ésta Superior Sala Penal se ratifica en el criterio que la disminución punitiva regulada constituye una facultad y no un imperativo para el Juzgador y en ese sentido, dicho elemento ha sido considerado por el Colegiado de primera instancia, así como también ha evaluado como circunstancia de atenuación por debajo del límite mínimo, el que el agente no tenga antecedentes criminales, fundamentando el Juzgado Penal Colegiado el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procedimiento técnico valorativo, que ha permitido la concreción cualitativa, cuantitativa de la sanción, ello con la finalidad de definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas del evento criminal.</p> <p>En efecto el <b>quantum</b> de la sanción aplicada por el Juzgado de origen, ha sido por debajo del mínimo legal establecido; la cual fuera fijada en diez años de privación de la libertad; pena que éste Tribunal no puede reformar en peor, habida cuenta que la sentencia recurrida, no ha sido impugnada por el Ministerio Público.</p> <p><b>5.5.2.3.- Reparación Civil.-</b> Considerando el bien jurídico protegido en el ilícito cometido, que denota un interés tutelado pluriofensivo, cuya afectación al ordenamiento jurídico debe restablecerse, habida cuenta de los daños civiles producidos al perjudicado, resultando evidente la alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente, lo cual lógicamente incide en el interés tutelado por la norma penal. En ese sentido el Juzgado Colegiado también ha cumplido con argumentar dicho extremo teniendo en cuenta el daño producido, apreciando a criterio de la Sala Penal un cálculo razonable o aproximativo a la afectación patrimonial ocasionado; y que ha significado que el Juez haya determinado <i>el monto del resarcimiento teniendo en cuenta la forma más justa aplicable al caso concreto</i>, conforme lo exige el artículo 93° del Código Penal.</p> <p><b>5.5.2.4.-</b> Por otro lado como es de verse del Auto de Enjuiciamiento, los nombres completos del agraviado son <b>A.</b> y no <b>V.</b> , lo cual deberá ser corregido en la parte resolutive del fallo judicial.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00392-2012-0-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: baja, mediana y mediana respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y claridad; mientras que las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron. En, la motivación de la pena se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad; mientras que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor, “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad; mientras que las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido ; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible no se encontraron.”

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00392-2012-0-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes. 2018**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>6.- <b><u>DECISIÓN</u></b>-</p> <p><b>POR ESTAS CONSIDERACIONES LA SALA PENAL DE APELACIONES DECIDE POR UNANIMIDAD:</b></p> <p><b>A) CONFIRMAR</b> la resolución sentencial número cuatro, su fecha veintiuno de mayo del año dos mil trece, mediante la cual el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes condenó al acusado B. por la comisión del contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de <b>A.</b>; con lo demás que contiene.</p> <p><b>B) DEVUÉLVASE</b> los actuados al Juzgado de origen, en cuanto sea su estadio correspondiente. SS. O. Z.</p> <p><b><u>K. O.</u></b> D. U.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las</i></p>			X								

		<p><i>posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>								6		
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>			X							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00392-2012-0-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y mediana, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa la claridad y la claridad no se encontraron.. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; no se encontró., el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad no se encontraron.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00392-2012-0-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Postura de las partes					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]					
							X								



									[25 - 32]	Alta					
		<b>Motivación de la pena</b>					X		[17 - 24]	Mediana					
		<b>Motivación de la reparación civil</b>					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00392-2012-0-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00392-2012-0-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron:

muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00392-2012-0-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				4	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes		X					[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[25- 30]	Muy alta					
				X					[19 - 24]	Alta					
		Motivación de la pena			X				[13 - 18]	Mediana					
		Motivación de la reparación							[7 - 12]	Baja					

		civil			X				[1 - 6]	Muy baja			26				
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta								
				X				[7 - 8]	Alta								
								[5 - 6]	Mediana								
				X				[3 - 4]	Baja								
								[1 - 2]	Muy baja								

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00392-2012-0-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00392-2012-0-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango mediana.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **baja, mediana y mediana** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: baja y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: baja, mediana y mediana, finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y mediana, respectivamente.

## 5.2 Análisis

Los resultados de la investigación revelaron “que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° **00392-2012-0-2601-JR-PE-03**, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, fueron de rango muy alta y mediana, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente” (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Tumbes cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad

*Analizando, éste hallazgo se puede decir que el Órgano Jurisdiccional está cumpliendo con plantear todos los aspectos de la parte introductoria, redactando detalladamente las partes procesales, descripción de los hechos, calificación jurídica, etc; todo con la finalidad que la sentencia sea de fácil entendimiento para los interesados.*

En esa línea de ideas el art. 394 inc. 1°, exige como requisito que la sentencia haga mención al Juzgado Penal, el lugar y la fecha en la que se la ha dictado, el nombre de los jueces, las partes y los datos personales del acusado. (Schönbohm, 2014).

Por su lado Cárdenas (2008), “señala que ésta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver.”

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: : las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad.

*Analizando, éste hallazgo se puede decir que en la parte considerativa el Juzgado hace una buena motivación con respecto a los hechos y el derecho, asimismo con respecto al delito en cuestión, haciendo uso de todas las fuentes del derecho con la finalidad que todo la argumentación respalde la parte resolutive.*

Tal como lo sostiene AMAG (2015), que esta parte contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia.

Asimismo, en esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso. (AMAG, 2015)

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad respectivamente, mientras que pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

*Analizando, éste hallazgo se puede decir que la sentencia ha sido de fácil entendimiento para las partes esto, teniendo en cuenta que se ha tenido una buena motivación lo que se complementa a la hora de resolver de una manera clara, precisa y sin términos que ocasionen una ambigüedad en los justiciables.*

En ese sentido la AMAG (2015), señala que la parte resolutive, es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal.

A su vez el CPC en su artículo 122 establece respecto a esta parte que, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio.

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones de la ciudad de Tumbes cuya calidad fue de rango **mediana**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango baja, mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

#### **4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango baja.**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango baja y baja, respectivamente (Cuadro 4).



En la **introducción** se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: aspectos del proceso y la claridad y el asunto; la individualización del acusado y el encabezamiento no se encontraron.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad, mientras que 3: la evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); no se encontraron.

*Analizando, éste hallazgo se puede decir que dicha sentencia adolece de dificultades o los juzgadores pecan al presumir que los justiciables son duchos de entender con facilidad y que por lo tanto no necesitan de detallar mucho esta parte de la sentencia, lo cual incurren en un grave error porque la sentencia debe ser clara y de fácil entender para personas que no manejan términos jurídicos.*

Al respecto Talavera (2011), señala que esta parte debe contener los mismos datos de la sentencia de primera instancia, teniendo en cuenta que se trata de la parte introductoria, debe contener el lugar y fecha del fallo sentencia, el número de orden, indicación del delito y datos del agraviado, datos del acusado y sus generales de ley, la mención del órgano jurisdiccional y el nombre del o los jueces, así como a su ponente y a su director de debates.

Complementando lo anterior, Vécovi (1988), sostiene que esta parte contiene el objeto de la apelación (lo que se pretende con la apelación), los extremos impugnatorios (tema central que el juez debe desarrollar), los fundamentos de la apelación (los fundamentos con que se intenta lograr con el medio impugnatorio y los agravios), la pretensión impugnatoria (que es lo que quiere el apelante, absolución, pidiendo que se anule o revoque), entre otros.

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: baja, mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas y la claridad;

mientras que 3: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontraron.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad y 2: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido no se encontraron.

*Analizando, éste hallazgo se puede decir que en la parte considerativa el juzgador incurre en omisiones al no tener una buena motivación de los hechos amparado en el derecho, haciendo uso de todas las armas jurídicas para realizar una debida motivación y justificación de lo que se va a resolver en dicha sentencia.*

Al respecto Vescovi (1988), “señala que este órgano debe expresar detalladamente su decisión, revelar que lo motivó o que tuvo en cuenta para fallar de una o de otra manera, refiere que la decisión tomada por el órgano de segunda instancia debe estar en estrecha relación, con los agravios planteados y lo que se pretende con tal recurso, asimismo el juzgador debe tener presente, a la hora de decidir, la existencia de la correlación con los fundamentos de la parte considerativa.”

Asimismo, una sentencia apelada, tiende a una respuesta del Aquem, quien se manifestará solo por los puntos impugnados más no reexaminará toda la sentencia, diríamos que es trabajo de exclusividad, porque ataca solo los puntos críticos,

contradictorios y no aceptados, por el perjudicado, sin embargo, también puede declarar la nulidad cuando advierta errores de forma susceptibles de nulidad. (Véscovi, 1988).

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia;; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad, no se encontraron.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron 3 los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); mientras que 2: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil y la claridad no se encontraron.

*Analizando, éste hallazgo se puede decir que en la parte resolutive el juzgador tiene serios inconvenientes en definir claramente ciertos puntos importantes en la parte final de la sentencia, lo cual es esencial tanto para el agraviado como para el sentenciado en aras de tener claro cuál o cuáles son las decisiones finales que se deben acatar para resarcir el daño.*

Respecto a la resolutive, Véscovi (1988), sostiene que se presentan los mismos criterios que realiza el juzgador de primera instancia, la cual debe ser expresa, entendible e individualizada, debe señalar el inicio y término de la pena, la obligación civil sobre quién debe recaer cuando se trate de una pluralidad de agentes y además quien será el beneficiado.

## VI. CONCLUSIONES

Conforme a los indicadores, “de evaluación y procedimientos empleados en el presente caso materia de estudio, se concluyó que “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado recaída en el expediente N° 00392-2012-0-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, fueron de rango “muy alta y mediana”, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7 y 8).

### 6.1. Respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Colegiado – Sede- Central, donde se resolvió: Que al acusado B, lo sentenciaron a Diez Años de Pena Privativa de Libertad En Forma Efectiva, como Coautor y responsable del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, tipificado en el artículo 188°, 189° incisos 2, 3 y 4 del Código Penal en agravio de A, así mismo que cumpla con pagar la suma de Quinientos Soles por concepto de reparación civil, a favor del agraviado y al pago de las costas que hubiera generado el presente proceso penal, dispusieron que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente Sentencia, se lleve adelante su ejecución ante el órgano jurisdiccional competente, previo fraccionamiento de los boletines de condena conforme a ley, debiendo ejecutarse en forma inmediata y provisionalmente, el extremo de la pena Impuesta. (Computando tiempo de carcelería 20 de Abril del Año 2012 hasta el 20 de Agosto del Año 2012 y 25 de Abril del año 2013, es decir Cuatro meses y Veintiséis días, Vencerá la condena el 25 de Diciembre del Año 2022).

“Precisando así que su calidad fue de rango: **muy alta**, derivado de la calidad de la dimensión expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango” “muy alta, muy alta, muy alta”, “respectivamente (Ver gráfico 7, el mismo que comprende los resultados obtenidos de los gráficos 1, 2 y 3), respectivamente.”

#### 6.1.1. Se estableció que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (cuadro 1)

“La calidad de la introducción fue de rango **muy alta**; cotejando su contenido se encontraron los 5 indicadores previstos; “el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad; Asimismo, en la postura de las partes fue de rango **muy alta**; porque se encontraron 5 parámetros

previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la evidencia de la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado y la evidencia de la claridad”, En conclusión la parte expositiva de la sentencia de primera instancia presentó 10 indicadores de calidad.

**6.1.2. Se estableció que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2)**

“La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango: **muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones de la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad.”

“La calidad de motivación del **derecho** fue de rango: **muy alta**; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicable que justifican la decisión y la claridad.”

“La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango: **muy alta** porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad de la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.”

“La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango: **muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: se evidenció las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad y, las razones evidencian

que el monto fijado prudencialmente, apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad, En conclusión, la parte considerativa de la sentencia de primera instancia presento 40 indicadores de calidad. ”

**6.1.3. Se estableció que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3)**

La calidad de la aplicación “del principio de correlación fue de rango: **alta**; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad, mientras una no se evidencio el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado,”

La calidad de la descripción “de la decisión fue de rango: **muy alta**; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.”. En conclusión la parte resolutive de la sentencia de primera instancia presentó 9 indicadores de calidad.

**6.2. Respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia, se determinó que fue de rango mediana, derivada de la calidad de la dimensión expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango “baja, baja y mediana”, respectivamente.(ver cuadro 8 que comprende los resultados de los gráficos 4,5,6).**

Esta sentencia fue emitida por la Sala de Apelaciones - Sede – Central, donde se resolvió: **CONFIRMAR** la resolución de sentencia número cuatro, de fecha veintiuno de mayo del año dos mil trece, mediante la cual el Juzgado Penal Colegiado

de Tumbes condenó al acusado **B**. Por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de **A**; imponiéndole 10 años de pena privativa de la libertad y el pago de una reparación civil de quinientos soles. (Exp. N° 00392-2012-0-2601-JR-PE-03)

**6.2.1. Se estableció que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (cuadro 4).**

La calidad de la introducción fue de rango: **baja**; 2 de los 5 parámetros previstos: los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 3: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; no se encontraron.

La calidad de la postura de las partes fue de rango: **baja**, porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 3: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.” En conclusión, la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia presentó 4 indicadores de calidad.

**6.2.2. Se estableció que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango: mediana (cuadro 5).**

La calidad de la motivación “de los **hechos** fue de rango: **baja**; se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y claridad; mientras que las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron.”

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango: **mediana**; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad; mientras que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros

normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontraron.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango: “**mediana**; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad; mientras que las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido ; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible no se encontraron. En conclusión, la parte considerativa se presentó, 16 indicadores de calidad. “

**6.2.3. Se estableció que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango: mediana (Cuadro 6).**

La calidad del principio “de la aplicación del principio de correlación fue de rango: **mediana**; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa la claridad y la claridad no se encontraron.”

Concluyendo, la calidad de la descripción “de la decisión fue de rango: **mediana**; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y .el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil y la claridad no se encontraron, en conclusión la parte resolutive presentó 6 indicadores de calidad.”



## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- AMAG (s.f). La aplicación de la ley penal. Documento recuperado de:  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/tema\\_dere\\_pen\\_gene/CapituloII.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_dere_pen_gene/CapituloII.pdf)
- Anónimo (s.f). La sentencia. Documento recuperado de:  
<http://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Penal/PDF/Tema%205.pdf>
- Ávalos, C. (2004). CÓDIGO PENAL COMENTADO. PRIMERA EDICIÓN.  
Recuperado de:  
<file:///D:/PENAL/CODIGO%20PENAL%20COMENTADO%20I.pdf>
- Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.). Madrid: Hammurabi.
- Barrios, B. (2013). JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. Documento recuperado de:  
<https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2013/01/jurisdiccic3b3n-y-competencia-en-el-proceso-penal-acusatorio.pdf>
- Barreto, J. (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de:  
<http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bramont, L. (1998). Manual de Derecho Penal – Parte Especial. Lima, Perú: San Marcos.
- Bustamante, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Calderón, A. & Águila, G. (s.f). el ABC del derecho procesal penal. Editorial San Marcos EIRL. Recuperado de:  
<http://www.anitacalderon.com/images/general/o4g7xa.pdf>
- Cárdenas, I. (2016). ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y LA MOTIVACIÓN EN EL PROCESO PENAL EN LOS DISTRITOS JUDICIALES PENALES DE LIMA. MAESTRÍA EN DERECHO PENAL. Recuperado de:  
[http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1032/T\\_MAESTRIA%20EN%20DERECHO%20PENAL\\_10226308\\_CARDENAS\\_DIAZ\\_ITALO%20FERNANDO.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1032/T_MAESTRIA%20EN%20DERECHO%20PENAL_10226308_CARDENAS_DIAZ_ITALO%20FERNANDO.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- CAS. 158-2016-Huaura

CASACIÓN 468-2014, San Martín

Castillo, L. (2013). DEBIDO PROCESO Y TUTELA JURISDICCIONAL. Documento recuperado de:  
[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2132/Debido\\_proceso\\_tutela\\_jurisdiccional.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2132/Debido_proceso_tutela_jurisdiccional.pdf?sequence=1)

Chang, R. (s.f). Dolo Eventual e Imprudencia Consciente: Reflexiones en torno a su Delimitación. Recuperado de:  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/13232/13843>

Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo Blanch.

#### CRONICAS GLOBALES: LAS TRES PARTES DE UNA SENTENCIA ...

Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal*. Teoría y Práctica. Lima: Perú: Palestra Editores.

Cubas, V. (2015). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.) Lima: Perú: Palestra Editores.

De Santo, V. (1992). La Prueba Judicial, Teoría y Práctica. Madrid: Varsi.

Devis, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Díaz, J. (s.f). El principio acusatorio en las sentencias del tribunal constitucional. Documento recuperado de:  
[http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2092\\_principio\\_acusatorio\\_dr\\_jorge\\_diaz\\_cabello.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2092_principio_acusatorio_dr_jorge_diaz_cabello.pdf)

Eguiguren, F. (1997). El razonamiento judicial. Recuperado de:  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/al\\_razonamiento\\_judicial.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/al_razonamiento_judicial.pdf)

(Exp. N° A.V. 19-2001). Reparación civil. Determinación. Documento recuperado de:  
[http://derechoshumanos.pe/wp-content/fujimori/sentencia/P3C4\\_RC.pdf](http://derechoshumanos.pe/wp-content/fujimori/sentencia/P3C4_RC.pdf)

Exp. N° 04298-2012-PA/TC-Lambayeque

Falcón, E. (1990). Tratado de la prueba. (Tom. II). Madrid: Astrea.

FISFÁLEN, M. (2014). ANÁLISIS ECONÓMICO DE LA CARGA PROCESAL DEL PODER JUDICIAL. TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN POLÍTICA JURISDICCIONAL. Recuperado de:  
[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5558/FISFALEN\\_HUERTA\\_MARIO\\_ANALISIS\\_ECONOMICO.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5558/FISFALEN_HUERTA_MARIO_ANALISIS_ECONOMICO.pdf?sequence=1)

Gaceta jurídica & La Ley (2015). **La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas**. Documento recuperado de:

<http://laley.pe/not/2982/conozca-los-cinco-grandes-problemas-de-la-justicia-en-el-peru/>

Girón, J. (2013). Teoría del delito. Instituto de defensa pública. Guatemala. Documento recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/45580.pdf>

Gómez, F. (s.f). INCIDENCIA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES. Documento recuperado de: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20160908\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160908_02.pdf)

Gómez, S. (2012). Metodología de la investigación. Primera edición, México. Recuperado de: [http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia\\_de\\_la\\_investigacion.pdf](http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia_de_la_investigacion.pdf)

Jakobs, G. (citado por Vélez Fernandez (2008)). LA IMPUTACIÓN OBJETIVA: FUNDAMENTO Y CONSECUENCIAS DOGMÁTICAS A PARTIR DE LAS CONCEPCIONES FUNCIONALISTAS DE ROXIN Y JAKOBS. Documento recuperado de: [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080527\\_35.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080527_35.pdf)

Jurista Editores. (2015). Código Penal (Normas afines). Lima.

Landa, C. (2012). Primera edición. Manual Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho\\_constitucional/derecho\\_debido\\_proce\\_jurisp\\_voll.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_voll.pdf)

Legis (2016). Sistemas de valoración en la prueba penal. Artículo recuperado de: <http://legis.pe/sistemas-valoracion-la-prueba-penal/>

León, S. (2012). Nuevo proceso penal. Documento recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/.../D\\_Juridica\\_170112.pdf?MOD...](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/.../D_Juridica_170112.pdf?MOD...)

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Maier, J. (s.f). Declaración del imputado. Ob cit. Págs. 436 y ss. Recuperado de: <http://www.derechocambiosocial.com/revista017/autoincriminacion.htm>

Miranda, M. (s.f). LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA A LA LUZ DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO DE 2004. Documento recuperado de: <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/mirandaestampres.pdf>

Namuche, C. (2017). La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte 2015. TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE: Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal. Recuperado de:

[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7542/Namuche\\_CCI.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7542/Namuche_CCI.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

NEYRA, J. (s.f). Garantías en el nuevo Proceso Penal Peruano. Documento recuperado de:  
[file:///C:/Users/USER/Downloads/2399-9306-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/2399-9306-1-PB%20(1).pdf)

Neyra, J. (2010). Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba.

Núñez, R. (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba.

Oré, A. (s.f). Garantías constitucionales. Documento recuperado de:  
<http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/derecho-procesal-penal/Las-garantias-constitucionales-del-debido-proceso.pdf>

Oré, E. (2018). La reparación civil en el caso Odebrecht. Artículo Recuperado de:  
<http://legis.pe/reparacion-civil-caso-odebrecht-eduardo-ore-sosa/>

Ossandón, M. (2009). LOS ELEMENTOS DESCRIPTIVOS COMO TÉCNICA LEGISLATIVA. CONSIDERACIONES CRÍTICAS EN RELACIÓN CON LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO CON FUERZA. Revista de derecho. Volumen XXII. Chile. Documento recuperado de:  
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v22n1/art08.pdf>

Osterling, F (s.f). Indemnización por Daño Moral. Artículo recuperado de:  
<http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Indemnizaci%C3%B3n%20por%20Da%C3%B1o%20Moral.pdf>

Paredes, C. (2004). CÓDIGO PENAL COMENTADO. PRIMERA EDICIÓN.  
Recuperado de:  
<file:///D:/PENAL/CODIGO%20PENAL%20COMENTADO%20I.pdf>

Perú, Corte Suprema, R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte

Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003.

Perú. Tribunal Constitucional, exp.0014-2006-PI/TC.

Perú. Tribunal Constitucional, Exp. 0791/2002/HC/TC

Peña, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3ra. Ed.). Lima: Grijley.

Plascencia, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Prado, V (s.f). La Reforma Penal en el Perú y la Determinación Judicial de la Pena

Recuperado de:

[file:///C:/Users/USER/Downloads/17428-69163-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/17428-69163-1-PB%20(1).pdf)

Prado, V. (s.f). la determinación judicial de la pena. Documento recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/01999a8046ed23428cfbec199c310be6/T1-la+determinacion+judicial+de+la+pena.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=01999a8046ed23428cfbec199c310be6>

Revilla, P. (2004). CÓDIGO PENAL COMENTADO. PRIMERA EDICIÓN.

Recuperado de:

<file:///D:/PENAL/CODIGO%20PENAL%20COMENTADO%20I.pdf>

Reynaldi, R. (2017). Mitos y leyendas sobre las reglas de distribución de la carga de la prueba en el proceso penal. Artículo de legis. Recuperado de:

<http://legis.pe/mitos-leyendas-las-reglas-distribucion-la-carga-la-prueba-proceso-penal/>

Reynaldi, R. (2016). La doctrina de la «actio libera in causa» y su aplicación en el derecho penal peruano. Artículo recuperado de:

<http://legis.pe/la-doctrina-la-actio-libera-in-causa-aplicacion-derecho-penal-peruano/>

R.N-3596-2014-San Martín

Rodríguez, M. (s.f). Los principios de la reforma y el título preliminar del nuevo código procesal penal (NCPP). Documento recuperado de:

<http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/basesconstitucionales.pdf>

Salinas, R. (2004). CÓDIGO PENAL COMENTADO. PRIMERA EDICIÓN.

Recuperado de:

<file:///D:/PENAL/CODIGO%20PENAL%20COMENTADO%20I.pdf>

Salinas, R. (2007). Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal. Documento recuperado de:

[https://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/files/c12171\\_articulo%20dr.%20salinas.pdf](https://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/files/c12171_articulo%20dr.%20salinas.pdf)

San Martín, C. (2006). Derecho Procesal Penal. (3ra Edición). Lima: Grijley.

Sequeiros, I. (2015). ANÁLISIS ACTUAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN EL PAÍS

Utilidad del Poder Judicial. Artículo jurídico recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a>

Talavera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

- Ticona; V. (s.f). LA MOTIVACIÓN COMO SUSTENTO DE LA SENTENCIA OBJETIVA Y MATERIALMENTE JUSTA. Documento recuperado de:  
[http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9\\_8\\_la\\_motivaci%C3%B3n.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf)
- Ugaz, J. (2004). CÓDIGO PENAL COMENTADO. PRIMERA EDICIÓN.  
Recuperado de:  
<file:///D:/PENAL/CODIGO%20PENAL%20COMENTADO%20I.pdf>
- Universidad Interamericana Para el Desarrollo (s.f). Derecho Procesal- Acción penal y Actos del Proceso Penal. Documento recuperado de:  
[http://moodle2.unid.edu.mx/dts\\_cursos\\_md/pos/DR/DP/S04/DP04\\_Visual.pdf](http://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md/pos/DR/DP/S04/DP04_Visual.pdf)
- Vargas, A. (2015). Crisis judicial en Bolivia. Artículo recuperado de:  
[http://www.la-razon.com/la\\_gaceta\\_juridica/Estudios-recientes-crisis-judicial-Bolivia\\_0\\_222277795.html](http://www.la-razon.com/la_gaceta_juridica/Estudios-recientes-crisis-judicial-Bolivia_0_222277795.html)
- Vásquez, J. (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Robinzal Culzoni.
- Verdeguer, S. (2012) La calificación del delito de robo agravado: una problemática judicial por resolver. Tesis de Titulación.
- Véscovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio, F. (2010). Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.
- White, O. (2008). TEORÍA GENERAL DEL PROCESO: Temas introductorios para auxiliares judiciales. DOCUMENTO RECUPERADO DE:  
[https://www.poder-judicial.go.cr/escuelajudicial/archivos/bibliotecaVirtual/tecnicasJudiciales/5\\_B.%2033688%20Teor%C3%ADa%20Gral.%20del%20proceso.pdf](https://www.poder-judicial.go.cr/escuelajudicial/archivos/bibliotecaVirtual/tecnicasJudiciales/5_B.%2033688%20Teor%C3%ADa%20Gral.%20del%20proceso.pdf)
- Zaffaroni, E. (2002). Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires: Depalma.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 01

### Sentencia de Primera Instancia

JUZ.COLEGIADO-S. Central  
EXPEDIENTE : 00392-2012-64-2601-JR-PE-03  
ESPECIALISTA : X.  
MINISTERIO PÚBLICO : SEGUNDA FICALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE TUMBES,  
IMPUTADO : B.  
DELITO : ROBO AGRA VADO  
AGRAVIADO : A.

### SENTENCIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO:** Tumbes, Veintiuno de mayo del Año dos mil trece.-

**VISTOS Y OIDOS;** Por el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, integrado por los señores Jueces Doctor **J**; quien preside y dirige el debate, la **Dra. V.** y el Doctor **F.** El caso penal signado con el expediente número 00392-2012-12-2601-JR-PE-03, mediante Auto 20 de agosto del año 2012; y Resolución Número cinco de fecha 26 de abril del año 2013, el Juzgado dictó el Auto de citación a Juicio para el día 13 de mayo del año 2013 a horas. Dieciséis con quince minutos, seguido contra el acusado B; cuyas generales de ley obran en autos como presunto autor del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 188°, 189° incisos 2°, 3° Y 4 del Código Penal, en agravio de **A.** Siendo que el acusado se encontraba con medida cautelar personal de prisión preventiva. Y no hay actor civil constituido.

### **INSTALACION DEL JUZGAMIENTO.**

Que, llevado adelante el Juicio Oral el día 13 de mayo del 2013, presentes en audiencia, el acusado, conjuntamente con su abogado defensor, presente el representante del Ministerio Público, sin actor civil constituido para este Juicio. Que, luego de oírse los alegatos de apertura de las partes presentes, luego de ser leídos los derechos que le asiste al acusado, el Juzgado le preguntó al acusado B; si aceptaba los cargos formulados en su contra por parte del Ministerio Público, consistente en lo siguiente: " **Que, 11 las**



*23:30 horas aproximadamente del día 20 de abril del año 2012, el agraviado A; quien se encontraba en compañía de su amigo G; solicitó un servicio de moto taxi a la altura de la intersección de las A venida Piura y Calle Bolognesi, para que los traslade a sus respectivos domicilios. La referida moto taxi condujo a G . hacia su domicilio ubicado en la calle Pumacahua - Tumbes, luego de lo cual se dispuso a trasladar al agraviado A. hasta su domicilio sito en la calle Rosa López Numero doscientos veintiséis, Distrito de San Juan de la Virgen- Tumbes. Al encontrarse la moto taxi a la altura del local denominado " cachito de oro" ubicado en Pampa grande, fue intersectada por la motocar color azul y amarilla de placa de rodaje A6-6474, de la cual descendieron cuatro personas, uno de ellos, el acusado, quien de manera violenta hizo descender de la moto taxi en la que iba como pasajero al agraviado luego de lo cual le cogoteo y colocó a la altura de su cuello un arma punzo cortante , cuchillo, a consecuencia de lo cual afectó su integridad física, en tenía que otra persona le apuntó con una arma de fuego y las dos personas restantes y le rebuscaron los bolsillos del pantalón que portaba despojándole de tres equipos celulares: Un Nokia color azul N° 972-977163, Un Samsung color plomo N° 972-977570; Y un equipo color blanco y dorado ( crema) N° 972-683644, así como, de la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES, en cuyo instante apareció una camioneta de Radio patrulla de la Policía en la . Que iban los efectivos policiales E. y R; Los policías intervinientes auxiliaron al agraviado y detuvieron al acusado a quien se le encontró en su poder el equipo celular de color blanco y dorado (crema) N° 972-683644, de propiedad del agraviado el cual fue incautado, así como logran detener a la motocar de placa de rodaje A 6-6474, empleada para cometer el delito, la cual también fue objeto de incautación. Por otro lado, las tres personas restantes que participaron en el despojo de los bienes del agraviado, entre las que se encontraba la persona que llevaba consigo un arma de fuego, huyeron..." Que, el acusado B; previa consulta con su abogado defensor afirmó que se consideraba inocente de los cargos formulados en su contra por parte del Ministerio Público;*

### **NUEVA PRUEBA**

Que, en el presente juzgamiento no se ha ofrecido nueva prueba por parte de los sujetos procesales.

### **EXAMEN DEL ACUSADO.**

El acusado manifestó su derecho de guardar silencio no declarar en Juicio, por lo que se dispuso se de lectura a su declaración rendida en la etapa de investigación preparatoria, de fecha 21 de abril del 2012, en presencia de su abogado defensor doctor M. y el representante del Ministerio Público Doctor V. Quien señaló lo siguiente:

-Que, en la actualidad soy chofer de mototaxi y de vez en cuando de construcción, percibo la suma de QUINCE NUEVOS SOLES, vivo en compañía de mi madre D; y mi hermano Ñ. en el domicilio consignado.

-Que, me encuentro en esta dependencia policial por haber sido intervenido por la policía por el sector conocido como CACHITO, carretera salida a Tumbes a San Juan de la Virgen.

-No conoce a A.

-El día 20 de abril del 2012 a horas 22:00 aproximadamente me encontraba en mi domicilio y salí a la calle para dirigirme a un quinceañero, y por el camino fume un cacho de marihuana por el canal de Pampa Grande y no me acuerdo del resto; en este acto el investigado manifiesta reservarse en declarar y es su derecho."

### **ACTUACIÓN. DE MEDIOS PROBATORIOS.**

En el Juicio llevado a cabo se han actuado los siguientes medios probatorios:

- 1. Examen pericial de la médico legista L.**
- 2. Declaración del testigo agraviado A.**
- 3. Examen del testigo E.**
- 4. Examen del testigo R.**
- 5. Acta de intervención policial.**
- 6. Acta de registro personal del acusado.**
- 7. Acta de Incautación de teléfono celular.**
- 8. Acta de incautación de motocar.**
- 9. Acta de verificación del contenido del número de celular del agraviado.**
- 10. Acta de entrega de especies al agraviado.**
- 11. Certificado Médico Legal N° 195D-L, practicado al agraviado.**

**12. Boleta de pago del trabajador expedida por la Caja Municipal de Crédito de Piura.**

**13. Boleta de Venta N° 94984.**

**14. Formato de transacciones de la adquisición de un equipo celular.**

**15. Voucher de compra de un equipo celular ante la entidad Bancaria Scotiabank del Perú -SAC**

### **EASE FINAL DEL JUZGAMIENTO.**

**ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PUBLICO:** El Representante del Ministerio Público señaló que se había acreditado la comisión del delito de ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo 188, 189, incisos 2, 3 Y 4 , primer párrafo del Código Penal, en agravio de **A.** y la responsabilidad penal del acusado **B.** Por lo que solicitaba se le imponga DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, más el pago de TRES MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES como reparación civil a favor del agraviado; **ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA**

### **TECNICA DEL ACUSADO:**

Señaló que no se ha acreditado la responsabilidad penal del acusado, por lo que solicitó su absolución.

### **AUTO DEFENSA DEL ACUSADO:**

El acusado manifestó que el día de los hechos no tenía cuchillo, nada, no había muchas personas, es falso.

El Juzgado, declaró cerrado el debate;

Que, luego de efectuar la deliberación correspondiente dentro del plazo de ley, el estado del

Juzgamiento es el de expedir Sentencia.

### **y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el Representante del Ministerio Público acusa a **B;** por el delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 188°, 189° incisos

2 3, Y 4 del Código Penal el mismo que señala: "*El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, efectuando el hecho ilícito durante la noche. a mano armada; Y. con el concurso de dos ó más personas, la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años.*" Que, los elementos constitutivos objetivos y subjetivos del delito de Robo Agravado son.

- *Que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno,*
- *Que, el agente sustraiga el bien mueble para obtener provecho,*
- *Que, el agente sustraiga el bien mueble del lugar donde se encuentra,*
- *Que, el agente emplee violencia contra la persona,*
- *Que el injusto se produzca durante la noche,*
- *Que, el injusto se produzca a mano armada;*
- *Que, el injusto se produzca con el concurso de dos o más personas'*
- *Que, el agente obre con dolo;*

**SEGUNDO.-** Que, **la Sentencia Plenaria Número 1-2005/DJ-301-A.I., del 30 de setiembre del año 2005,** expedida por la Corte Suprema de la República en el Pleno Jurisdiccional de Jueces Supremos de lo Penal ha establecido como Doctrina legal que constituye Precedente Vinculante a observarse, respecto al momento de la Consumación en el delito de Robo Agravado, señalando lo siguiente: **"...FUNDAMENTOS JURÍDICOS... 10.** Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída- de inicio sólo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-o Disponibilidad que, más que real y efectiva- que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: (a) si hubo disponibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido

inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y, **(c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos ...** "; Por tanto, en aplicación de la Sentencia Plenaria en comento, los hechos descritos por la acusación fiscal; constituyen delito de Robo Agravado consumado por cuanto otros sujetos se llevaron parte de los bienes sustraídos al agraviado; y, no se pudieron recuperar del lugar de los hechos;

**TERCERO:** Que, la prueba de cargo debe ser proporcionada por la acusación, no teniendo el acusado deber alguno de probar su inocencia, de modo que su actividad o falta de ella jamás puede ser valorada en su contra. Que, debe tenerse presente el *criterio de concurrencia de prueba*, es decir, para condenar a una persona es exigible que se, practique en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez, el convencimiento judicial solo puede formarse sobre la base de pruebas en sentido objetivo incriminador. Los elementos que sirvan de base para la condena, han de consistir en auténticos medios de prueba. En Principio, solamente los medios practicados en el juicio oral pueden servir de base para la condena, así lo establece el artículo

3930 inciso 1 del Código Procesal Penal; Que, el criterio de *prueba de cargo* consiste que la prueba practicada ha de referirse en todo caso al delito por el que se condena, no siendo válida una prueba genérica sin referencia objetiva alguna al hecho que se afirma acreditado. La prueba ha de tener un sentido incriminador objetivo; Que, asimismo el criterio de insuficiencia de prueba, ha sido asumido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la prueba incompleta o insuficiente que no es procedente para condenar a una persona, sino absolverlo; a este criterio de suficiencia se refiere el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal cuando establece que la Presunción de inocencia requiere, para ser desvirtuada, de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales;

**CUARTO.-** Que, conforme lo establece la Teoría de la Imputación objetiva, el nexo causal entre la acción y el resultado injusto debe ser aquella jurídico penalmente

relevantes, siendo de aplicación en el juicio de adecuación del nexo causal la teoría de adecuación por la cual no toda condición del resultado es causa en sentido jurídico, sino sólo aquella que normalmente es. Adecuada para producir el resultado, es decir, es adecuada la condición si también lo es para el hombre prudente y objetivo que, puesto en el momento de la acción, con todos los conocimientos de la situación que tenía el autor al actuar o que debería haber tenido, entiende que era muy probable o previsible objetivamente que tal resultado típico se produjera; Que, asimismo, el **resultado injusto** debe ser la expresión de un riesgo jurídicamente desaprobado implícito en la acción;

#### **QUINTO.- PRE EXISTENCIA DE LOS BIENES SUSTRAIIDOS.**

Que, el Ministerio Público imputa al acusado haber sustraído, conjuntamente con otros tres sujetos, al agraviado, el día de los hechos, tres equipos celulares: Un Nokia color azul N° 972-

977163, Un Samsung color plomo N° 972-977570; Y un equipo color blanco y dorado (crema) N° 972-683644, así como, de la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES, lo cual ha sido corroborado por el agraviado **A**; en su examen rendido en juicio, habiendo señalado que es trabajador de la Caja Municipal de Piura.

Que, en el **Acta de intervención policial**, de fecha 20 de abril del 2012 a horas veintitrés con treintaicinco, suscrita por los policías E. y R; el acusado y el agraviado, se indicó lo siguiente: " ... El Policía R. se percató que cuatro sujetos descendieron de un vehículo mototaxi color azul, marca Zongshen con placa A6-6474, e interceptaron una mototaxi azul que se encontraba transitando por la carretera Tumbes -San Juan, arrojando al piso a la persona de **A**; quien se encontraba como pasajero arrebatándole, según refiere el agraviado, TRES MIL NUEVOS SOLES en efectivo, y dos celulares, uno marca Nokia color blanco con crema número 972683644; y, uno celular color azul marca Nokia N°972977163 ... ". La citada Acta policial no acredita que el agraviado haya indicado que fueron tres celulares los que fueron sustraídos, tan sólo dos, conforme a los números ya referidos.

**SEXTO.-** Que, el **Acta de registro personal del acusado**, de fecha 20 de abril del 2012 a horas veintitrés con cuarentaicinco, efectuado al acusado; y, siendo suscrita por

el policía **R.** y el acusado **B.** acredita que le fue encontrado en uno de los bolsillo de su pantalón, lado derecho, un celular color crema y blanco, marca estéreo sound, con cámara integrada de 12.1 mega pixels.

Se ha actuado en Juicio el **Acta de Incautación,** de fecha 20 de abril del 2012, a horas veintitrés con cincuenta minutos, siendo suscrita por el policía R. y el acusado B. respecto de la incautación de un celular color crema -Blanco, marca Stereo Sound, con cámara integrada de 12.1 mega pixels el cual fue encontrado en el bolsillo delantero del pantalón lado derecho que llevaba el acusado el día de los hechos.

El **Acta de verificación del contenido del número de celular del agraviado,** de fecha 21 de abril del 2012, a horas cuatro con diez minutos, suscrita por el representante del Ministerio Público doctor V, el Policía T. y el agraviado A; habiéndose consignado lo siguiente: " ... En este acto se le pregunta al agraviado que brinde algunos contactos que se encuentran registrados en el equipo celular, de color crema blanco, marca estéreo Sound, con cámara integrada de 12.1 mega pixels, el cual fuera encontrado en poder del investigado B; dijo: "Aguas Verdes, Boris, Cmac Piura, Camc Máncora, Lera, Lumepu. A continuación se procede a verificar si tales contactos están registrados en el mencionado celular, verificándose que efectivamente los contactos mencionados sí se encuentran registrados conforme manifiesta el agraviado".

El **Acta de entrega de especies al agraviado,** de fecha 21 de abril del año 2012, a horas once con cincuenta minutos, suscrita por el policía T. y, el agraviado A; por la cual se le hizo entrega al agraviado de lo siguiente: " Un celular color crema y blanco, marca Stereo Sound, con cámara integrada de 12.1 mega pixels".

Que, la **Boleta de Venta N° 94984,** e fecha 27 de abril del 2012, expedido por la Empresa Movistar al agraviado, por la compra de un SIMCARD y una tarjeta SIM GSM 128K postpago HLR5, el **"Formato de transacciones de la adquisición de un equipo celular",** de fecha 27 de abril del 2012, expedido por la Empresa Telefónica por la adquisición de un celular número

972977163; y, el **Voucher de compra de un equipo celular ante la entidad Bancaria Scotiabank del Perú -SAC,** de fecha 29 de mayo del 2012, por la suma de DIES NUEVOS SOLES CON QUINCE CENTIMOS, referido al número de celular

972977570, acreditan la preexistencia de los equipos celulares descritos en la acusación fiscal.

**SÉTIMO.-** Que, la **Boleta de pago del trabajador expedida por la Caja Municipal de Crédito de Piura**, sometida al contradictorio, fecha Febrero del año 2012, expedida por la Caja Municipal de Piura a favor del agraviado, quien es empleado contratado a plazo fijo, siendo su haber neto a pagar la suma de DOS MIL CIENTO SETENTISEIS NUEVOS SOLES CON NOVENTA CENTIMOS, no resulta un medio idóneo para acreditar la preexistencia de la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES que refiere el agraviado haber llevado consigo el día de los hechos, puesto que la boleta de pago corresponde al mes de febrero del 2012; y, los hechos ocurrieron el 20 de abril del 2012; que si bien acredita que el acusado es una persona que cuenta con un ingreso económico sin embargo ello no resulta suficiente para acreditar que el día de los hechos portaba consigo la citada cifra de dinero.

**OCTAVO.- QUE, EL AGENTE SUSTRAGA EL BIEN MUEBLE DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA Y PARA OBTENER PROVECHO.**

Que, el Ministerio Público imputa al acusado, el día 20 de abril del año 2012, día de los hechos, en compañía de otros tres sujetos asaltó al agraviado a la altura del lugar denominado "Cachito de Oro", ubicado en Pampa Grande; y, que el acusado en calidad de Coautor, en compañía de los otros tres sujetos se encargó de cumplir la función de "cogotearlo" colocándole a la altura del cuello un arma punzo cortante, cuchillo, para que los demás sujetos puedan sustraerle sus bienes, habiendo sido capturado por la policía al momento en que huía de la escena del crimen.

El acusado, en su declaración brindada en sede fiscal, ha señalado que el día de los hechos fue intervenido por la policía por el sector conocido como CACHITO, carretera salida a Tumbes a San Juan de la Virgen.

Que, el **testigo agraviado A.** al ser examinado en Juicio declaró:

- El 20 de abril del 2012, salió de su trabajo a las veintidós horas, reuniéndose con su amigo G.



- Tomaron una carrera, primero a la calle Pumacahua donde se quedó su amigo y luego se dirigió a San Juan de la Virgen donde vive.
- Por la altura del "cachito de oro", en la curva, una moto los intercepta, habían cuatro sujetos en la motocar azul.
- El chofer se bajó.
- Un sujeto lo jaló y le puso un cuchillo en el cuello.
- Otros sujetos le apuntaron con un arma de fuego.
- En esos instantes llegó la Policía en circulina.
- Algunos asaltantes huyeron pero la policía capturó la moto.
- El día de los hechos llevaba tres celulares y la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES.
- El dinero que llevaba era producto de créditos, ya que trabaja en la Caja de Piura.
- No conocía al acusado.
- No conocía a los efectivos policiales intervinientes.
- Nunca tuvo antecedentes Penales.
- Recuperó un celular que le hallaron al acusado.
- El acusado no le hizo la carrera.
- Reconoció su firma en el Acta de verificación de contenido de celular, además dio número de contactos que fueron verificados como ciertos por la policía.
- Reconoció como su firma que aparece en el Acta de entrega de especies.
- Respecto de la Boleta de Pago, la reconoció porque le fue expedida por su empleador, la Caja Municipal de Piura, donde gana como haber básico la suma de DOS MIL CIENTO SETENTISIES NUEVOS SOLES.
- Los documentos de la empresa Movistar los reconoció indicando que fueron elaborados para bloquear los celulares que le sustrajeron.
- Los voucher que se le pusieron a la vista son por un pago de un recibo de los celulares.
- El día de los hechos llevaba la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES.
- No libó licor ese día.
- Cuenta con tarjeta de crédito, préstamos, alquila dinero a personas, tiene cuenta de ahorros.
- La boleta es para sustentar sus ingresos.
- Tuvo que reactivar su celular y hacer un pago luego de los hechos.

Que, también se ha recibido el examen del **testigo policía E.** quien declaró lo siguiente:

- Oralizó Acta de Intervención policial; y, acta de Incautación de fecha 21 de abril del
- 2012, respecto de una motocar color azul.
- Lleva seis años como efectivo policial.
- El 20 de abril del 2012 estuvo de servicio por Pampa Grande.
- A las veintitrés horas con treinticinco minutos se encontraba patrullando por la altura del "Cachito de oro" de esta ciudad, vio que cuatro sujetos se abalanzaron a otro sujeto, lo tiran al piso, entonces al acercarse el agraviado pedía auxilio.
- Vio que un sujeto corrió, entonces al perseguirlo por los matorrales cogió al acusado.
- El agraviado dijo que le robaron TRES MIL NUEVOS SOLES Y celulares.
- Al acusado se le halló un celular; y" el agraviado lo reconoció como suyo.
- Los delincuentes dejaron abandonado el vehículo.
- Se encontraron las dos motos.
- La moto de los acusados estaba volteada.

Que, lo señalado por el testigo policía, acredita y corrobora lo indicado por el agraviado el día de los hechos, quien también precisó que fueron cuatro sujetos quienes lo asaltaron; y, que inclusive ante la presencia policial huyeron del lugar. Además, ha corroborado que los hechos ocurrieron a la altura del local denominado " Cachito de Oro", de esta ciudad.

**NOVENO.-** Que, se ha llevado a cabo el examen del **testigo R.** quien oralizó el Acta de Intervención Policial, el acta de Registro personal efectuado al acusado; y, el acta de Incautación de celular. Al ser examinado en juicio, declaró lo siguiente:

- Labora como policía en la unidad de carreteras.
- Desde el año 2006 es efectivo policial.
- El día de los hechos estuvo trabajando en radio patrulla, con el policía E.
- El recorrido que hicieron fue desde Pampa Grande hasta "El Cachito".
- Al subir la cuesta con luces bajas vieron dos motocar; y, tres sujetos abordaron una motocar, bajaron al señor que estaba sentado atrás y lo golpearon.

- Subieron la luz; y, prendieron la alarma llamada "pato".
- Los asaltantes empezaron a huir, los persiguieron pero huyeron, su colega E. siguió a uno.
- Él se quedó con el agraviado quien estaba adolorido.
- Al acusado intervenido se le hizo un registro personal; y, se le halló un celular.
- El agraviado reconoció como suyo el celular encontrado al acusado.

Lo declarado por el testigo policía corrobora lo precisado por el testigo E. y a la vez corrobora la teoría del caso del Ministerio Público ya que ha precisado que intervinieron al acusado el día de los hechos; y, ha precisado que el agraviado era asaltado por los sujetos que previamente habían interceptado la motocar donde iba a bordo como pasajero a la altura del lugar denominado " Cachito de oro".

**DECIMO.-** Que, se ha actuado el **Acta de intervención policial**, de fecha 20 de abril del 2012 a horas veintitrés con treinticinco, suscrita por los policías R. el acusado, y el agraviado. Se indicó lo siguiente: "... El Policía R. se percató que cuatro sujetos descendieron de un vehículo mototaxi color azul, marca Zongshen con placa A6-6474, e interceptaron una mototaxi azul que se encontraba transitando por la carretera Tumbes - San Juan, arrojando al piso a la persona de A; quien se encontraba como pasajero arrebatándole, según refiere el agraviado, TRES MIL NUEVOS SOLES en efectivo, y dos celulares, uno marca Nokia color blanco con crema número 972683644; y, uno celular color azul marca Nokia N°972977163, en eso el suscrito desciende del vehículo y estos al notar la presencia policial se dieron a la fuga por los matorrales de la zona, uno de ellos portaba un arma de fuego color plateada, logrando intervenir a unos de los sujetos quien dijo llamarse B; quien, al practicarle el registro personal se le encontró un celular color blanco con crema marca Nokia N° 972683644 en el bolsillo delantero de su pantalón, que fue reconocido por el agraviado ... "

Que, lo precisado en el acta de intervención policial corrobora lo declarado por los testigos policías E y R. y acredita que sí se produjo una intervención policial a la altura del local denominado " Cachito de oro"; y, que el agraviado estaba siendo asaltado, inclusive fue tirado al piso para lograr sustraerle sus bienes.

**DECIMO PRIMERO.-** Que, el **Acta de registro personal del acusado,** de fecha 20 de abril del

2012 a horas veintitrés con cuarentaicinco, efectuado al mismo; y, siendo suscrita por el policía R. y el acusado B; así como el **Acta de Incautación,** de fecha 20 de abril del 2012, a horas veintitrés con cincuenta minutos, siendo suscrita por el policía R; y el acusado B. respecto de la incautación de un celular color crema -Blanco, marca Stereo Sound , con cámara integrada de 12.1 mega pixels el cual fue encontrado en el bolsillo delantero del pantalón lado derecho que llevaba el acusado el día de los hechos, acredita que el día de los hechos estos bienes fueron incautados por la Policía, siendo que el celular color crema -Blanco, marca Stereo Sound, pertenecía al agraviado, conforme ha sido acreditado con los medios probatorios documentales que han acreditado la preexistencia del bien sustraído.

Que, el **acta de incautación,** de fecha 21 de abril del 2012, a horas cero con dos minutos, suscrita por el policía E; y, el acusado, en la que se señaló: " ... Se procede a incautar a la mototaxi color azul marca Zonghen de placa de rodaje A6-6474, motor número ZS156FMI8A2061134...", acreditándose que, el día de los hechos, fue incautada esta motocar que fuera previamente intervenida por la policía por estar en la escena del delito.

**DUODECIMO.- QUE, EL AGENTE EMPLEE VIOLENCIA O AMENAZA CONTRA LA PERSONA.**

Que, la Fiscalía ha señalado que el día de los hechos el agraviado fue objeto de violencia, agresiones con la finalidad de sustraerle sus bienes; y, que ello fue efectuado por el acusado.

El acusado ha negado estos hechos, en su declaración rendida en sede fiscal, sin embargo al momento de concedérsele el uso de la palabra, para que ejerza su autodefensa indicó que en ningún momento utilizó cuchillo.

Que, la perito, médico legista **L.** fue examinada respecto del Reconocimiento Médico legal Número 001950-L, practicado al agraviado, habiendo señalado lo siguiente:

- El agraviado presentó una excoriación y equimosis en el cuello.
- El agraviado presentó lesiones.

- La lesión encontrada al agraviado es compatible que se produzca con un arma con punta y filo.
- Prescribió al agraviado una incapacidad médico legal de cinco días.
- Nunca ha sido procesada por su oficio de perito médico.
- La expresión puntiforme se refiere que la lesión ha sido ocasionada con un objeto que tiene punta.
- La lesión se asemeja con la data proporcionada por el agraviado":

Que, conforme se aprecia del **Certificado Médico Legal N° 1950-L. practicado al agraviado**, de fecha 21 de abril del 2012, a horas dos con cincuenta y dos minutos, se ha consignado lo siguiente:

" ... **Al examen médico presenta:** Excoriación rojiza puntiforme de 0.1cm en cuello, cara lateral derecho. Equimosis rojiza de 2cmx2cm en cuello, cara lateral derecho.

**Conclusiones:**

1. Presenta lesiones traumáticas externas recientes por agente contuso y punta con filo.
2. Por lo que requiere: ... Incapacidad médico legal 05 días... "

Que, la fecha y hora del examen médico practicado al agraviado, fue el 21 de abril del 2012 a horas dos de la mañana con cincuenta y dos minutos, ese decir, en forma inmediata luego de sucedido los hechos. Que, lo precisado por la perito médico, quien no ha sido cuestionada por la defensa del acusado, corrobora lo referido por la teoría del caso del Ministerio Público, así como lo señalado por los testigos policías **E.** y **R.** quienes precisaron que, el día de la intervención el agraviado fue agredido por los sujetos que lo asaltaron, entre ellos el acusado.

Que, la médico legista ha señalado que las lesiones que presentó el agraviado a la altura del cuello son compatibles de haber sido ocasionadas por arma punzo cortante, es decir, se compatibles con un cuchillo.

**DECIMO TERCERO.- QUE EL INJUSTO SE PRODUZCA DURANTE LA NOCHE.**

El Ministerio Público ha precisado que los hechos ocurrieron más allá de las veintitrés horas con treinta minutos del día 20 de abril del 2012, aproximadamente,

Que, el acusado ha señalado que el día de los hechos, 20 de abril del 2012, a horas 22:00 aproximadamente me encontraba en mi domicilio y salió a la calle para dirigirse a un quinceañero, y por el camino fumó un cacho de marihuana por el canal de Pampa Grande y no recuerda más, es decir, no ha negado el hecho que ese día estuvo en la calle en horas de la noche. Que, los testigos policías **E.** y **R.** han señalado que la intervención policial que efectuaron conforme al acta de su propósito actuada en Juicio, se consignó que los hechos ocurrieron en horas de la noche;

**DECIMO CUARTO.- QUE EL INJUSTO SE PRODUZCA A MANO ARMADA.**

El Ministerio Público ha señalado que el agraviado fue asaltado por el acusado y otros sujetos, provisto éste último con un cuchillo; y, otro sujeto no identificado portaba un arma de fuego, con el cual también fue amenazado el agraviado para que puedan sustraerle sus bienes.

Conforme a lo declarado por la perito médico **L;** ha indicado que las lesiones que presentó el agraviado a la altura del cuello, son compatibles de haber sido provocadas por un arma con punta y filo. Teniendo en cuenta que la pericia fue elaborada en forma inmediata a los hechos ocurridos, es decir a las dos horas con cincuenta y dos minutos, corrobora que las lesiones son compatibles de haber sido causadas por un cuchillo. Que, el agraviado ha persistido en su incriminación al señalar que el acusado lo " cogoteo" con un cuchillo para que se deje asaltar, ocasionándole las lesiones que aparece. Que, los policías testigos intervinieron al acusado el día de los hechos han señalado que el agraviado fue reducido por el acusado y otros sujetos para poder sustraerle sus bienes. La prueba en comento corrobora las lesiones que aparecen descritas en el reconocimiento médico legal practicado al agraviado, a la altura del cuello.

Que, sin embargo, respecto de la presencia de arma de fuego, que ha señalado el Ministerio Público en su teoría del caso, que fue utilizada para amenazar al agraviado; y,

de esta forma lograr el objeto de asaltarlo y sustraerle sus bienes, no ha sido acreditado con ningún material probatorio, no existe ninguna pericia balística o se halla incautado un arma de fuego, o que el acusado hubiere presentado una lesión causada por un arma de fuego. Por, tanto, al no existir estos hechos, más aún si el acusado, en su declaración dada en sede fiscal no ha reconocido que se hubiere empleado un arma de fuego el día de los hechos, y, los testigos policías que han declarado en juicio no han señalado que incautaron un arma de fuego en la escena del delito, no ha quedado acreditada la existencia de un arma de fuego en los hechos, pero sí se ha acreditado el uso de un arma como es un cuchillo por parte del acusado, instrumento que es capaz de ocasionar lesiones a un ser humano, conforme a las conclusiones arribadas por la perito médico que ha sido examinada en Juicio.

**DECIMO QUINTO.- QUE, EL INJUSTO SE PRODUZCA CON EL CONCURSO DE DOS O MÁS PERSONAS.**

Que, el Ministerio Público, en su teoría del caso señaló que el asalto al agraviado, el día de los hechos, se produjo con el concurso de cuatro sujetos, entre ellos el acusado.

Que, el acusado, en su declaración dada en sede fiscal señaló que el día 20 de abril del 2012, aproximadamente me encontraba en mi domicilio y salió a la calle.

Los testigos policías que intervinieron el día de los hechos, **E. v R.** han precisado que, al momento de la intervención divisaron que eran cuatro sujetos quienes se abalanzaron a otro sujeto, el agraviado; y, lo tiraron al piso, que inclusive los persiguieron con la finalidad de capturarlos, sin embargo, sólo pudieron intervenir al acusado.

El agraviado, en su declaración rendida en Juicio, se puede advertir que hubo un reparto de roles en el actuar delictivo por parte de los cuatro asaltantes ya que sindicó al acusado como el sujeto que lo "cogotea" con un cuchillo, otros dos sujetos quienes le rebuscan sus bolsillo; y, otro sujeto que lo amenazaba supuestamente con un arma de fuego, acreditándose que hubo el concurso de más de dos sujetos para asaltar al agraviado.

Que, los hechos han sido consumados, puesto que no ha sido acreditado en juicio que el agraviado contaba consigo con la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES\_; y, sólo portó dos celulares, habiendo sido recuperado por la policía un celular, por

tanto, ante la no recuperación de un celular que tuvo en su poder el agraviado el día de los hechos, conforme lo establecido por la Corte Suprema de la República, al haber huido los otros tres asaltantes con parte del botín, el delito se ha consumado;

#### **DECIMO SEXTO.- QUE EL SUJETO ACTIVO OBRE CON DOLO**

Que, de la prueba producida en Juicio, este Colegiado llega a la certeza, más allá de toda duda razonable; y, aplicando las reglas de la lógica, la sana crítica, los principios de proporcionalidad y razonabilidad, que el acusado **B.** el día de los hechos obró con dolo al momento de cometer el injusto objeto del juzgamiento; en efecto, no se ha acreditado con ningún material probatorio que el acusado sufra alguna alteración mental que le impida comprender los actos que realiza, contaba con más de veintiún años de edad, al momento de la comisión del delito que se le imputa, la prueba ha demostrado que el acusado estuvo presente en el lugar de los hechos el 20 de abril del 2012, conforme a la motivación señalada en los Considerando precedentes; y, además porque ha sido el propio acusado quien en su declaración efectuada en sede fiscal; y, al efectuar su autodefensa ha señalado que estuvo presente en el lugar de los hechos, pero que no estuvo armado con un arma de fuego ni otro instrumento; Que, al no haberse verificado ninguna causa de justificación en el presente juzgamiento, el Colegiado encuentra culpable al acusado de los cargos imputados en su contra por el Ministerio Público, habiéndose acreditado, además, que en todo momento tuvo el dominio funcional del evento delictivo, es decir, su participación en el crimen cometido es en calidad de coautor puesto que existió un reparto de roles con otros tres sujetos, quienes al notar la presencia policial se dieron a la fuga, llevándose parte del botín, el celular de número 972977163, siendo sólo intervenido por la policía el acusado, a quien se le halló la otra parte del botín, el celular con número 972683644, por tanto, deberá imponérsele una pena principal y accesoria;

**DECIMO SETIMO.-** Que, para la determinación judicial de la pena concreta en el caso de autos, el juzgador deberá tener en cuenta los principios de Humanidad de la Pena, de proporcionalidad, y funciones de la pena; Que, una posición de las Teorías relativas de la pena afirma que la sanción punitiva procura incidir positivamente en el delincuente de manera que éste desista en el futuro de incurrir en nuevos hechos punibles, teniendo un carácter preventivo que se proyecta de modo individualizado, y



principalmente a través de la ejecución de la pena, razón por la cual se habla de una Prevención Especial positiva, mediante la cual se pretende que el autor del delito no delinca más en el futuro, logrando la resocialización del mismo a través de la pena; Que el artículo 397 inciso 3 del Código Procesal Penal señala que " El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación"; que, en concordancia de ello debe verificarse que la pena conminada para el injusto descrito en el artículo 188, 189 incisos 2, 3 Y 4, del Código Penal tiene una pena mínima de doce años y una máxima de veinte años de pena privativa de libertad; Que, es derecho de toda persona que se respete su patrimonio así como su integridad física y sicológica por lo que afectarlo constituye un hecho grave que debe ser sancionado conforme al Principio de lesividad Que, constituye una circunstancia agravante el hecho que el acusado ha causado pánico y zozobra en el agraviado por el asalto cometido, en horas de la noche, con el concurso de más de dos personas, provisto de un cuchillo, es decir, a mano armada, habiendo extendido el daño causado al patrimonio de la víctima, siendo el móvil único el de obtener provecho egoísta, sin que haya reparado en forma espontánea el daño causado, pese a haber cursado estudios de nivel secundario como el propio acusado ha referido en sus generales de ley; Que, dada la naturaleza de los medios empleados para cometer el injusto en calidad de coautor, por tener le dominio funcional del hecho, como ser la violencia, al haber incluso causado lesiones al agraviado a la altura de su cuello por el cuchillo con el cual lo amenazó y luego lo agredió, la pena a corresponderle será la solicitada por el Ministerio Público, siendo la única circunstancia atenuante el hecho que el acusado no registra antecedentes penales; y, además, debe ser de aplicación en el Principio de proporcionalidad de la pena, apreciando este Colegiado que dada la edad del acusado; y, el hecho que el agraviado recuperó parte de sus bienes, resulta razonable imponerle diez años de pena privativa de libertad, en atención, además, al principio de lesividad;

**DECIMO OCTAVO:** Que, el artículo 92, concordado con el artículo 93 del Código Penal, establece que la Reparación civil se determinará conjuntamente con la Pena y comprenderá la restitución del bien, o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios, siendo que, conforme lo dispone el artículo 101 del Código Penal, la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil, consiguientemente se enuncia normativamente que si

alguien causa un daño a otro, entonces está obligado a repararlo; Que, el acusado **B.** con el concurso de otros sujetos, ha causado daño económico y moral al agraviado, al haberle ocasionado un trauma por el asalto sufrido, por las lesiones sufridas en su cuerpo, por lo que deberá imponérsele una suma de dinero como pago de reparación civil que repare el daño ocasionado, ya que, inclusive el agraviado ha tenido que guardar descanso médico por el espacio de cinco días, afectando su vida laboral, puesto que trabaja en la Caja Municipal de Piura, su vida familiar y social que debe ser reparado; Que, asimismo, el acusado ha sufrido la sustracción del celular marca Nokia Número 972977163, bien que se ha acreditado en juicio su pre existencia, por lo que, en forma de restituir este bien mueble como parte de la reparación civil, este Colegiado considera razonable fijar la Reparación civil en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, que deberá pagar el acusado a favor de la parte agraviada;

**DECIMO NOVENO.-** Que, el artículo 402 del Código Procesal Penal señala que: " 1.-La Sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella,"; Que, en el presente caso ha quedado acreditado en Juicio el obrar delictivo del acusado **B.** asimismo, por la gravedad de la pena impuesta, con carácter efectiva, existe razonabilidad para suponer que tratará de darse a la fuga y no comparecer a las citaciones judiciales, por lo que es razonable disponer la ejecución provisional de la condena a imponerse al acusado.

**VIGESIMO.- PAGO DE COSTAS.**

Conforme a lo establecido en el artículo 394 inciso 5; y, 497 Y siguientes del Código Procesal Penal, el acusado **B.** deberá ser condenado al pago de costas que se hubiere generado por la prosecución de este proceso, al haberse acreditado su responsabilidad en la comisión del injusto que le imputa el Ministerio Público;

por lo que consecuentemente, de lo oído en Audiencia de Juicio Oral, se encuentra acreditada la comisión del delito de Robo Agravado así como la responsabilidad penal del acusado **B.** en calidad de coautor; de conformidad con lo dispuesto por los artículos once, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochentaiocho, ciento ochentainueve incisos, segundo, tercero; y cuarto del Código Penal; los artículos trescientos noventaicuatro y

trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal , Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, POR UNANIMIDAD;

**FALLAR:**

**CONDENAR** al acusado **B**; identificado con Documento Nacional de Identidad Número cuarenta y seis noventa y cuatro setenta y dos cero nueve, de veintidós años de edad, domiciliado en Los Girasoles Manzana H, Lote uno- Las Flores, ocupación soldado del Ejército del Perú, cuartel " Chamocho", hijo de S y D; con grado de instrucción tercero de secundaria, como **COAUTOR** y responsable del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, tipificado en el artículo 188°, 189 incisos 2,3 Y 4 del Código Penal, en agravio de **A**; por tanto se le impone **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, EN FORMA EFECTIVA** periodo de tiempo que será computado teniéndose en cuenta el periodo de tiempo que sufrió carcelería; y, viene sufriendo la misma, 20 de abril del año 2012 hasta el 20 de agosto del año 2012; y, 25 de abril del año 2013, es decir, cuatro meses y veintiséis días, por tanto **vencerá la condena el 25 de diciembre del año 2022;** **ORDENAMOS** la ejecución provisional de la pena impuesta, para cuyo efecto, cúrsese en el día y bajo responsabilidad, los Oficios de internamiento como sentenciado contra el sentenciado **B**; a la autoridad penitenciaria; **DISPONEMOS** Que el sentenciado **B**. cumpla con pagar la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil; y, a favor del agraviado **A**. **CONDENAMOS** al sentenciado **B**. al pago de las costas que hubiera generado el presente proceso penal; **MANDAMOS:** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente Sentencia, se lleve adelante su ejecución ante el órgano jurisdiccional competente, previo fraccionamiento de los boletines de condena conforme a ley, debiendo ejecutarse en forma inmediata y provisionalmente, el extremo de la pena Impuesta.

## **Sentencia de Segunda Instancia**

SALA DE APELACIONES-S.Central

EXPEDIENTE : 00392-2012-12-2601-JR-PE-03

ESPECIALISTA : P.

IMPUTADO : B.

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : A.

### **SENTENCIA DE VISTA**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE**

**Tumbes, cuatro de diciembre**

**Del año dos mil trece.-**

**VISTOS Y OÍDOS** a las partes debatir en audiencia de apelación de sentencia condenatoria contra **B**; por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de **A**. emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes.

#### **I CONSIDERANDO:**

##### **1.- ANTECEDENTES.-**

##### **1.1.- Imputación delictiva.-**

El hecho que es materia de esta audiencia, tiene como antecedente que el día veinte de abril del año dos mil doce, aproximadamente a las 23:30 horas cuando la víctima **A**. estaba en compañía de su amigo **G. M. M**; solicitó el servicio de moto taxi para que traslade a ambos a sus respectivos domicilios; primero dejó a **G.** y luego se dirigiría hasta el domicilio de **A**. hasta el Distrito de San Juan de la Virgen. Sin embargo cuando el vehículo menor se encontraba a la altura del prostíbulo denominado "Cachito de Oro" en el barrio Pampa grande de esta ciudad, fue interceptado por otra motocar de color azul y amarillo con placa de rodaje N° A6-6474, del cual descendieron cuatro personas, entre ellas el hoy acusado **B**; quien de manera violenta hizo descender de la moto taxi al agraviado **A**; a quien tomo del cuello (cogoteó) colocándole un arma punzo cortante (cuchillo), mientras otro sujeto le apuntó con un arma de fuego y los otros dos delincuentes lo despojaron de sus pertenencias y suma de dinero, circunstancias en

que apareció una camioneta de Radio patrulla de la Policía Nacional del Perú en las que iban los efectivos policiales **E.** y **R.**; quienes auxiliaron a la víctima y detuvieron al encausado a quien hallaron en su poder el equipo celular color blanco y dorado con N° 972-683644 e incautaron además el motocar utilizado en el asalto de placa de rodaje N° A6-6474 , mientras los demás asaltantes huyeron del lugar.

### **1.2.- Decisión de la resolución sentencial recurrida.-**

La decisión emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes expedida el veintinueve de mayo del año dos mil trece, concluye con una sentencia condenatoria contra **B.** por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de **A.**; imponiéndole diez años de pena privativa de la libertad. El órgano jurisdiccional de fallo sustentó su decisión en que el material probatorio actuado se ha acreditado la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado; no habiéndose verificado ninguna causa de justificación, sino por el contrario se determinó el dominio funcional del encausado y su rol realizado en la comisión del injusto.

### **2.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA DE LOS SUJETOS PROCESALES.-**

#### **2.1.- Fundamentos del representante del Ministerio público.-**

##### **2.1.1.- Alegatos Preliminares.-**

El representante del Ministerio Público, luego de enfatizar en los antecedentes de la presente causa penal, expresó.

##### **2.1.2.- Alegatos Finales.-**

El señor Fiscal Superior ha indicado que luego de finalizado el juzgamiento oral, se ha demostrado que el acusado Por consiguiente solicita que se revoque la sentencia recurrida y reformándola que se le imponga treinta y cinco años de pena privativa de la libertad y al pago de Cinco mil y 00/100 nuevos soles por concepto de Reparación Civil a favor de la parte agraviada.

#### **2.2.- Fundamentos de la impugnación de la defensa técnica del encausado B.-**

##### **2.2.1.- Alegatos Preliminares.-**

La defensa técnica del procesado **B.** ha sostenido que.

### **2.2.2.- Alegatos Finales.-**

La defensa privada del encausado ha señalado que luego de la audiencia de apelación de sentencia.

### **3.- DERECHO APLICABLE AL CASO.-**

#### **1.- Normatividad Aplicable.-**

##### **A.- Constitución Política del Estado Peruano.-**

- a. Artículo 2.24.e, que prevé la presunción de inocencia.
- b. Artículo 139. 3, que prevé la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.
- c. Artículo 139.5, que prevé la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales.

##### **B.- Código Penal.-**

- a. Artículo 22, que prevé la responsabilidad restringida.
- b. Artículo 176, que prevé la figura de Actos contra el pudor.

##### **C.- Código Procesal Penal.-**

- a. Artículo 158.2, valoración de la prueba.
- b. Artículo 393.2, que prevé la valoración individual y luego conjunta de las pruebas.
- c. Artículo 409, que prevé la competencia revisora del Tribunal. d.- Artículo 425.3, límites del recurso.

##### **D.- Jurisprudencia y Acuerdos Plenarios.-**

- a. Expediente N° 0200-2002-AA, FJ 3. En La Constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Diálogo con la Jurisprudencia. Ed. Gaceta Jurídica, Lima, 2006.
- b. Expediente N° 0618-2005-PHCITC. Lima, Caso **W.** sentencia del ocho de marzo del dos mil cinco.
- c. Expediente W 1014-2007 -PHCITC, Lima, caso **I.**, sentencia del cinco de abril del dos mil siete.
- d. Expediente N° 728-2008-PHCITC. Lima, Caso **H.**, sentencia del trece de octubre del dos mil ocho.
- e. Expediente N° 00354-2011-PHCITC. Cusco, Caso **N.** y otros, sentencia del veintiocho de marzo del año dos mil once.
- f. Recurso de Nulidad N° 3947-99. Ayacucho.
- g. Recurso de Nulidad N° 1912-2005.Piura.

h. Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, referida a los Requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado.

i. Acuerdo Plenario 6-2011/CJ-116, referido a la Motivación escrita de las resoluciones judiciales y el principio de oralidad: Necesidad y forma.

#### **4.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. -**

La audiencia de apelación se llevó a cabo con normalidad y con la presencia del acusado, quien declaró en juicio oral. Se actuaron medios probatorios de cargo. Luego los sujetos procesales realizaron sus respectivos alegatos finales; y finalmente el procesado pudo hacer uso de su derecho a la última palabra o autodefensa, señalando que nunca utilizó arma blanca ni arma de fuego.

El Colegiado Superior, dio por cerrado el debate y señaló día y hora para expedición y lectura de sentencia.

#### **5.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS APLICABLES AL CASO SUBEXAMEN.-**

##### **5.1.- Principios y derechos de la Función Jurisdiccional.-**

Nuestra Carta Fundamental en el artículo 1390 ha señalado los principios y derechos de la función jurisdiccional. Precisamente en su inciso 30 indica como tales a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Sobre el particular podemos decir que ( .... ) *el debido proceso implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia*<sup>1</sup>

mientras que la **tutela jurisdiccional efectiva**, constituye un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir de actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya o impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Además el inciso 5° del acotado numeral, hace alusión a la **motivación escrita de las resoluciones judiciales**, exigiéndose la mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que la sustenten. Al respecto respecto **Eugenia Ariano Debo**, citando al tratadista **L. F.**, señala que *la motivación puede ser considerada como el principal parámetro tanto de la legitimación interna como de la externa o democrática de la*

---

<sup>1</sup>Expediente N° 0200-2002-AA, del quince de octubre del dos mil cinco, FJ 3. En La Constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Diálogo con la Jurisprudencia. Ed. Gaceta Jurídica, Lima, 2006, p. 635

*función judicial*<sup>2</sup>. El máximo intérprete de la Constitución en reiteradas decisiones, que constituyen doctrina jurisprudencial y en consecuencia de observancia obligatoria, conforme a lo prescrito en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, ha sostenido que “*uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, (. ... ). [Pues] la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Además en la sentencia recaída en el expediente N° 00728-2008-PHC/TC Caso LL , ha establecido supuestos en que se vulnera el deber de la motivación de resoluciones judiciales, detallando el contenido constitucionalmente protegido y que recoge el Acuerdo Plenario W 6-2011/CJ-116, referida a la Motivación escrita de las resoluciones judiciales y el principio de oralidad: Necesidad y forma; que ésta Sala Penal de Apelaciones considera como válidos en la solución de los casos llegados hasta esta instancia superior.*

## **5.2.- Competencia del Tribunal Revisor y los límites del recurso.-**

Como se ha podido evidenciar de los argumentos expresados por los sujetos procesales y en atención a la contrastación efectuada de la información contenida en el expediente judicial que se ha tenido a la vista en el acto de la deliberación, la impugnación formulada por la defensa técnica del acusado reside por un lado en el cuestionamiento al procedimiento de acopio de los medios de prueba, habiéndose afectado según la postulación de la defensa particular los principios al debido proceso, la legítima defensa y la pluralidad de instancias y por otro lado contradictoriamente se discute el no haberse tenido en cuenta que el acusado actuó afectado en su percepción por sufrir de alteraciones producto de estupefacientes, exponiéndose no haberse considerado su responsabilidad restringida. No obstante en atención a la competencia revisora del Tribunal que prevé el artículo 4090 del Código Procesal Penal, permitirá según sea el caso declarar la nulidad o la revocatoria o la modificatoria de la resolución judicial, facultad que está en concordancia con lo expresamente señalado en el artículo 425.3 del mismo cuerpo de leyes, que prescribe la declaratoria de la nulidad en todo o en parte de

---

2 Ariano Debo, Eugenia, Citando a Luigi Ferrajoli en la Constitución Comentada. Tomo 11, Ed. Gaceta Jurídica, Lima, 2006, pg. 508



la sentencia impugnada o tratándose de una sentencia primera instancia absolutoria, confirmarla o revocarla, pudiéndose dictar en caso de sentencia absolutoria, una condena imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiera lugar o también modificar la sanción impuesta, entre otras facultades; ello con respeto al debido proceso, considerado un derecho continente, que abarca a los demás principios y derechos de la esfera jurídica. Al respecto conforme lo ha aseverado el profesor nacional **Neyra Flores** una de las características de la apelación (. . .) *permite que el Juez a quem, tenga competencia, no sólo para revisar la legalidad de la resolución tomada, sino para convertirse en Juez de mérito, con la diferencia -*

*(...)- que el Juez revisor tiene amplias facultades de decisión (...)*<sup>3</sup> sin embargo ello no implica

que ésta potestad sea ilimitada porque la pretensión de modificación de la decisión que perjudica a alguno de los sujetos procesales, está modulada en función a que el examen del Tribunal revisor, sólo debe referirse a las peticiones señaladas por el apelante.

### **5.3.- Delito de robo con circunstancias agravantes.-**

El robo [tipificado en el artículo 1880 del Código Penal] es un delito de apoderamiento mediante sustracción al igual que el hurto, pero con empleo de violencia y/o grave amenaza

sobre la persona, para de tal modo anular la voluntad de defensa y obtener la sustracción/apoderamiento en evidentes condiciones de ventaja y dominio, lo que lo diferencia substantivamente del hurto y de los demás delitos patrimoniales<sup>4</sup>. En cambio el artículo 1890 del acotado comúnmente llamado robo agravado, es definido como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho personal, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal<sup>5</sup>. En el presente caso se postula el delito Robo con circunstancias agravantes tipificado en el artículo 1880 con las circunstancias

---

3 Neyra Flores, José Antonio. Manual del Nuevo Proceso Penal. Ed. Idemsa, Lima, 2010, p. 389.

4 Salinas Siccha, Ramiro. Citando a Rojas Vargas. Derecho Penal. Parte Especial. Ed. Grijley, Lima, 2008, p.911

5 Salinas Siccha, Ramiro, Op. cit, P.942.

previstas en los incisos 20, 30 Y 40 del artículo 189: **el inciso 2°: durante la noche.**- La agravante alude al robo durante dicha circunstancia natural, carente de luz solar, la cual propicia un estado de mayor peligro para los bienes jurídicos más importantes de la víctima; **el inciso 3°: a mano armada.**- La doctrina sobre el particular ha sostenido que dicha circunstancia *reposa en la singular y particular peligrosidad objetiva, revelada cuando el agente porta un arma y cuya efectiva utilización puede desencadenar un evento lesivo de magnitud considerable (..)*<sup>6</sup>. La cual debe ser efectivamente empleado por el agente, del cual se sirve el autor para doblegar la voluntad de la víctima. Mientras tanto en cuanto a la agravante del inciso 4° **con el concurso de dos o más personas.**- Entendido también como el número de personas que deben participar en el hecho delictivo facilitando su consumación, por la merma significativa de la eficacia de las defensas de la víctima y en la cual es evidente la generación de mayor peligrosidad. Debe tenerse en cuenta como lo anota **Peña Cabrera Freyre**, que no es necesario que todos los agentes, actúen a título de autor y tampoco el acuerdo previo, ya que sólo es necesario participar en la comisión del delito cualquier forma: coautoría, complicidad, etc<sup>7</sup>. El tipo penal vigente al momento de la presunta comisión contemplaba una penalidad conminada no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.

#### **5.4.- Actividad Probatoria y derecho a probar.-**

Ciertamente para efectos de determinar la eventual responsabilidad penal, corresponde sujetarse a las reglas de un debido proceso penal, es decir a los derechos y garantías que la informan. Al respecto el Tribunal Constitucional ha precisado que ( . . . ) *el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico-penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal*<sup>8</sup> e igualmente nuestro Supremo Tribunal Penal ha sostenido que *la sentencia constituye un acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la*

---

6 Peña Cabrera Freyre, Alonso. Citando a Raúl Peña Cabrera. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo 11. Ed. Idemsa, Lima, 2009, P.233.

7 Peña Cabrera Freyre, Alonso. Citando a Raúl Peña Cabrera. Opp.186.

8 Tribunal Constitucional. Expediente N° 1014-2007-PHC/TC. Lima, Caso Luis Federico Salas Guevara

Schultz, sentencia del cinco de abril del dos mil siete.

*base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, debiendo fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita establecer los niveles de imputación*<sup>9</sup>. En tal sentido corresponda a las partes procesales aportar la prueba relacionada con los hechos que configuran sus pretensiones. En el caso concreto al Ministerio Público como pretensor de la acusación, le asistirá la carga de la prueba y al Juez de la causa, el actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia que corresponda. Precisamente el derecho a probar, comprendido en el contenido esencial del derecho al debido proceso, *constituye una de las garantías que asisten a las partes del proceso, a presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos*<sup>10</sup>, Empero aquellos medios probatorios deben sujetarse a criterios de valoración criterios establecidos por la doctrina y por el propio supremo intérprete de la Constitución, que ha indicado que (. . .) *la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: (1) Veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) Utilidad de la prueba, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) Pertinencia de la prueba, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada*<sup>11</sup>. La

---

9 Recurso de Nulidad N° 3947-99. Ayacucho.

10 Tribunal Constitucional. Expediente N° 01014-2007-PHC/TC. Lima.

11 Ibid, fundamento jurídico 12.

prueba en el proceso penal deberá analizarse bajo el principio de libre valoración, que corresponde actuar a los jueces y tribunales. Bajo la exigencia que el proceso se ciña a los cánones procedimentales preestablecidos, a fin de brindar una adecuada y efectiva tutela procesal. En ese sentido tal como lo exige el artículo 1580 del Código Procesal Penal, el Juzgador deberá valorar la prueba, conforme a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y también deberá apreciarla al momento de deliberar, primero individualmente y luego de forma conjunta, conforme a lo prescrito en el artículo 393.2 del mismo cuerpo de leyes.

## **5.5.- Análisis del caso concreto.-**

### **5.5.1.- Imputación Fáctica.-**

La postulación criminal formulada por el Ministerio Público, reside en que el día veinte de abril del año dos mil doce, pasada las 23:30 horas cuando el vehículo menor en que se trasladaba la víctima **A.** se encontraba a la altura del prostíbulo denominado "Cachito de Oro" en el barrio Pampa grande-Tumbes, fue interceptado por otra motocar de color azul y amarillo con placa de rodaje N° A6-6474, del cual descendieron cuatro personas, entre ellas el hoy acusado

**B,** quien violentamente hizo descender de la mototaxi al agraviado a quien tomó del cuello colocándole un arma punzo cortante, mientras otro sujeto le apuntó con un arma de fuego y los otros dos delincuentes le despojaron de sus pertenencias y suma de dinero, circunstancias en que apareció una camioneta de Radio patrulla en las que iban dos efectivos policiales, quienes auxiliaron a la víctima y detuvieron al encausado a quien hallaron en su poder el equipo celular color blanco y dorado con N° 972- 683644 e incautaron además el motocar utilizado en el asalto de placa de rodaje N° A6-6474; Y los demás asaltantes huyeron.

### **5.5.2.- Consideraciones del Tribunal sobre los argumentos de la sentencia recurrida.-**

**5.5.2.1.- Acopio y valoración de los medios probatorios.-** Con relación al cuestionamiento formulado por la defensa técnica referido al cuestionamiento al procedimiento de acopio de los medios de prueba, afectándose según la postulación de la defensa técnica los principios al debido proceso, la legítima defensa y la pluralidad de

instancias. Sobre el particular los bienes sustraídos por el acusado fueron incautados con arreglo a ley, no advirtiéndose irregularidad alguna en las actas de incautación confeccionadas que contienen la descripción de las especies halladas en poder del encausado, manteniendo por consiguiente su validez y eficacia, pues conforme se aprecia del requerimiento de acusación dichas actas fueron debidamente confirmadas judicialmente como condición previa para su valorabilidad por el Juzgado Penal Colegiado. En lo que respecta al presunto incumplimiento del procedimiento de cadena de custodia alegado por la defensa privada, dicho procedimiento que tiene por finalidad asegurar *la recolección, manejo, preservación y almacenamiento de los elementos materiales de prueba que luego de haberse sometido a un examen especial van a constituir medios de pruebas, para finalmente ser sometido al contradictorio y sean consideradas como pruebas*<sup>12</sup>, de modo alguno se ha señalado esencialmente por el abogado de la defensa que los bienes hallados en poder del acusado, no sean los mismos que fueron sustraídos y además aparece de los actuados que dichos bienes hoy discutidos han sido debidamente entregados a la víctima como se detalla en el **Acta de Entrega de Bienes**<sup>13</sup>, no habiéndose efectuado ningún cuestionamiento en éste punto, máxime, cuando en lo concerniente a las especies despojadas a la víctima, éste ha acreditado documentalmente la preexistencia de los dos teléfonos celulares de número 972077163 y número 972977570, como se tiene referido en el sexto considerando de la recurrida. Además como bien se ha detallado en el **Acta de Intervención policial y Registro Personal** efectuado al encartado, corroboran lo dichos de los efectivos policiales intervinientes en la escena del delito, conforme lo ha postulado el Ministerio Público. En cuanto a la violencia ejercida contra la víctima para arrebatarles los bienes que tenía al momento de la comisión del injusto, ello se evidencia con las conclusiones señaladas en el **Certificado Médico Legal N° 001950-L** practicado al agraviado, consignándose lesiones traumáticas externas recientes por agente contuso y punta con filo en el cuello de la víctima, coligiéndose razonablemente el uso de arma blanca en perjuicio de A. Empero el Colegiado de primera instancia no ha valorado positivamente la preexistencia de la suma dineraria alegada por el agraviado como robado a su persona, pues le resulta poco probable que el perjudicado haya llevado consigo el monto de Tres mil y 00/100 nuevos soles el día y especialmente

---

12 Rosas Yataco, Jorge. Op. Cit. PAo6.

13 Véase folios 32.

la hora de los hechos acaecidos (23:30 horas) , como tampoco ha asumido dicho órgano jurisdiccional como probado, la existencia del arma de fuego presuntamente utilizado en el evento delictivo, criterio que comparte éste Tribunal Superior. No esta demás señalar que en el presente caso, en atención a la forma y circunstancia en que se produjo la aprehensión del procesado, se aprecia flagrancia delictiva, pues sobre el tema el Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia que la flagrancia en la comisión de un delito presenta la concurrencia de dos requisitos insustituibles: **a) la inmediatez temporal**, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y **b) la inmediatez personal**, es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo <sup>14</sup>, como se observa en el presente caso penal.

#### **5.5.2.2.- Causales de Disminución de la Punibilidad y Determinación Judicial de la**

**Pena** .- Entre las que destacan las eximentes imperfectas como el caso de la responsabilidad restringida contemplada en el artículo 22° del Código Penal que establece que *"Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años (...)"* Al respecto ésta Superior Sala Penal se ratifica en el criterio que la disminución punitiva regulada constituye una facultad y no un imperativo para el Juzgador y en ese sentido, dicho elemento ha sido considerado por el Colegiado de primera instancia, así como también ha evaluado como circunstancia de atenuación por debajo del límite mínimo, el que el agente no tenga antecedentes criminales, fundamentando el Juzgado Penal Colegiado el procedimiento técnico valorativo, que ha permitido la concreción cualitativa, cuantitativa de la sanción, ello con la finalidad de definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas del evento criminal. En efecto el **quantum** de la sanción aplicada por el Juzgado de origen, ha sido por debajo del mínimo legal establecido; la cual fuera fijada en diez años de privación de la libertad; pena que éste Tribunal no puede reformar en peor, habida cuenta que la sentencia recurrida, no ha sido impugnada por el Ministerio Público.

---

14 Expediente N° 00354-2011-PHC/TC. Cusco, Caso Noé Huamán Ayma y otros, sentencia del veintiocho de marzo del año dos mil once.

**5.5.2.3.- Reparación Civil.-** Considerando el bien jurídico protegido en el ilícito cometido, que denota un interés tutelado pluriofensivo, cuya afectación al ordenamiento jurídico debe restablecerse, habida cuenta de los daños civiles producidos al perjudicado, resultando evidente la alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente, lo cual lógicamente incide en el interés tutelado por la norma penal. En ese sentido el Juzgado Colegiado también ha cumplido con argumentar dicho extremo teniendo en cuenta el daño producido, apreciando a criterio de la Sala Penal un cálculo razonable o aproximativo a la afectación patrimonial ocasionado; y que ha significado que el Juez haya determinado *el monto del resarcimiento teniendo en cuenta la forma más justa aplicable al caso concreto*<sup>15</sup>, conforme lo exige el artículo 93° del Código Penal.

**5.5.2.4.-** Por otro lado como es de verse del Auto de Enjuiciamiento, los nombres completos del agraviado son **A.** y no **V.**, lo cual deberá ser corregido en la parte resolutive del fallo judicial.

## 6.- **DECISIÓN.-**

**POR ESTAS CONSIDERACIONES LA SALA PENAL DE APELACIONES DECIDE POR UNANIMIDAD: A) CONFIRMAR** la resolución sentencial número cuatro, su fecha veintiuno de mayo del año dos mil trece, mediante la cual el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes condenó al acusado **B.** por la comisión del contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de **A;** con lo demás que contiene.

**B) DEVUÉLVASE** los actuados al Juzgado de origen, en cuanto sea su estadio correspondiente.

SS.

O.Z

**K.O**

D. U.

---

15 Gálvez Villegas, Tomás Aldino. La Reparación Civil en el Proceso Penal. Ed. Idemsa, Lima 1999 pg. 204

## ANEXO 02

### SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – (Impugnan y cuestionan la pena y la reparación civil)

#### CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E  N	CALIDAD	PARTE  EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No Cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No Cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la <b>individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No Cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No Cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</i></p>
				<p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No Cumple</p>



T E N C I A	DE  LA		<p><b>Postura de las partes</b></p> <p>2. Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No Cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No Cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No Cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</b></p>
		SENTENCIA	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No Cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No Cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No Cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No Cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</b></p>
	PARTE  CONSIDERATIVA	<p><b>Motivación del</b></p> <p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No</b></p>	

			<p><b>derecho</b></p>	<p><b>Cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No Cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No Cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple/No Cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No Cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple/No Cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple/No Cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas,</i></p>

		<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No Cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple/No Cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No Cumple</b></p>
	<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian <b>apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No Cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian <b>apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No Cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian <b>apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple/No Cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No Cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No Cumple</b></p>
	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia <b>correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple/No Cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia <b>correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil</i>). <b>Si cumple/No Cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia <b>correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la</p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p>defensa del acusado. <b>Si cumple/No Cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple/No Cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No Cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple/No Cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple/No Cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> <b>Si cumple/No Cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple/No Cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No Cumple</b></p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No Cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No Cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No Cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No Cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No Cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No Cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No Cumple</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la</p>

E N C I A	SENTENCIA		<p>parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). <b>Si cumple/No Cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</i></p>
		<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No Cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No Cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No Cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No Cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</i></p>	
	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de la pena</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas,</i></p>	

			<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No Cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No Cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No Cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No Cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No Cumple</b></p>
		Motivación de la reparación civil	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No Cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No Cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No Cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No Cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No Cumple</b></p>
			<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	Aplicación del Principio de correlación	<p><b>impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). <b>Si cumple/No Cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple/No Cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple/No Cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple/No Cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No Cumple</b></p>
			Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple/No Cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple/No Cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) <b>y la reparación civil.</b> <b>Si cumple/No Cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple/No Cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No Cumple</b></p>



## ANEXO 03

### **LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil-ambas)

**(APLICA MODELO PENAL 2)**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

**2. Evidencia el asunto:** *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple*

**3. Evidencia la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

##### **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

**2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

**3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**  
(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la  
sentencia de 1ra. instancia y solicitan absolució)n)

## 1. PARTE EXPOSITIVA

### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **No cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 2.2. Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 2.3. Motivación de la reparación civil

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**



**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia*). **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple.**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

## ANEXO 04

### **CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

**(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)**

#### **1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

##### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
  7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la

calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

## 8. Calificación:

**8.1.De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

**9.1.Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.**

**9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.**

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2****Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy Baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De La Sub Dimensión							De La Dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		x				7	[9-10]	Muy Alta
								[7-8]	Alta
								[5-6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					x		[3-4]	Baja
								[1-2]	Muy Baja

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión

que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

- [ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

**Nota:** Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

- Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ▲ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▲ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*



- ▲ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.**

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

### **Cuadro 5**

#### **Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>22</b>	[25 - 30]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 6]	Muy baja

**Ejemplo: 22**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

## **Fundamentos:**

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ▲ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ▲ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

## **Valores y nivel de calidad:**

- [ 25 - 30 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29 o 30 = Muy alta
- [ 19 - 24 ] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta
- [ 13 - 18 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana
- [ 7 - 12 ] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja
- [ 1 - 6 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

- Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

### Cuadro 7

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción				X	[3 - 4]		Baja						

**50**

		de la decisión						[1 - 2]	Muy baja					
--	--	----------------	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

- [ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

- [ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

**Cuadro 8**

**Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta				
							X			[19-24]	Alta				
		Motivación de								[13-18]	Med				





- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 41 - 50 ] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
- [ 31 - 40 ] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [ 21 - 30 ] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
- [ 11 - 20 ] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [ 1 - 10 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

## ANEXO 05

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Robo Agravado, En El Expediente N° 00392-2012-0-2601-Jr-Pe-03, Del Distrito Judicial De Tumbes, Tumbes. 2018 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00392-2012-0-2601-JR-PE-03 sobre: delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 24 de Febrero del 2018

Narda Del Pilar Aguilar Calderón

DNI N° 00244655